



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIII

Martes, 6 de mayo de 2008

Número 90

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración

4032	Relación empresas y/o trabajadores actas incumplimiento normativa laboral vigente Tene Multiservicios, S.L.	Página 9776
4033	Relación empresas y/o trabajadores actas incumplimiento normativa laboral vigente Teresa Fortuny Pérez y otros	Página 9776
4033	Relación empresas y/o trabajadores actas incumplimiento normativa laboral vigente Donacio Cejas, S.L. y otros	Página 9777
4082	Relación empresas y/o trabajadores actas incumplimiento normativa laboral vigente Gestión de Ecozonas, S.L. y otros	Página 9777
4045	Notificación a Méndez Fariña Hdros. de Eduardo y otros	Página 9778
4046	Notificación a Doreen Margaret Quinn	Página 9780
4047	Notificación a Karina Cristina Ramos Espinoza	Página 9781
4048	Notificación a Macarena Bethencourt Rodríguez	Página 9781
4049	Notificación a Nuevo Servicio y Turismo J.C.C., S.L.	Página 9782
4050	Notificación a Instalaciones y Excavaciones Los Barros, S.L. Unipersonal	Página 9782
4066	Notificación a Eduardo Curbelo Martín, S.L.	Página 9783
4067	Notificación a Luis Hernández Camilo	Página 9784
4068	Notificación a Luis Hernández Camilo	Página 9786
4069	Notificación a Rústicos Juento, S.L. y otros	Página 9787

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

4037	Delegación de competencias en relación a la aprobación del Programa de actuaciones a acometer durante el ejercicio 2008	Página 9830
4038	Delegación de competencias en relación con la ejecución de los proyectos que se presenten ante el Servicio Canario de Empleo en el marco de la convocatoria del ejercicio 2008	Página 9831
4491	Delegación en el Consejo de Gobierno Insular de todas las prerrogativas que ostenta la Corporación en relación con el contrato de gestión de la actividad económica de producción y otras	Página 9831
4490	Concurso del Suministro, Instalación y Mantenimiento de cinco cabinas de almacenamiento para el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones	Página 9831

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

4458	Decreto nº 841, de fecha 28 de abril de 2008, que rectifica el apartado 1.1.2 de la base tercera y el párrafo cuarto de la base primera de las bases de Grupo E (5) de 15 plazas de Operario de Servicios Generales y 2 plazas Operario Almacén	Página 9832
4458	Decreto nº 842, de fecha 28 de abril de 2008, que rectifica el apartado A) b) de la base tercera y el párrafo cuarto de la base primera de las bases de 6 plazas de Enfermero/a del Grupo B (2) y 51 plazas de Auxiliar de Enfermería del Grupo D (4)	Página 9832
4458	Decreto nº 843, de fecha 28 de abril de 2008, que rectifica el apartado 1.1.2 de la base tercera y el párrafo cuarto de la base primera de las bases de Grupo E (5) de 9 plazas Operario de Cocina, 3 plazas Operario de Oficios Varios y 3 plazas de Ordenanza	Página 9832
4482	Bases del concurso de becas Olga Navarro de Arribas 2008	Página 9833
4482	Convocatoria del concurso de becas Olga Navarro de Arribas 2008	Página 9846
4026	Información pública relativo al proyecto de delimitación de la ampliación de la reserva natural especial del Malpaís de Güímar	Página 9848
4027	Información pública relativo al proyecto de pavimentación y acondicionamiento de zonas comunes en el centro ambiental La Tahonilla	Página 9848
4481	Información pública por una parte del Plan Técnico de Coto Privado de Caza matrícula TF-10.054.....	Página 9848
4481	Aprobación definitiva de la modificación de los estatutos del Consejo Insular de Caza de la Isla de Tenerife	Página 9849

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

4065	Decreto dictado por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos con fecha 17 de marzo de 2008 mediante el que se dispone dejar sin efecto el Decreto de fecha 8 de octubre de 2007 sobre bases para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Archivo	Página 9853
------	---	-------------

Ayuntamiento de Alajeró

4081	Listas cobratorias de los recibos de las Tasas por Suministro de Agua y las Tasas por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al primer trimestre de 2008	Página 9853
------	---	-------------

Ayuntamiento de Arona

4092	Notificación a Michele Veniero.....	Página 9854
4093	Notificación a Leah Sarchet	Página 9857
4094	Notificación a Ed. Fontana C.P.	Página 9859
4095	Notificación a Velina Tineva Drekova, S.L.....	Página 9863
4096	Nombramientos de personal de confianza del Ayuntamiento de Arona, así como su régimen retributivo y dedicación	Página 9864

Ayuntamiento de Fasnia

4514	Exposición pública del Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Ace-ras y otras ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008	Página 9865
4515	Exposición pública del Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2008	Página 9865

Ayuntamiento de Güímar

4098	Emplazamiento de cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario nº 159/2008 interpuesto por la empresa mercantil Hermanos Morales Martín, S.L.	Página 9865
------	---	-------------

Ayuntamiento de Tacoronte

4385	Aprobación definitiva de modificación e implantación de ordenanzas fiscales y no fiscales de este ayunta-miento	Página 9866
------	---	-------------

Ayuntamiento de Tazacorte

4508	Aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por el Abastecimiento de Agua Potable primer trimestre de 2008	Página 9922
------	---	-------------

Ayuntamiento de Tegueste

4080	Expediente nº 120/07 contra Mª del Carmen Rodríguez García	Página 9922
4516	Expediente de contratación del servicio necesario para la recogida selectiva y transporte de papel y cartón	Página 9924

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

4535	Exposición pública del Padrón Municipal de la Tasa por Suministro de Agua 1º trimestre	Página 9925
------	--	-------------

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

- 4540 Prórroga del plazo para la presentación de instancias en convocatoria pública para cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto Página 9925

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

- 4539 Aprobación definitiva del Expediente de modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2008 (Suplemento de Crédito nº 1/2008) Página 9925

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

- 4074 Aprobación de los padrones de las Tasas por Recogida de Basuras, Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Alcantarillado correspondientes al primer bimestre (enero-febrero) de 2008 Página 9926

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

- 4100 Juicio nº 933/06 a instancias de Yamiri Dayana Locci Fumero contra Darias Morales, S.L.U. Página 9926
 4101 Juicio nº 306/07 a instancias de Miriam N. Fortes Díaz contra Antonio Zebensuf González Arrocha Página 9927
 4102 Juicio nº 701/07 a instancias de Cherohisa Rodríguez Marichal contra Ma Teide, S.L. Página 9928
 4103 Juicio nº 51/07 a instancias de Francisco Miguel González Jiménez y otros contra Construcciones Reigar Sur, S.L. y otro Página 9929

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

- 4055 Juicio nº 1112/06 a instancias de Alberto Rodríguez Quesada contra Atncag Noticias y Comunicación Página 9929
 4056 Juicio nº 859/06 a instancias de Rocío Vergara del Pino contra Comergest, S.L.U. Página 9930
 4057 Juicio nº 522/06 a instancias de Domingo Antonio Afonso Jorge y otros contra Quadrivium, S.L. Página 9930
 4058 Juicio nº 474/06 a instancias de Juan Antonio Aguilar Pages y otros contra CAC Sdad. Cooperativa Limitada y otro Página 9932
 4059 Juicio nº 1056/06 a instancias de Mario Francisco González Sabina contra Hansaflex Atlántico, S.L. Página 9933
 4060 Juicio nº 1156/06 a instancias de Hotel Contemporáneo, S.L. contra José Orlando Rujano Márquez Página 9934
 4061 Juicio nº 953/07 a instancias de Yurena Rodríguez Fumero contra Norlimsur, S.L.U. Peluquería y Estética Sharel y otros Página 9934
 4062 Juicio nº 977/07 a instancias de Manuel Reyes Febles Díaz contra Milenium, S.L. y otros Página 9934
 4063 Juicio nº 405/07 a instancias de Francisco Javier Paz Taboas contra Casas de Cedro, S.L. y otro Página 9935
 4064 Juicio nº 124/08 a instancias de Eduardo Arteaga Llarena contra Investment y Construcciones, S.L. Página 9936
 4424 Juicio nº 935/06 a instancias de Hammade Essalek contra C.B. Caballeros de Arona Página 9937

Juzgado de Instrucción Número 3 de Arona

- 4085 Juicio nº 86/07 notificación a Moisés Mauricio Silva Álvarez Página 9937
 4086 Juicio nº 44/07 notificación a Fabián Eduardo Sosa Carballal Página 9938
 4087 Juicio nº 36/07 notificación a Ian William Brooks Página 9939
 4088 Juicio nº 51/07 notificación a Ouchar Abdelkrim Página 9939

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 8 de Arona

- 4083 Juicio nº 27/07 notificación a Nasser Salameh Doniz Página 9940
 4084 Juicio nº 73/07 Ibrahima Azurri Página 9941

Juzgado de Instrucción Número 4 de Granadilla de Abona

- 4104 Juicio nº 119/07 notificación a Manolo Rodríguez González Página 9941
 4105 Juicio nº 107/07 notificación a Gara Mendoza Reyes Página 9942
 4106 Juicio nº 106/07 notificación a Jaime Luna Solano Página 9942

Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Icod de los Vinos

- 4097 Expediente de dominio 185/08 a instancias de Manuel Rufino González González Página 9942

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife

Sanciones

ANUNCIO

5978

4032

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones pueda hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.
SEG. SOCIAL ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
OBSTRUCCION ante la DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESEMPEÑO ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Relación de ENVIOS A BOLETIN : PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR./S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2007100112	S/2007000657	30/12/2007	TEPE MULTISERVICIOS, S.L.	38/109540660	D-38864880	C/LA PENTORA, Nº 23. Bº EL TOSCAL.	LOS REALESUOS	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007100941	S/2007000630	10/12/2007	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES EL SOL, S.	38/110190964	B-38907333	C/JOSÉ VENTURA, 7. SAN ISIDRO.	GRANADILLA	1.252,00	SEG. SOCIAL
I/2007113838	S/2007000637	10/12/2007	PROYECTADOS ALSAN, S.L.	38/108241769	B-38734444	AV. EL CARDONAL, 17.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007116478	S/2007000710	10/12/2007	DOMINGO PHILIP CORREA	38/037376390	78396630-Q	C/PRA. TEND. 13. LOS ALLEGROS II. "MOIS J	SANTA CRUZ DE TENE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007116781	S/2007000711	10/12/2007	JOSÉ IVÁN MORALES DELGADO	38/107145761	78702109-Y	C/SIBERIA CUREYA FERRA, 25.	SANTA CRUZ DE TENE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007119613	S/2007000713	10/12/2007	MANUELA TSABRA CASTILLO DARIAS	38/106224573	78702143-T	AV. LOS MAJUELOS S/N. URB. GAVISA, PASR	SANTA CRUZ DE TENE	1.252,00	SEG. SOCIAL
I/2007104758	S/2007000717	10/12/2007	TACORONTE, S.A.	38/005924737	A-78532439	CTRA. DEL NORTE, Nº 124-1º.	TACORONTE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007109296	S/2007000719	10/12/2007	DOMINGO DAVID RODRIGUEZ RAMOS	38/110224013	42188692-Z	C/ACERENOS, 8. EDF. ACERENO.	PURTO DE LA CRUZ	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007100314	S/2007000724	03/01/2008	GRUPO BARROSO CANARIAS, S.L.	38/106236101	B-38616876	C/ST. PUENTE, L-1. BARRIO NUEVO.	LA LAGUNA	6.251,00	SEG. SOCIAL
I/2007115165	S/2007000744	30/01/2008	MARIA VERONICA LUIS HERNANDEZ	38/109018274	78556700-Q	CAMINO LA HORNERA, 3-4º 1ºDO.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007121138	S/2008000023	30/01/2008	JULIO AMARO ANASO	38/10052525	43881915-B	AV. INGENIEROS. EDF. SALVADOR, 2-1A. LA C	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007113030	S/2008000016	30/01/2008	JERRY DE LA PAZ RAMOS	38/109549956	54064325-L	C/GUAYDILL, 75.	TIGUESUET	1.252,00	SEG. SOCIAL
I/2007143255	S/2008000018	30/01/2008	EDITORIAL CASA ALEMANA, S.L.U.	38/109402638	B-38859526	CTRA. REAL. EL BOTANICO. C. CIAL. LA CUP	PUERTO DE LA CRUZ	6.251,00	SEG. SOCIAL
I/2007137292	S/2008000020	30/01/2008	CONSTRUCCIONES CAMFISAN, S.L.	38/107501337	B-38748463	C/LA LIBERTAD, 78-7100 2. URB. LA HOR	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007137393	S/2008000021	30/01/2008	CONSTRUCCIONES CAMFISAN, S.L.	38/107501337	B-38748463	C/LA LIBERTAD, 78-7100 2. URB. LA HOR	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007149208	S/2008000024	30/01/2008	WERNER MUSCHER	38/100799224	X-1490085-F	C/LA ROSA, 3. URB. DURAZNO.	PUERTO DE LA CRUZ	626,00	SEG. SOCIAL

Nº de actas por página: 16
Nº de actas de s. soc.: 16
Nº total de actas.....: 27

Importe seg. social : 23.144,00
Importe total: 85.404,00

La Jefa de la Inspección de Trabajo, Ana Acosta Soler.

ANUNCIO

5979

4033

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.
SEG. SOCIAL ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
OBSTRUCCION ante la DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESEMPEÑO ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Relación de ENVIOS A BOLETIN : PRIMERA INSTANCIA (INFRACCION).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR./S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2007100415	I/2007000269	22/01/2008	TERRERA FORTUNY PEREZ	38/109148317	45459324-P	CTRA. AL SOBREADILLO, 62. EL SOBREADILLO	SANTA CRUZ DE TENE	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX
I/2007146487	I/2007000294	31/01/2008	GONZALO GONZALEZ GONZALEZ, S.L.	38/104975903	B-38871048	C/CRUZ DEL GUANCHO, 4.	ARONA	18.003,00	EXTRANJEROS
I/2007139932	I/2007000305	31/01/2008	MORHANO ASSOURI	38/107220946	B-3888951-R	AV. OCEANO Nº 108. BLO A. P. S. EDF. OCEAN	N. ARDEJE	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX
I/2007129313	I/2007000310	31/01/2008	LA MASIA CANARIA, S.L.	38/107935817	B-38775342	C/EL MUELE, 3. LA CALETA.	ARDEJE	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX
I/2007110115	I/2007000317	31/01/2008	MARIBEL DELGADO DORTA	38/108501851	45376411-Z	C/BARRERO, 21.	LOS REALESUOS	6.001,00	EXTRANJEROS
I/2007121835	I/2007000318	31/01/2008	GIBREROSA, S.L.	38/109321035	B-38844221	C/CANIBARRO, 27.	GIBRER	6.001,00	EXTRANJEROS
I/2007134585	I/2007000326	30/01/2008	CARMELO GANCHE ALMAGRIA	38/109750525	78406055-X	C/LA PALMA, 5-2º -PRA. 42.	ARDEJE	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX
I/2007106475	I/2007000332	30/01/2008	SAVERIO FALCONE	38/109933512	X-8140726-Z	C/GUATEMALA, 51B-2.	ARDEJE	19.500,00	OBSTRUCCION
I/2007132040	I/2008000002	30/01/2008	JERRY DE LA PAZ RAMOS	38/109549956	54064325-L	C/GUAYDILL, 75.	TIGUESUET	6.251,00	OBSTRUCCION
I/2007144963	I/2008000005	30/01/2008	REN 2 PRODUCTOR FINANCIERO Y COMERC.	38/110060970	M-38847833	C/ALBERNIL, 36-2º.	SANTA CRUZ DE TENE	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX
T/2007150127	I/2008000007	30/01/2008	ANTONIO OSTA MARTINEZ	03/074154211	74083601-A	C/INOCENCIA TORRES ALFONSO, 3-EJ. LA SAN MIGUEL	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX	
I/2007146891	I/2008000008	30/01/2008	CESAR BARROSO CHINEA	38/020446463	42006193-M	C/FUERTEVENTURA, 42. EL FRALLS.	ARONA	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO TR
I/2007148006	I/2008000011	20/02/2008	RODNY DÍAZ RAMÍREZ	28/119494315	X-4800979-M	C/TIERRAS EL GRANDE, 21.	ARDEJE	626,00	EXTRANJEROS
T/2007127996	I/2008000012	28/02/2008	YANIER HERNANDEZ CARMONA	38/103454520	X-7340625-Z	CTRA. TIMBUCALE, S/N.	SANTA CRUZ DE LA P	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO TR
I/2007137595	I/2008000018	30/01/2008	ROSALIND REBECA DODD	38/109086982	X-6256326-G	C.C. FLORA DEL DUQUE, L-103.	ARDEJE	22.000,00	OBSTRUCCION
I/2007150231	I/2008000020	28/02/2008	CORTINHO RAY, S.L.	38/106823947	B-38497640	CIUA. PROVINCIAL SANTA URSULA, 79.	SANTA URSULA	626,00	OBSTRUCCION
I/2007156187	I/2008000021	28/02/2008	BEACH CRAFT, S.L.	38/106890338	B-38704979	AV. CHAYOPITA, 3. EDF. RES. MESAÑA, L-02, S ARONA	S/RESOLUCION	DESEMPEÑO EX	
I/2007171042	I/2008000031	29/02/2008	EXUST, S.L.	38/110037481	B-38891602	C/SARVALI PUTG. C. C. HORABORA, LOC. 3. PL. ARDEJE	ARDEJE	6.251,00	OBSTRUCCION

Nº de actas por página: 18
Nº de actas de infrac.: 18

Suma y sigue... 122.765,00
Importe infracción : 122.765,00

La Jefa de la Inspección de Trabajo, Ana Acosta Soler.

ANUNCIO

5980

4033

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.
 SEG. SOCIAL ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 OBSTRUCCION ante la DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DISEMBLLO ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Relación de ENVIOS A BOLETIN : PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL)

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR./S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2007125956	S/2007000700	30/01/2008	DONACIO CEJAS, S.L.	38/104484738	B-38513594	C/SANTA TERESA JOHNET IBARS, 2.	SANTA CRUZ DE TENR	24.000,00	SEG. SOCIAL
I/2007155130	S/2007000737	30/01/2008	DEALESCA, S.L.	38/105639735	B-30593750	C.C.FUERTE CANARIO, LOC.10. PLAYA DE	ADEJE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007149426	S/2007000742	30/01/2008	JUAN PEDRO DAVILA GIL	38/109328573	X-2934570-1	AVDA. TERSE DE MAYO, Nº 13.	LOS REALES	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007137902	S/2007000745	30/01/2008	KAZIMIN VEY	38/108403639	X-2097916-7	C.C. FUERTO COLON, LOCAL 120.	ADEJE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007138104	S/2008000001	30/01/2008	TRIANDRE DE AROBA 2003, S.L.	38/106970364	B-38703211	AP SAN MARINO 3-M-2, Nº 49. LOS CRIS	ARONA	1.878,00	SEG. SOCIAL
I/2007135975	S/2008000008	30/01/2008	JANE ELIZABETH HILL	38/007543633	X-13474024-V	URB. MARVISHUE, FASE 1-1-5/N. PL. ADE	ADEJE	1.252,00	SEG. SOCIAL
I/2007136282	S/2008000010	30/01/2008	CARLA SAN TELMO, S.L.	38/108794972	B-38624488	C/SAN TELMO, 18.	FUERTE DE LA CRUZ	686,00	SEG. SOCIAL
I/2007136484	S/2008000011	30/01/2008	JAVIER DIAZ FERNANDEZ	38/108542368	10831643-T	CTRA.GRAL. LA CUESTA-TACO FM.4, S.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007135266	S/2008000012	30/01/2008	DEBRA HEAD	38/103960238	X-7255473-F	AV. SAN FRANCISCO.APOG.GRANADA PARK,	ARONA	300,52	SEG. SOCIAL
I/2007143154	S/2008000013	30/01/2008	CIAD. PROF. MAIE VERDE	38/005788633	B-38239792	AVDA. BENNETO SARTI, 9.	ADEJE	30,05	SEG. SOCIAL
I/2007147703	S/2008000015	30/01/2008	LUCZ DELLAGNOLA	38/108933007	X-5254337-7	AVDA. DE LOS VIENTOS, 1.	ADEJE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007127390	S/2008000019	30/01/2008	SALATHIEL PEREZ RODRIGUEZ	38/107564890	42187396-F	C/EL FRONTON, 3.	EL PASO	1.252,00	SEG. SOCIAL
I/2007139619	S/2008000022	30/01/2008	KIELIGO, S.L.	38/106120504	B-30650511	BALCO MARIITMO, 20. LAS GALLETAS.	ARONA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007141740	S/2008000023	30/01/2008	ROQUETS TENERIFE, S.L.U.	38/106996735	B-38612503	AVDA. LOS MAJUELOS, 1-BI.Q.15.	SANTA CRUZ DE TENR	1.252,00	SEG. SOCIAL
I/2007150531	S/2008000031	30/01/2008	AQUACALISE, S.L.	38/001017813	B-38342828	C/TABALBA-LA FIGUERITA, Nº 23.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007155985	S/2008000033	29/02/2008	BEACH CHART, S.L.	38/106890338	B-38704979	AV. CHAYOFITA, 3. EDF. RES. MESSIA, L-02, S	ARONA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007157403	S/2008000035	29/02/2008	SEXTACION SERVICIOS OSCAR DEL CASTILLO, S	38/019171633	B-38318793	CTRA. TACCORONTE, VALLE GUERRA.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007160433	S/2008000037	29/02/2008	GRUPO BARRCO CANARIAS, S.L.	38/106256101	B-38616876	C/EL PUENTE, L-1. BARRIO NUEVO.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007162827	S/2008000038	29/02/2008	JUAN ALBIO PEREZ CONCEPCION	38/108494373	B-38811006	PLAZA DE LA CONSTITUCION, 7.	LOS LLANOS DE ARID	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007158918	S/2008000041	29/02/2008	CONSTRUCCIONES CENRA, S.L.U.	38/108701208	B-38758892	CTRA.GENERAL EL TANQUE, 42.	EL TANQUE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007164800	S/2008000043	29/02/2008	TRUJISAN CANARIAS, S.L.	38/109509540	B-38740601	C/STEVES, 2-B. LOS MAJUELOS.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007166901	S/2008000044	29/02/2008	TRUJISAN CANARIAS, S.L.	38/109509540	B-38740601	C/STEVES, 2-B. LOS MAJUELOS.	LA LAGUNA	300,52	SEG. SOCIAL
Nº de actas por página: 22								Suma y sigue...	161.854,09

Relación de ENVIOS A BOLETIN : PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL)

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR./S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2007167709	S/2008000046	29/02/2008	TRUJISAN CANARIAS, S.L.	38/109509540	B-38740601	C/STEVES, 2-B. LOS MAJUELOS.	LA LAGUNA	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007159019	S/2008000048	29/02/2008	CONSTRUCCIONES CENRA, S.L.U.	38/108701208	B-38758892	CTRA.GENERAL EL TANQUE, 42.	EL TANQUE	6.251,00	SEG. SOCIAL
I/2007179520	S/2008000053	29/02/2008	SUMMER FIELD SUPERMARKET, S.L.	38/108395858	B-38655395	AVDA. EL JABLE, 41. CALLAO SALVAJE.	ADEJE	1.878,00	SEG. SOCIAL
I/2007170941	S/2008000065	29/02/2008	RUSIXT, S.L.	38/110037481	B-38891602	C/RAFAEL PUIG.C.C. BORABORA, LOC.3.PL	ADEJE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007163483	S/2008000072	29/02/2008	SULDESC TENERIFE, S.L.	38/106737736	B-38694408	C/LEUSA, 9. PARQUE.	ADEJE	626,00	SEG. SOCIAL
I/2007157402	S/2008000076	29/02/2008	VICTOR MANUEL ACEVEDO ALONSO	38/1001330702	78408406-L	PLA.FRANCISCO AFONSO CARRILLO,S/N.BU	ICOD DE LOS VINOS	626,00	SEG. SOCIAL
Nº de actas por página: 6								Importe seg. social :	49.722,09
Nº de actas de s. sec.: 28								Importe total	172.487,09
Nº total de actas.....: 46									

La Jefa de la Inspección de Trabajo, Ana Acosta Soler.

Secretaría General

ANUNCIO

5981

4082

RELACION DE ACTAS DE LIQUIDACION E INFRACCION COORDINADAS INCOADAS A EMPRESAS Y / O TRABAJADORES PARA EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION

TIPO	Nº ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	DIRECCION	MUNICIPIO
LIQUIDACION	382008008001547	GESTION DE ECOZONAS, S.L.	C/ VIERA Y CLAVIJO – URB. SABANDEÑOS, 31 Nº 38	ADEJE
INFRACCION	1382008000016629	GESTION DE ECOZONAS, S.L.	C/ VIERA Y CLAVIJO – URB. SABANDEÑOS, 31 Nº 38	ADEJE
LIQUIDACION	3820080080000840	CHINEA KOREMAN, ELISABETH CORNELIA	C/ MARIA CARMEN GARCÍA, 4 – VALLE SAN LORENZO	ARONA
LIQUIDACION	3820080080001850	COPIA TRABAJADOR: JESUS LUIS GONZÁLEZ	C/ HERRADORES, 75, 3º	LA LAGUNA
LIQUIDACION	3820080080001850	MARRERO HERNÁNDEZ, MIGUEL	C/ EL CANTILLO, 15	LA OROTAVA
INFRACCION	1382008000019558	MARRERO HERNÁNDEZ, MIGUEL	C/ EL CANTILLO, 15	LA OROTAVA
LIQUIDACION	3820080080001850	SERV. GRALS. MAILLARD, S.L.	AVDA. DE MADRID, 13 – EDF. CHAPATAL, B	S.C. TENERIFE
INFRACCION	1382008000019558	SERV. GRALS. MAILLARD, S.L.	AVDA. DE MADRID, 13 – EDF. CHAPATAL, B	S.C. TENERIFE
LIQUIDACION	3820080080003062	ALONSO GONZÁLEZ, ADALBERTO	SUBIDA CUESTA – PIEDRA EDF. ASUNCION, 45	S.C. TENERIFE
INFRACCION	1382008000054116	ALONSO GONZÁLEZ, ADALBERTO	SUBIDA CUESTA – PIEDRA EDF. ASUNCION, 45	S.C. TENERIFE

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, para que conste y surta los efectos legales de notificación, relación de empresas y/o trabajadores, a los que se ha incoado actas por incumplimiento de la normativa laboral vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se advierte que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación del BOP acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social, sita en calle La Marina, 20, 2º, Santa Cruz de Tenerife.

Transcurrido dicho plazo y de no interponerse, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la misma no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

La copia de los interesados estará a su disposición en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Miguel Rafael García Moreno.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

5982

4045

Doña Carmen Dolores Collado Félix, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92), a los sujetos responsables de pago de Complemento a Mínimos Indebidamente Percibidos en el período indicado en la Resolución que se acompaña ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero actual o rehusado, de comunicarles resoluciones por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas emitidas contra ellos, se les hace saber:

Que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996 de 5 de febrero (BOE de 20 de febrero de 1996) se inicia procedimiento para el reintegro de los Complementos por Mínimos Indebidamente Percibidos, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 2.547/1994 de 29 de diciembre (BOE del día 31), Real Decreto 2/1996 de 15 de enero (BOE nº 14 del día 16), de la forma que oportunamente le indique la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo aquellos casos específicos a los que les serán aplicados los descuentos indicados.

No obstante, podrán acceder al abono de la deuda en un solo plazo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante ingresos en Cajamadrid, cuenta de Recursos Diversos de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta nº 2038 9003 72 6000108540, debiendo presentar el justificante de dicho ingreso en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional ante esta Dirección provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE 11 de abril). De no recaer resolución expresa en el plazo de 45 días contados a partir de la interposición de su reclamación, la misma se entenderá denegada por Silencio Administrativo, pudiendo formular demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicho plazo.

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Méndez Fariña, Hdros. de Eduardo	78853155R	Añaza, nº 125, vvdas.A Ptal.85	1856,68	2421 DEL 9/1/08
Luque Irizarri, Santiago	41949569F	C/ Santiago Cuadrado, nº 8, p. 1º. Pta	1007,75	3454 del 23/1/08
Expósito Pérez, Mª Victoria	41970939X	C/ Sta. Rosa de Lima, nº 16	1139,88	2268 del 9/1/08
Arbelo Pérez, Esteban	41764821H	C/ Eladio Roca Salazar, nº 10	318,08	41441 del 6/11/06
Ramírez Peraza, Hdros de Oscar	41929852R	C/ San Sebastián, nº 68	248,23	7534 del 28/2/08
Febles Camacho, Carmen	41949302O	C/ Bethencourt y Molina, nº 11, Edif. Blandy	170,22	7429 del 27/2/08
Palmero Bencomo, Mª Carmen	41795374G	C/ Benavides, nº 44	174,59	7360 del 27/2/08
Alvarez Jimenez, Antonio	41813783J	C/ Alvarez de Lugo, nº 46	11.431,49	5693 del 12/2/08
Chulani, Rajni Mangharam	X0124043G	C/ Imeldo Serís, nº 52, p. 2º	3.854,83	4871 del 31/1/08
Moreno Cabrera, Lucas	42599119Z	C/ San Juan de la Rambla, H9, 3dcha	2.338,30	3964 del 29/1/08
Rodríguez Abreu, Jorgelina	42033944H	C/ Puerta Canseco, nº 37, B3A	1.892,24	3956 del 29/1/08
Brito Gonzalez, Mª Alejandra	79065502N	Curva Arco Iris, P.5, P3	3.768,99	8135 del 4/3/08
Rodríguez Pérez, Mª Candelaria	41925223H	Avda. Angel Romero, nº 13, P. 4º, Pta. 3	102,34	6183 del 15/2/08
Rosado Verde, Mª Mercedes	418699667F	C/ garcilaro de la Vega, nº 9, E-4	976,92	6184 del 15/2/08
Merchán Martínez, Pilar	131299S	Vvdas.Amarillas, nº 125, P. 3ºB, Bº Añaza	9.276,26	7433 del 27/2/08
Aranaz Rodríguez, Luis F.	41882015G	C/ Profesor Peraza de Ayala, nº 7, P. 7ºD	587,97	7425 del 27/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE LA LAGUNA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
González Galván, Mª Carmen	41919253M	Urb. El Cardonal, BL. 158, P. 1ºD	3852,76	4011 del 29/1/08
Alonso Alonso, Alberto	41875509F	C/ Nava y Toscana, nº 40	1109,78	41041 del 7/12/07
Díaz Santos, José	41942257D	C/ Pedro García, nº 80B	2803,50	4008 del 29/1/08
Hernandez Carlos, Mª Concepción	41919016K	C/ Los Gemelos, nº 34, Cmno. Tornero	3.251,22	3940 del 29/1/08
Cabo Bolaños, Mirella	51468024G	C/ Cumberas, nº 5	404,04	9507 del 18/3/08

China Cabello, Isabel	41921413A	indicación de que aporte copia de la Declaración del IRPF del año 2006 y formulario de solicitud de incremento del porcentaje de viudedad para conteatar a su carta de Reclamación previa a la vía judicial del 24/4/07.		4467 del 31/1/08
Expósito González, Eva Remedios	43610648A	El Cardonal, nº 13, Tejina Se comunica exceso de reintegro por el expediente nº 2004/1075 e importe de 41,58 euros que han sido ingresados en su cuenta bancaria habitual de cobro de la pensión oficina de comunicación nº		6353 del 18/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Rodríguez Jacinto, Terencio	45865473T	Cueva gacha, nº 5	472,21	7423 del 27/2/08
Diolle Tance, Marry Sheirley	21000023B	Avda. Príncipes de España, Eidf. Faro, nº 20, P. 4º, Pta. 3ºB	1283,59	7427 del 27/2/08
González Pulido, Rufina	41989658F	C/ Oasis, nº 6, El Médano	4355,22	5700 del 12/2/08
Montesino Navarro, Dahidamia	45734214W	Csas del Conde, nº 24, San Isidro	1.491,30	5705 del 12/2/08
Medina Marichal, Benita	42049108W	C/ Oliviana Bda. Nueva Non	5.546,18	5703 del 12/2/08
Ruiz Espinola, Fco. Javier	45850237J	C/ Alejandrina, nº 7	2.023,48	2462 del 9/1/08
Rodríguez Rivero, Ana Mª	41905436B	Se comunica exceso de reintegro por el expediente nº 2004/608 e importe de 107,39 euros que han sido ingresados en su cuenta bancaria habitual de cobro de la pensión oficina de comunicación nº		6348 del 18/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE ARONA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Lombardero Soto, Mª José	14592839Y	C/ Asturias, C-5, Las Américas	4083,91	7430 del 27/2/08
Bonis, Antonio	X0745252Y	Urb. Grañaña, Pta. 11, Edif. Oasis	431,56	5694 del 12/2/08
Cabrera Mesa, Eduardo	38257800Z	Urb. Jardines del Sur, B-2, Los Cristianos	1154,74	5695 del 12/2/08
Hernandez Cordovez, Guadalupe	78363053Y	La Subida Valle San Lorenzo Se comunica exceso de reintegro por el expediente nº 2004/608 e importe de 29,8 euros que han sido ingresados en su cuenta bancaria habitual de cobro de la pensión oficina de comunicación nº		6367 del 12/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE VILAFLORES**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Melián Alayón, Mª Dolores	43778105C	C/ Santa Catalina, nº 9	4798,78	7460 del 27/2/08
Martín Martín, Laura	45733740B	C/ Santa Catalina, nº 9	2468,20	7366 del 27/2/08
Martín Melián, Candelaria	45733739X	C/ Santa Catalina, nº 9	1763,00	7367 del 27/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE GÜIMAR**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Bernal Hernandez, Domingo	41895831C	C/ Filipinas, nº 56	1434,77	7417 del 27/2/08
Hernandez Farras, Mª Angeles	42055770V	C/ La Mccana, nº 3, La Hoya	9987,96	7340 del 27/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE CANDELARIA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Guimpel Ruiz, Yamila Paola	78859362K	Edif. La Perla, nº 1	2300,96	9508 del 18/3/08
Rodríguez Mendoza, Antonia Mª	42939707H	C/ Aroba, nº 5	2866,22	6180 del 15/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE GUIA DE ISORA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Hernandez Gonzalez, Pedro Antonio	41865448C	C/ de Arriba, nº 19	1708,56	2340 del 9/1/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE LA OROTAVA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Luis González, Tomás	41820310P	C/ El Drago, nº 26	260,40	9506 del 18/3/08
González Rodríguez, Mª Carmen	41980397S	C/ Monturrio, nº 10	3087,94	5690 del 12/2/08
Lima Florentín, Eusebia	52821173V	C/ La Fuente, nº 44, La Perdoma	487,05	7371 del 27/2/08
González García, Mª Cielo	78603226J	Dehesa Alta, nº 87	6.825,08	5699 del 12/2/08
Pacheco Hernandez, Jose Mª	78629063K	Barroso Fiesco, nº 18	4.765,36	3467 del 23/1/08
Martín Encinosa, Adoración	41866991N	C/ Emilio Luque Moreno, nº 27, P. 1ºB		
Se comunica exceso de reintegro por el importe de 32,60 euros que han sido ingresados en su cuenta bancaria habitual de cobro de la pensión oficina de comunicación nº				6352 del 18/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Osuna Cerrato, Emilia	30023033Y	C/ Valois, Edif. Belair	2419,96	7562 del 28/2/08
Rodríguez López, Naira	78642994Z	Paseo Ramón Gómez, nº 8, BL. 17, P. 3ºC	1938,60	6179 del 15/2/08
Hernandez Labrador, Mª Candelaria	78379842M	C/ Zona. Resid. El Esquilón, nº 2	6666,64	7462 del 27/2/08
Abrante González, Jose Manuel	41944628B	C/ Luis Rodríguez, nº 11, P. 2º, Urb. El Durazno	244,99	5692 del 12/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Lugo González, Mª Carmen	43355855G	C/ Las Mercedes, nº 13, P. 2º, Pta.8	759,03	7431 del 27/2/08
Calarco Foita, Francisco	43362403C	C/ Mencey Beneharo, nº 15, P. º3	460,02	5696 del 12/2/08
Mlakar, Gerhard	X0021529R	C/ Amapolas, nº 12, Urb. La Romántica II		
Se comunica exceso de reintegro por el importe de 261,63 euros que han sido ingresados en su cuenta bancaria habitual de cobro de la pensión oficina de comunicación nº				6326 del 18/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE EL SAUZAL**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Ramos Hernandez, Francisco	43609676C	C/ El Calvario, nº 9	3922,66	3464 del 23/1/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE GARACHICO**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
González Méndez, Samuel	78719385E	Lance Padilla, nº 11, Bº Genovés	2133,74	7335 del 27/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Hernandez Dominguez, Beatriz	45416420D	C/ Los Palomares, nº 132	2023,48	2315 del 9/1/08
León Toledo, Alejandro	42137713X	C/ Calzada Jesús del Monte, nº 129	451,36	5702 del 12/2/08
Acosta Acosta, Juan José	42115877W	C/ Pedro M. Hernandez Camacho		
Se comunica exceso de reintegro por el importe de 29,30 euros que han sido ingresados en su cuenta bancaria habitual de cobro de la pensión oficina de comunicación nº				6360 del 18/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE VALVERDE DEL HIERRO**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Barrera Hernandez, Pio	41866982J	C/ El Mocal, Betenama, s/n	112,84	7318 del 27/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Santos Medina, Antonio	41837927F	Lomo de Vueltas	370,92	5708 del 12/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE EL PASO**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Vanestende, Emilio	X0158822F	C/ El Espigón, nº 24	1861,72	6193 del 15/2/08

RELACIONES NOMINALES**MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

APellidos y Nombre	D.N.I./N.I.E	DOMICILIO CONOCIDO	DEUDA	RESOLUCION
Mendoza Suarez, Alonso	42119054M	Plaza de Las Nieves, nº 2	2248,31	3966 del 29/1/08

EDICTO**5983****4046**

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de

la sanción impuesta por infracción del art. 47, en relación con el art. 24 del RDL 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicar las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de oc-

tubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por Incapacidad Temporal para los trabajadores por cuenta propia así como en la Resolución de 4 de febrero de 2004 de la Dirección General del INSS (BOE de 18 de febrero) sobre plazo de la presentación de la "declaración de actividad"; siendo competente este órgano, según lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social (BOE 03.06.1998).

- Nombre y apellidos: Doreen Margaret Quinn.

- N° de expediente: ES/2007/84.

- N° de afiliación: 38/10122675/20.

- Resolución adoptada: sanción de pérdida del derecho a percibir la prestación de incapacidad temporal, durante el período de un mes como consecuencia de la no presentación en tiempo y forma de la "declaración de la situación de actividad".

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E del 11 de abril de 1995), en la redacción dada por la Ley 24/2001 de 27 de diciembre.

La Directora Provincial.

EDICTO

5984

4047

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables la iniciación de un procedimiento sancionador por infracción del art. 47, en relación con el art. 24 del RDL 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las notificaciones recaídas en los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores

incluidos en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por Incapacidad Temporal para los trabajadores por cuenta propia; siendo competente este órgano, según lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social.

- Nombre y apellidos: Karina Cristina Ramos Espinoza.

- N° de afiliación: 38/10300839/22.

- Número de expediente: ES/2008/21.

Acto que se notifica: iniciación de expediente sancionador por presentación fuera de plazo de la "declaración de la situación de actividad" desde el inicio de la situación de maternidad. Suspensión cautelar del abono de la prestación en la cuantía equivalente a un mes de la prestación. Trámite de alegaciones y audiencia.

Por consiguiente en caso de disconformidad tendrán derecho a formular alegaciones, aportar documentos o las informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, en el plazo de 15 días hábiles desde esta comunicación de los acuerdos de iniciación.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

5985

4048

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables la iniciación de un procedimiento sancionador por infracción del art. 47, en relación con el art. 24 del RDL 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las notificaciones recaídas en los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por Inca-

pacidad Temporal para los trabajadores por cuenta propia; siendo competente este órgano, según lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social.

- Nombre y apellidos: Macarena Bethencourt Rodríguez.

- N° de afiliación: 38/10167451/79.

- Número de expediente: ES/2008/22.

- Acto que se notifica: iniciación de expediente sancionador por presentación fuera de plazo de la "declaración de la situación de actividad" desde el inicio de la situación de maternidad. Suspensión cautelar del abono de la prestación en la cuantía equivalente a un mes de la prestación. Trámite de alegaciones y audiencia.

Por consiguiente en caso de disconformidad tendrán derecho a formular alegaciones, aportar documentos o las informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, en el plazo de 15 días hábiles desde esta comunicación de los acuerdos de iniciación.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

5986

4049

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de la Reclamación de Diferencias en el Pago Delegado de la prestación de incapacidad temporal o invalidez provisional que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles el inicio del procedimiento en los expedientes de Diferencias en el Pago Delegado de las prestaciones de incapacidad temporal o invalidez provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos que en ellos se determinan, en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131, 132 del R.D.L. 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, así como en lo dispuesto

en la Orden Ministerial de 6 de abril de 1983 desarrollada por la Resolución de 31 de mayo de ese mismo año.

- Razón social: Nuevo Servicio y Turismo J.C.C., S.L.

- N° de expediente: DPD/2008/25.

- Código de cuenta de cotización: 38/1084370/82.

- Acto que se notifica: trámite de audiencia (Alegaciones).

- Diferencias en las deducciones del pago delegado de la Incapacidad Temporal por el asegurado/a con n° de afiliación a la seguridad social 38/250375/93 derivadas de un proceso de incapacidad temporal por contingencias comunes desde 13 de junio de 2006 hasta 13 de marzo de 2007 por un importe total de 1.982,16 euros, desde el período julio/2006 a marzo/2007.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, las alegaciones que estime pertinentes. Si por el contrario, formula el ingreso, rogamos nos remita copia de la liquidación a los efectos de finalizar el procedimiento de reclamación.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

EDICTO

5987

4050

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de la Reclamación de Diferencias en el Pago Delegado de la prestación de incapacidad temporal o invalidez provisional que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles el inicio del procedimiento en los expedientes de Diferencias en el Pago Delegado de las prestaciones de incapacidad temporal o invalidez provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos que en ellos se determinan, en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131, 132 del R.D.L. 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, así como en lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de abril de 1983 desa-

rrollada por la Resolución de 31 de mayo de ese mismo año.

- Razón social: Instalaciones y Excavaciones Los Barros S.L. Unipersonal.

- N° de expediente: DPD/2008/23.

- Código de cuenta de cotización: 38/1079173/26.

- Acto que se notifica: trámite de audiencia (Alegaciones).

- Diferencias en las deducciones del pago delegado de la Incapacidad Temporal por el asegurado/a con n° de afiliación a la seguridad social 38/10250846/54 derivadas de un proceso de incapacidad temporal por contingencias comunes desde 28 de febrero de 2007 hasta 12 de marzo de 2007 por un importe total de 1.491,18 euros; marzo/2007, al realizar deducciones sin haber alcanzado el 16° día de la baja en el trabajo (4° al 15° día a cargo exclusivo del empresario); abril y mayo/2007, por efectuar deducciones sin encontrarse en situación de incapacidad temporal.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, las alegaciones que estime pertinentes. Si por el contrario, formula el ingreso, rogamos nos remita copia de la liquidación a los efectos de finalizar el procedimiento de reclamación.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

Tesorería General de la Seguridad Seguridad

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04
de La Laguna

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 5988 4066

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Eduardo Curbelo Martín, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Ernesto Salgado 7, se procedió con fecha 14.04.2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el in-

teresado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 14 de abril de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 10 38102190585. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 99 00048408.

Deuda pendiente: 21.050,40.

Nombre/razón social: Eduardo Curbelo Martín, S.L.

Domicilio: calle Ernesto Salgado 7.

Localidad: 38550 Arafo.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B38401576.

Número documento: 38 04 501 08 004426792.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 0B38401576, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 98 016778683	07 1998 / 07 1998	0111
38 98 016408467	06 1998 / 06 1998	0111
38 99 018137975	06 1999 / 06 1999	0111
38 00 010001034	08 1999 / 08 1999	0111
38 00 010533625	10 1999 / 10 1999	0111
38 01 010130042	10 2000 / 10 2000	0111
38 01 010983743	11 2000 / 11 2000	0111
38 01 012742170	01 2001 / 01 2001	0111
38 01 013479269	02 2001 / 02 2001	0111
38 01 014599722	03 2001 / 03 2001	0111

Importe deuda:

Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	Total
15.751,75	5.191,69	0,00	106,96	631,51	21.681,91

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 14 de abril de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: EDUARDO CURELLO MART IN, S.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA NUEVE
 TIPO VIA: CM NOMBRE VIA: EL FRINGADO (BOC HONDO) N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38520 COD-MUNI: 38011

DATOS REGISTRO

N° REG: 1 N° TOMO: 2015 N° LIBRO: 268 N° FOLIO: 043 N° FINCA: 13214

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: PARCELA NUEVE, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA, EN LUGAR CONOCIDO POR CAMINO EL FRINGADO, BARRANCO HONDO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, Y CUYOS LINDEROS SON: AL NORTE, CON BARRANCO; AL SUR, CON DOÑA MARIA CASTILLO MARTIN Y DOÑA HERMINIA CASTILLO; AL ESTE, CON PARCELAS SEGREGADAS; Y OESTE, CON DOÑA BRILLIA DELGADO DIAZ

La Laguna, a 14 de abril de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 5989 4067

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Luis Hernández Camilo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Reyes de España, nº 35, se procedió con fecha 23 de marzo de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya providencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34

del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 15 de abril de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380027573842. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00426522.

Deuda pendiente: 68.165,93.

Nombre/razón social: Luis Hernández Camilo.

Domicilio: Av. Reyes de España, nº 35.

Localidad: 38550-Arafo.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042037208Q.

Nº documento: 38 04 504 08 003562179.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042037208Q y con domicilio en Av. Reyes de España, nº 35, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 3, garantizando la suma total de 35.728,54 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
47	1420	4	3745	C

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

38 03 020700673	05 2003 / 05 2003	0111
38 03 023295526	08 2003 / 08 2003	0111
38 03 024391424	09 2003 / 09 2003	0111
38 04 010365506	10 2003 / 10 2003	0111
38 04 011342374	11 2003 / 11 2003	0111
38 04 013495168	12 2003 / 12 2003	0111
38 04 014522964	01 2004 / 01 2004	0111
38 04 017016672	01 2004 / 03 2004	0111
38 04 017016773	04 2004 / 04 2004	0111
38 04 029238470	05 2004 / 05 2004	0111
38 04 017016874	04 2004 / 05 2004	0111
38 04 014934509	02 2004 / 02 2004	0111
38 04 016042834	03 2004 / 03 2004	0111
38 05 022054587	06 2005 / 06 2005	0521
38 05 023970541	07 2005 / 07 2005	0521
38 05 025206077	08 2005 / 08 2005	0521
38 05 025706942	08 2005 / 08 2005	0111
38 05 026507594	09 2005 / 09 2005	0521
38 06 010443464	10 2005 / 10 2005	0521
38 05 026920957	09 2005 / 09 2005	0111
38 06 015506460	12 2005 / 12 2005	0111
38 06 011988693	11 2005 / 11 2005	0521
38 06 011261601	10 2005 / 10 2005	0111
38 06 013321233	12 2005 / 12 2005	0521
38 06 012638290	11 2005 / 11 2005	0111
38 06 015132507	01 2006 / 01 2006	0521
38 06 015949428	01 2006 / 01 2006	0111
38 06 017432417	02 2006 / 02 2006	0111
38 06 016681271	02 2006 / 02 2006	0521
38 06 018031894	03 2006 / 03 2006	0521
38 06 019491443	04 2006 / 04 2006	0521
38 06 018423231	03 2006 / 03 2006	0111
38 06 020568244	04 2006 / 04 2006	0111
38 06 021399414	05 2006 / 05 2006	0111
38 06 020160440	05 2006 / 05 2006	0521
38 06 022007379	06 2006 / 06 2006	0521
38 06 024063779	07 2006 / 07 2006	0521
38 06 025147957	07 2006 / 07 2006	0111
38 06 025552731	08 2006 / 08 2006	0111
38 06 024858472	08 2006 / 08 2006	0521
38 06 026342875	09 2006 / 09 2006	0521
38 06 027637625	10 2006 / 10 2006	0521
38 07 010844476	11 2006 / 11 2006	0521
38 06 022346576	06 2006 / 06 2006	0111
38 07 011855195	12 2006 / 12 2006	0521
38 07 013586950	01 2007 / 01 2007	0521
38 07 014847546	02 2007 / 02 2007	0521
38 07 016068433	03 2007 / 03 2007	0521
38 07 017348934	04 2007 / 04 2007	0521
38 07 024398006	05 2007 / 05 2007	0521
38 07 025148845	06 2007 / 06 2007	0521
38 07 025956066	07 2007 / 07 2007	0521

Importe deuda:

Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	Total
24.407,14	6.164,79	1.846,24	111,97	0,00	32.530,14

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 32.530,14 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 68.258,68 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

La Laguna, a 27 de marzo de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: LUIS HERNÁNDEZ CAMILO

FINCA NÚMERO: 01

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA UNIFAMILIAR
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: MAESTRO CALAMITA N° VIA: 26
BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38550 COD-MONT: 38004

DATOS REGISTRO
N° REG: 3 N° TOMO: 1420 N° LIBRO: 47 N° FOLIO: 4 N° FINCA: 3745
LETRA: C

La Laguna, a 27 de marzo de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 5990 4068

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Luis Hernández, Camilo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Reyes de España, nº 35, se procedió con fecha 23 de marzo de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 17 de abril de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380027573842. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00426522.

Deuda pendiente: 68.165,93.

Nombre/razón social: Luis Hernández, Camilo.

Domicilio: Av. Reyes de España, nº 35.

Localidad: 38550-Arafo.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042037208Q.

Nº documento: 38 04 504 08 003562179.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

Providencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042037208Q y con domicilio en Av. Reyes de España, nº 35, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 3, garantizando la suma total de 35.728,54 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
47	1420	4	3745	C

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

38 03 020700673	05 2003 / 05 2003	0111
38 03 023295526	08 2003 / 08 2003	0111
38 03 024391424	09 2003 / 09 2003	0111
38 04 010365506	10 2003 / 10 2003	0111
38 04 011342374	11 2003 / 11 2003	0111
38 04 013495168	12 2003 / 12 2003	0111
38 04 014522964	01 2004 / 01 2004	0111
38 04 017016672	01 2004 / 03 2004	0111
38 04 017016773	04 2004 / 04 2004	0111
38 04 029238470	05 2004 / 05 2004	0111
38 04 017016874	04 2004 / 05 2004	0111
38 04 014934509	02 2004 / 02 2004	0111
38 04 016042834	03 2004 / 03 2004	0111
38 05 022054587	06 2005 / 06 2005	0521
38 05 023970541	07 2005 / 07 2005	0521
38 05 025206077	08 2005 / 08 2005	0521
38 05 025706942	08 2005 / 08 2005	0111
38 05 026507594	09 2005 / 09 2005	0521
38 06 010443464	10 2005 / 10 2005	0521
38 05 026920957	09 2005 / 09 2005	0111
38 06 015506460	12 2005 / 12 2005	0111
38 06 011988693	11 2005 / 11 2005	0521
38 06 011261601	10 2005 / 10 2005	0111
38 06 013321233	12 2005 / 12 2005	0521
38 06 012638290	11 2005 / 11 2005	0111
38 06 015132507	01 2006 / 01 2006	0521
38 06 015949428	01 2006 / 01 2006	0111
38 06 017432417	02 2006 / 02 2006	0111
38 06 016681271	02 2006 / 02 2006	0521
38 06 018031894	03 2006 / 03 2006	0521
38 06 019491443	04 2006 / 04 2006	0521
38 06 018423231	03 2006 / 03 2006	0111
38 06 020568244	04 2006 / 04 2006	0111
38 06 021399414	05 2006 / 05 2006	0111
38 06 020160440	05 2006 / 05 2006	0521
38 06 022007379	06 2006 / 06 2006	0521
38 06 024063779	07 2006 / 07 2006	0521
38 06 025147957	07 2006 / 07 2006	0111
38 06 025552731	08 2006 / 08 2006	0111
38 06 024858472	08 2006 / 08 2006	0521
38 06 026342875	09 2006 / 09 2006	0521
38 06 027637625	10 2006 / 10 2006	0521
38 07 010844476	11 2006 / 11 2006	0521
38 06 022346576	06 2006 / 06 2006	0111
38 07 011855195	12 2006 / 12 2006	0521
38 07 013586950	01 2007 / 01 2007	0521
38 07 014847546	02 2007 / 02 2007	0521
38 07 016068433	03 2007 / 03 2007	0521
38 07 017348934	04 2007 / 04 2007	0521
38 07 024398006	05 2007 / 05 2007	0521
38 07 025148845	06 2007 / 06 2007	0521
38 07 025956066	07 2007 / 07 2007	0521

Importe deudora:

Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	Total
24.407,14	6.164,79	1.846,24	111,97	0,00	32.530,14

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 32.530,14 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 68.258,68 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

La Laguna, a 27 de marzo de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: LUIS HERNANDEZ CAMILO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA UNIFAMILIAR

TIPO VIA: CL. NOMBRE VIA: MAESTRO CALAMITA N° VIA: 26

BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38550 COD-MUNI: 38004

DATOS REGISTRO

N° REG: 3 N° TOMO: 1420 N° LIBRO: 47 N° FOLIO: 4 N° FINCA: 3745

LETRA: C

La Laguna, a 27 de marzo de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO

5991

4069

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se en-

tenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Laguna, a 09 de abril de 2008.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	URE
EXPEDIENTE		DOMICILIO	COD.P LOCALIDAD NUM.DOCUMENTO	
10 38109810038	0111	RUSTICOS JUENTO, S.L.	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00013437		CL ELIAS SERRA RAFOLLS 39 3 1 10	38 00 855 08 000464647	
10 38109532172	0111	INSTALACIONES Y MONTAJES ACOSTA, S.L.	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00057893		CL EL MOLINO 12	38 00 855 08 000490616	
10 38103086221	0111	INCAVI DE COMERCIALIZACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.L.U	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00078711		CL MARIA ROSA ALONSO 12	38 00 855 08 000506780	
10 38106265801	0111	GARCIA GONZALEZ BERNARDO	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00104575		CL PUERTO DE LA CRUZ.-FINCA ESPAÑA 3 2	38 00 855 08 000526382	
10 38108471135	0111	MACHAQUES, ARIDOS, DERRIBOS Y EXCAVACIONES S.L.	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00127615		PJ PANTALAN PADRE ANCHIETA LOCAL 6 0 DCH	38 00 855 08 000543459	
10 38109977564	0111	QUINTAS --- MANUEL FRANCISC	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00154489		UR PRINCESA YBALLA 15 5 A	38 00 855 08 000565990	
07 381002193462	0521	MORALES GONZALEZ ARACELI	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00177125		CL CHACONA ABAJO 7	38 00 855 08 000584279	
10 38109196514	0111	CERFRIO INSTALACIONES TECNICAS S.L.	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00187431		CL JACINTO ALZOLA CABRERA 4 A	38 00 855 08 000593070	
10 38109977665	0111	GARCIA ALFONZO MAICOL ANDRES	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. (LA)	38 04
62 38 07 00189552		CL MARTIN MORALES 24 BJ	38 00 855 08 000594989	
07 381034888021	0521	LIMA MARTINEZ CARMEN YURENA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 01 08 00059942		CL EL CAMBULLON 25 1 B	38 01 212 08 002434858	
07 381034888021	0521	LIMA MARTINEZ CARMEN YURENA	REQUERIMIENTO DE BIENES	38 04
38 01 08 00059942		CL EL CAMBULLON 25 1 B	38 01 212 08 00240126	
07 380045682429	0521	HERNANDEZ VARELA MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	38 04
38 01 06 00233878		CL SANTA MARGARITA, SAN MATEAS 51	38 01 313 08 001258734	
07 381015844800	0521	SUAREZ CABRERA ANTONIO JERONIM	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	38 04
38 01 05 00204650		CL TEGUESTE 19 1 DER	38 01 333 08 000882353	
07 380017950735	2300	FERRER NAVAS ALFONSO	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	38 04
38 01 08 00051656		AV LA LIBERTAD LOS MAJUELOS 1 3 C	38 01 333 08 003222881	
07 381013800019	0611	MARRERO GARABOTE VANESA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	38 04
38 04 03 00184033		CL ATARDECER-LOS BALCONES 2 V	38 01 351 08 001036947	
07 380046761452	0521	PASQUA ASENJO SILVIA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 02 07 00392426		CL PILAR LAS TORRES 1	38 02 212 07 016633356	
07 381001612371	0521	CHINEA MEDINA MANUEL GERMAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	38 04
38 02 99 00097243		CL BORBALAN 0	38 02 218 08 000444338	
07 380042107977	0521	HERNANDEZ HENRIQUEZ ARMENGOL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	38 04
38 02 03 00304610		CL CAMILO JOSE CELA, GUARGACHO 4	38 02 313 07 015107426	
07 381001612371	0521	CHINEA MEDINA MANUEL GERMAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	38 04
38 02 99 00097243		CL BORBALAN 0	38 02 313 08 001296221	
07 380042107977	0521	HERNANDEZ HENRIQUEZ ARMENGOL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	38 04
38 02 03 00304610		CL CAMILO JOSE CELA, GUARGACHO 4	38 02 351 07 015483504	
07 380034752751	0521	BAEZ CASANOVA PEDRO ENRIQUE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	38 04
38 02 01 00080341		CL LA PITERITA 174	38 02 351 07 017029642	
07 381001612371	0521	CHINEA MEDINA MANUEL GERMAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	38 04
38 02 99 00097243		CL BORBALAN 0	38 02 351 08 000654304	
07 381031234050	0521	CHAMORRO OSSANO JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES	38 04
38 03 08 00098795		CL NUNDE DE LA PENA 52 2 IZD	38 03 218 08 002866005	
07 380054387369	0521	PEREZ LORENZO WILLIAM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	38 04
38 03 01 00128623		CL SAN JUAN BAUTISTA 14	38 03 351 08 002677459	
07 380055612603	0521	AGUIAR CONTRERAS INMACULADA	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 03 00223641		CL SAN FRANCISCO DE PAULA 1	38 04 212 07 016240609	
07 380035627468	0521	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 91 00336958		CL LOS GLADIOLOS BL 5, P 11 0	38 04 212 07 016495435	
07 381016615039	0521	RODRIGUEZ GUEVARA MIGUEL ALADINO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 05 00387888		AV EL PASO ED SARA 2 APTO 3 I 1 0	38 04 212 08 000066644	
07 381035047261	0521	ZARATE --- NERIS ENRIQUE	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 07 00402595		CL OCEANO 19 4	38 04 212 08 000066947	
07 380025417412	0521	SABINA RODRIGUEZ GONZALO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 01 00073033		CL ESCULTOR ESTEVEZ 12-1 0	38 04 212 08 000095643	
07 380035627468	0521	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 91 00336958		CL LOS GLADIOLOS BL 5, P 11 0	38 04 212 08 000096148	
07 381001331475	1221	ANACTA QUEMADA CORAZON	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 05 00120736		CL TEJNINERA 18	38 04 212 08 000242254	
07 470041252463	0521	QUEVEDO SANTANA VICTOR MANUEL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00019171		CL HERACLIO SANCHEZ 60 0	38 04 212 08 000646927	
10 38102444102	0111	CARBEDI SOC. COOP.	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00019373		LG MERCADO DE LA LAGUNA PTO. 11 12	38 04 212 08 000647028	
07 381020537879	0521	BUATOIS CONIBERTI GERMAN ANDRES	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00019474		CL EL CANTILLO 7 VALLE DE GUERRA 0	38 04 212 08 000647129	
07 381038342635	0611	KADLUBOWSKI --- ADAM	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00019575		CL JUAN FERNANDEZ 48	38 04 212 08 000647230	
07 380030598525	0521	DOMENECH FARGAS JUAN	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00019676		CL S PANCRACIO 22 UR MAC KAY 0	38 04 212 08 000647331	
07 381006452469	0521	DAZ MARTIN JOSE PABLO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00019979		CL LA FOLIA 45 CERCADO MESA 0	38 04 212 08 000647432	
07 380037737422	0521	CABRERA CRUZ JULIO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00021191		CT GRAL. AL ORTIGAL 217 EL ORTIGAL 0	38 04 212 08 000648442	
07 080478804453	0521	DELGADO GARCIA OSCAR	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00021696		CL EDUARDO DE ROO 21-3ºDCHA 0	38 04 212 08 000648644	
10 38107990680	0111	C.B.TENERIFE SIETE E STRELLAS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00024326		AV GENERALISIMO 12	38 04 212 08 000714726	
10 38106292776	0111	NEMESIO BRITO RAMOS S.L. UNIPERSONAL	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00024730		CL SAN ANTONIO 16	38 04 212 08 000714928	
07 380008075933	2300	DARIAS SANTOS PEDRO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00026649		CL BENCHOMO, CMNO LAS MANTECAS 9	38 04 212 08 000774643	
10 38109614220	0111	ECHEMENDIA ALFARO CARLOS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 07 00299131		CL BELGICA 13 2 A	38 04 212 08 000788181	
07 381001331475	1221	ANACTA QUEMADA CORAZON	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 05 00120736		CL TEJNINERA 18	38 04 212 08 000802329	
07 381016928974	0521	HERNANDEZ ARTEAGA JUAN FRANCISCO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00030386		CL VOLCAN FUJIJAMA 38 5 IZO	38 04 212 08 000836681	
07 381005457110	0611	MARQUEZ EXPOSITO TERESA JESUS	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04
38 04 08 00030588		LG FINCA PALOMAS SAN MATEAS TACO 0	38 04 212 08 000837287	

Table with columns: ID, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains entries for various legal procedures like EMBARGO, PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO, etc.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains detailed entries for various legal procedures and document numbers.

.../... 5 -

Table with columns for registration number, name, procedure, and document number. Includes entries for GONZALEZ MASSIEU CARLOS, GONZALEZ ENCINOSO BENITO, PEREZ JORGE JULIA MARIA, etc.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Includes entries for QUINTERO MARIA REYES, RODRIGUEZ CABRERA ISABEL, MELIAN SANTANA EZEQUIEL, etc.

10 38108004222 0111 MORIN BRAVO YAIZA NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 38 04
38 04 06 00032453 CL ANTONIO GONZÁLEZ RAMOS 1 TACO 0 38108 LAGUNA (LA) 38 04 313 07 016859284 .../... 12 -

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Contains multiple rows of administrative data.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Contains multiple rows of administrative data.

Table with columns: REG., TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Contains administrative records for various entities.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

15 -

Detailed table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Lists numerous administrative entries.

Table with columns: REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Includes entries for CANDELARIA, TACORONTE, LAGUNA, and GUILMAR.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Main table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Lists numerous entries across various municipalities and procedures.

Table with columns: REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains entries for various individuals and companies with their respective legal actions and locations.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Main table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Lists numerous legal proceedings with detailed party information and procedural codes.

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains multiple rows of administrative data.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Main table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains a large list of administrative entries.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains a list of administrative entries.

Table with columns for registration number, name, address, type of procedure, and location. Includes entries such as SANTOS HERNANDEZ JUAN MANUEL, ROSARIO (EL), CANDELARIA, LAGUNA (LA), etc.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Contains detailed registration information for various individuals and businesses.

Table with 10 columns: REGISTRATION NUMBER, IDENTIFICATION NUMBER, NAME / REASON SOCIAL, ADDRESS, MUNICIPALITY, PROCEDURE, DOCUMENT NUMBER, and URGENT. It lists various administrative actions such as 'EMBARGO CUENTAS' and 'LEVANTAM.' across different municipalities like LAGUNA, GUIMAR, and CUESTA.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Detailed table with 8 columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URG. It provides specific details for each administrative entry, including names like GARCIA ROMAN MARIA JOSE and DORTA GARCIA JOSE.

Table with columns for ID, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Contains entries for various individuals and companies from Santa Cruz de Tenerife.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Contains a large list of entries for various individuals and companies.

Table with columns: REG., TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, PENSION PRES, URE. Contains entries for PEREZ PEREZ MARIA CARMEN, SIMO AFONSO JOSE ALBERTO, ORAN CASTILLA JOSE LUIS, etc.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Main table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, PENSION PRES, URE. Contains a large list of entries including PEREZ CAMPOS JUAN RAFAEL, GONZALEZ MONTA MIGUELINA F, MORENO BARRERA JUAN LUIS, etc.

Table with columns for identification numbers, names, addresses, and legal proceedings. Includes entries like 'UR EL MAYORAZGO MERCATFE. PAB 2 0' and 'SANTA CRUZ DE TENERI 38 04 351 08'.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

Detailed table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains numerous rows of case data.

Table with columns: REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Lists various entries with names and addresses, such as CATANO ALZATE LEONOR and BALLESTEROS BENITO ALBERTO JOAQUIN.

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

51 -

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL, COD.P, LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. Lists various entries with names and addresses, such as RODRIGUEZ REYES, S.L. and CL OBISPO PEREZ CACERES 57 0.

07 380028078444 0521 MORALES GONZALEZ ANA MARIA PILAR COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. 38 04
62 38 07 002111174 CL HERACLIO SANCHEZ 10 2º PTA 8 0 38204 LAGUNA (LA) 38 04 855 08 000613682 38 04
.../...

NUM. REMESA: 38 04 1 08 000003

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
10 38108848425	0111	HERNANDEZ REYES IGNACIO MANUEL			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00211376		UR EL CARDONAL BL 159 0 1 IZ	38108	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000613884	38 04
10 35107771485	0111	ZAPATA NIEVES VIRGINIA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00212083		CL RETAMA DEL TEIDE 18 BJ	38320	CUESTA	(LA)	38 04 855 08 000614591	38 04
07 380022593193	0521	RODRIGUEZ ALONSO DOMINGO			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00212689		CL DEAN BENCOMO ROGUEZ UR EL ROCIO 17 3º	38320	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000615100	38 04
10 38109745471	0111	VEROCOSYSTEM SL UNIPERSONAL			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00212790		UR EL CARDONAL 104 1	38108	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000615201	38 04
10 38109734357	0111	SANTIBANEZ BEDOYA MARIA EUGENIA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00215420		AV MARITIMA 25-1-11 0	38530	CANDELARIA	(LA)	38 04 855 08 000617726	38 04
10 38109362323	0111	DIAZ HERRERA JOSE LUIS			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00216228		CL EL VALLADO (URB. SAN ANTONIO) 31	38206	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000618433	38 04
07 380029061679	0521	GIL GARCIA ALICIA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00218652		LG POL PADRE ANCHIETA,103.3º B 0	38203	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000620655	38 04
07 380029139279	2300	PEREZ RODRIGUEZ MARIA ANTONIA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00218955		LOMO LA VERDELLADA, 9 0	38207	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000620958	38 04
07 381038674354	0521	VILA CARNEIRO MARIA JESUSA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00222591		CL AMANECEER PORTAL D PTA 1V 0	38530	CANDELARIA	(LA)	38 04 855 08 000624089	38 04
07 381013604403	0521	RIVERO GONZALEZ MARIA ROSA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00225322		CL LA FLOR (JARDINA) 26	38293	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000626416	38 04
10 38100181170	0111	CABRERA ALVAREZ FERNANDO			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00225524		CL FLOR 24 JARDINA 0	38293	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000626618	38 04
07 381022961970	0521	COLLINGS --- JAMES			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00225726		CL CRUZ DE CANDELARIA 24 1	38203	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000626820	38 04
07 380016647703	2300	EXPOSITO GIL MANUEL			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00225928		UR LA VERDELLADA 2 FASE BLOQUE 4 12	38207	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000627022	38 04
10 38108008767	0111	SALAS FRAGOSO JOSE JUAN			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 07 00226938		CL RASTROJO 27 S.BARTOLOME GENETO 0	38200	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 000628032	38 04
10 38108129312	0111	RODRIGUEZ PEREZ RAQUEL C			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 38 08 00006087		AV LA SALLE 4	38207	LAGUNA	(LA)	38 04 855 08 002290570	38 04
10 38105876282	0111	COMPANIA DE AMBULANC IAS DE CANARIAS-LA P			REQUERIMIENTO DE BIENES		
38 03 04 00186403		CL INDUSTRIAL DE TACO 0	38108	LAGUNA	(LA)	38 05 218 08 000629850	38 04
07 380043474768	0521	TORRES CEDRES ALEJANDRO DAVID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
38 02 05 00053878		AV SANTA CRUZ 154	38611	SAN ISIDRO	(LA)	38 06 313 08 001771521	38 04

ANEXO I

NUM.REMESA: 38 04 1 08 000003

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
38 04	CL ALVARO MARTIN DIAZ ED ELIZABETH 0	38320 LA LAGUNA	922 0220246	922 0231422

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Dirección Insular de Innovación y Desarrollo de Proyectos

ANUNCIO

5992

4037

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado, en relación a la aprobación del Programa de actuaciones a acometer durante el ejercicio 2008, en el marco del convenio entre la Sociedad de Fomento e Inversiones de Tenerife, S.A. (SOFITESA) y este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de colaborar en la ejecución e impulso de acciones y actividades tendentes al avance en el desarrollo local de la Isla de Tenerife.

ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACION	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	7 de abril de 2008 Nº 50	La aprobación del programa de Actuaciones a acometer durante el ejercicio de 2008	Director Insular de Innovación y Desarrollo de Proyectos

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.

El Director Insular de Innovación y Desarrollo de Proyectos, Juan Antonio Núñez Rodríguez.

Consejería Delegada de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo

A N U N C I O

5993

4038

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y el precepto 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente a continuación relacionado, ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado, en relación con la ejecución de los Proyectos que se presenten ante el Servicio Canario de Empleo en el marco de la convocatoria del ejercicio 2008, para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo:

ORGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACION	COMPETENCIA DELEGADA	ORGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	14 de abril de 2008, N° 48	<ul style="list-style-type: none"> La aprobación de los Proyectos para su presentación ante el Servicio Canario de Empleo (SCE), en el marco de convocatoria del ejercicio 2008, para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo. La solicitud de subvención ante el Servicio Canario de Empleo para la ejecución de los proyectos. La aprobación de las fases contables de autorización de gasto correspondientes a cada uno de los proyectos por los que se solicite subvención, si procede. El conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones, en especial, las relativas a las adaptaciones que requiera el desarrollo de los Proyectos. La aprobación de los trámites relativos a la justificación y, en su caso, reintegro de dichas subvenciones ante el SCE. La Disposición del Gasto en el órgano de gobierno que por razón de la cuantía resulte competente, en relación con la ejecución de los Proyectos que se presenten ante el Servicio Canario de Empleo para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo. 	Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo
			En el Órgano de Gobierno que por razón de la cuantía resulte competente.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.

El Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Efraín Medina Hernández.

Servicio de Hacienda y Patrimonio

Unidad de Patrimonio

A N U N C I O

5994

4491

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la delegación efectuada por el Pleno de esta Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2008, en el Consejo de Gobierno Insular de todas las prerrogativas que ostenta la Corporación en relación con el contrato de gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos me-

diantes arrendamiento de las instalaciones de la "Central Lechera de Benijos".

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2008.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

Servicio de Hacienda y Patrimonio

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO

5995

4490

Advertido error material en Pliegos Técnicos del contrato suministro, instalación y mantenimiento de cinco cabinas de almacenamiento para el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, así como en el texto de los Pliegos Administrativos objeto de publicación en la página web: www.tenerife.es, por la presente se comunica que el Consejo de Gobierno con fecha 28 de abril de 2008 adoptó el acuerdo de suspender el procedimiento antes mencionado, así como la modificación y aprobación del Pliego de prescripciones técnicas y la reanudación de un nuevo procedimiento de licitación, conforme al siguiente detalle:

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Servicio de Hacienda y Patrimonio (Sección de Patrimonio), Avenida José Antonio, nº 2, E-38003 Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: (922) 84.30.65, Fax: (922) 23.97.04.

2.- Objeto del contrato: suministro, instalación y mantenimiento de cinco cabinas de almacenamiento para el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones. Lugar y plazo de entrega: el indicado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación: procedimiento abierto, sistema de concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: asciende a ochenta mil euros (80.000,00 euros).

5.- Obtención de documentación e información: (véase punto 1).

6.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.- Fecha límite de recepción de proposiciones: en el Registro de la Corporación Insular, conforme al siguiente en días hábiles de 9,00 a 18,00 horas de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 horas los sábados; o bien mediante envío por correo en la forma indicada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, dentro del plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dirección: (véase el punto 1). Idioma: castellano.

7.- Personas admitidas a la apertura de plicas: Acto público. Fecha. Hora y lugar: véase punto 1, a las 12,00 horas del segundo día hábil, que no sea sábado, siguiente a la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

8.- Garantía provisional: no se exige.

9.- Modalidades de financiación y pago: el pago del precio tendrá lugar una vez efectuada la recepción del material y entregada la factura por el adjudicatario, mediante transferencia bancaria.

10.- Condiciones mínimas: los licitadores deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica, en la forma señalada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas.

11.- Criterios de adjudicación: a título enunciativo: características técnicas (40%), garantía, mantenimiento, revisiones, reparaciones y sustitución de equipos (30%), coste económico (20%) y mejoras al pliego (10%).

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2008.

El Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Relaciones Laborales y Organización

A N U N C I O

5996

4458

Se aprueba por Decreto de la Presidencia, nº 841, de fecha 28 de abril de 2008, rectificar el apartado 1.1.2. de la Base Tercera y el párrafo cuarto de la Base Primera de las Bases Específicas de las convocatorias públicas del Grupo E (5) de 15 plazas de Operario de Servicios Generales y 2 plazas de Operario de Almacén aprobadas mediante Decretos de la Presidencia, nº 401 y 402, de fecha 3 de marzo de 2008, respectivamente, para que presten sus servicios, con carácter laboral fijo, en el Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la configuración de una lista de reserva para las necesidades de carácter laboral interino y/o temporal de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal Laboral de dicho Organismo, de modo que figure con el siguiente tenor literal:

Primero.- Apartado 1.1.2 de la Base Tercera de las Bases Específicas:

"...1.2. Edad.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa."

Segundo.- Párrafo cuarto de la Base Primera:

"Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado."

La Presidenta del I.A.S.S., Cristina Valido García.

A N U N C I O

5997

4458

Se aprueba por Decreto de la Presidencia, nº 842, de fecha 28 de abril de 2008, rectificar el apartado A) b) de la Base Tercera y el párrafo cuarto de la Base Primera de las Bases Específicas de las convocatorias públicas de 6 plazas de Enfermero/a, del Grupo B (2) y 51 plazas de Auxiliar de Enfermería, del Grupo D (4), aprobadas mediante Decretos de la Presidencia, nº 408 y 409, de fecha 3 de marzo de 2008, respectivamente, para que presten sus servicios, con carácter laboral fijo, en el Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la configuración de una lista de reserva para las necesidades de carácter laboral interino y/o temporal de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal Laboral de dicho Organismo, de modo que figure con el siguiente tenor literal:

Primero.- Apartado A) b) de la Base Tercera de las Bases Específicas:

"...b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa."

Segundo.- Párrafo cuarto de la Base Primera:

"Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los tablones de anuncios del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado."

La Presidenta del I.A.S.S., Cristina Valido García.

A N U N C I O

5998

4458

Se aprueba por Decreto de la Presidencia, nº 843, de fecha 28 de abril de 2008, rectificar el apartado 1.1.2. de la Base Tercera y el párrafo cuarto de la Base Primera de las Bases Específicas de las convocatorias públicas del Grupo E (5) de 9 plazas de Ope-

rario de Cocina, 3 plazas de Operario de Oficios Varios y 3 plazas de Ordenanza aprobadas mediante Decretos de la Presidencia, nº 404, 405 y 407, de fecha 3 de marzo de 2008, respectivamente, para que presten sus servicios, con carácter laboral fijo, en el Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la configuración de una lista de reserva para las necesidades de carácter laboral interino y/o temporal de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal Laboral de dicho Organismo, de modo que figure con el siguiente tenor literal:

Primero.- Apartado 1.1.2 de la Base Tercera de las Bases Específicas:

“...1.1.2. Edad.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.”

Segundo.- Párrafo cuarto de la Base Primera:

“Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.”

Tercero.- Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias que será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de las citadas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria, rectificaciones y a las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo tenerse por presentadas las solicitudes ya recibidas en el anterior plazo de presentación de solicitudes que tuvo lugar en el período comprendido entre los días 4 y 23 de abril de 2008.

La Presidenta del I.A.S.S., Cristina Valido García.

Área de Bienestar Social, Educación, Igualdad y Deportes

ANUNCIO

5999

4482

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2008, en su punto número 35 del orden del día, aprobó las bases que han de regir el concurso de becas “Olga Navarro de Arribas”, 2008.

I.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de

competencia competitiva, de dos (2) becas de especialización en conservación de variedades agrícolas locales, a realizar en el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife adscrito al Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.

La cuantía individualizada de cada una de las becas será de cuatro mil quinientos (4.500,00) euros.

II.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

III.- Características de las becas.

1. Contenido.

Las becas convocadas se desarrollarán de acuerdo a un programa de formación teórico-práctica en el ámbito de la conservación de variedades locales. Suponen la formación integral sobre los requisitos generales de funcionamiento de laboratorio, campo y ensayo de caracterización y multiplicación de materia vegetal, y seguimiento de las parcelas de conservación in situ, lo que implica la realización de estudios y trabajos de formación práctica, formándose básicamente en la evaluación agronómica y morfología de cultivares locales. En concreto, el Plan incluirá:

- Recopilación de material bibliográfico.
- Ensayos de conservación y multiplicación de semillas.
- Ensayos de caracterización.
- Ensayos de evaluación agronómica.
- Actuaciones con los agricultores destinadas a la conservación in situ.

Los grupos de cultivos agrícolas con los que se trabajará en el período de formación son: cereales, leguminosas, liliáceas, solanáceas, algunas especies de la familia convolvulacea y determinadas especies frutícolas.

El Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural designará un Tutor, responsable de la orientación y desarrollo del Plan de Formación correspondiente.

A la finalización de la beca (Plan de Formación), el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Servicio Técnico de Agricultura y desarrollo Rural y el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife, proporcionará a los beneficiarios,

previo informe del tutor, un certificado acreditativo de la misma, a los efectos de su currículum vitae.

2.- Permanencia y duración.

La ubicación física de los becarios será el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife (Tacoronte), donde permanecerán veinticinco (25) horas semanales en el horario que mejor se adecue a la organización del Centro.

La duración de la beca será de cuatro meses y medio, iniciándose la misma en la fecha que determine el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Servicio Técnico citado, dadas las características de las tareas a desarrollar por los becarios.

La beca podrá ser susceptible de prórroga por resolución de la Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad, si así lo determina el Servicio Técnico proponente, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

Esta beca contempla, además, en su caso, periodos de formación complementaria en otros Centros Especializados, siendo el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, quien determine, en su caso, la duración de estos periodos formativos. En este caso, será el citado Servicio quien se haga cargo de los gastos de traslado y quien gestione el alojamiento de los becarios en los citados centros, mediante subvención económica u otras fórmulas que se pudieran establecer.

3.- Vinculación.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre las/los becarias/os y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las/los becarias/os estarán cubiertas/os por una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil durante el periodo de desarrollo de la beca, que será contratada y financiada por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.

IV.- Requisitos de las/os solicitantes.

Las/os interesadas/os en la concesión de una de estas becas deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Tenerife, al menos durante los tres últimos meses, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la presente convocatoria.

2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de becas frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4. No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la Isla de Tenerife.

5. Haber finalizado sus estudios a partir del año 2000, y estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo.

6. En el supuesto de que se hayan cursado estudios en el extranjero aportar la oportuna credencial acreditativa de la convalidación, así como la certificación académica contemplando las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

7. Se valorará la realización de cursos y otras actividades relacionadas con el objeto de la beca; así como, la realización de trabajos y publicaciones referentes a la misma.

8. No tener condición de becaria/o del Cabildo al momento de la aceptación de la beca; ni estar disfrutando de otra beca para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En caso de duplicidad de beca, la/el interesada/o estará obligada/o a comunicarlo a la Sección de Educación a efectos de control de compatibilidad, renunciando o reintegrando, pudiendo solicitar el pase a la lista de reserva.

9. La posesión de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada, salvo que en atención al tipo de vinculación, ingresos o ayuda no se interfiera en el desarrollo de la misma y no se trate de esta Corporación Insular. En caso de incurrir en esta situación, el/la interesado/a deberá comunicarlo inmediatamente a la Sección de Educación aportando el documento acreditativo de dicha vinculación a efectos de constancia, estudio y decisión.

10. Cumplir los criterios de selección establecidos en las presentes bases.

Dada la naturaleza, objeto y fines de esta ayuda, así como el sector de la población al que va dirigida, a las/los beneficiarias/os de estas becas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las recogidas en las letras e) y g), que se acreditarán mediante declaración responsable. Por los mismos motivos, la

exigencia establecida en el punto 4 de la presente Base se acreditará también mediante declaración responsable.

V.- Solicitudes y documentación a presentar.

Una vez publicada la convocatoria, las solicitudes se formalizarán por las/os interesadas/os en el modelo normalizado (Anexo I) que se hallará a su disposición, junto con las bases del Concurso, en los registros siguientes:

1.- REGISTRO GENERAL:

LOCALIZACIÓN	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas; martes y jueves de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas. Agosto: Lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.

2.- REGISTROS AUXILIARES

LOCALIZACIÓN	HORARIO
LA LAGUNA Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 63 35 78	General: Lunes a viernes de 8 a 14 horas, y martes y jueves de 16 a 18 horas. Especial: De 15 de julio a 15 de septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: de lunes a viernes de 8 a 14 horas.
LA OROTAVA Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	
ARONA-LOS CRISTIANOS Avda. Amsterdam, s/n Edf. Valdés Center. Torre B. 38650 Los Cristianos- Arona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 78 78 03	
ICOD DE LOS VINOS Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de Los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 39 12	
TACORONTE Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
GUIA DE ISORA Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora Teléfono: 901 501 901	
Fax: 922 85 11 82	
GÜIMAR Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
PARQUE RURAL DE TENO Los Pedregales, s/n 38480 Buenavista del Norte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	

Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>), pudiendo solicitar información telefónica en el número 901 501 901.

La documentación que se adjunta como Anexo II.a) de las presentes Bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, podrán presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío.

Toda la documentación habrá de ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsar), debiendo el/la solicitante firmar cualquier documento declarativo.

En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud.

VI.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

El plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas, por resolución de la Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otras Administraciones con el fin de determinar las situaciones declaradas.

VII.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá a los/as interesados/as, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, y se insertará una reseña indicativa en la página web de la Corporación, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Al objeto de facilitar a los/as interesados/as un conocimiento inicial y no exhaustivo del estado de la documentación al momento de su presentación, por los Registros de la Corporación se le hará entrega de copia indicativa de tal circunstancia uniéndose otra a la solicitud para surtir efecto en el procedimiento de subsanación (anexo II.b).

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, como mínimo, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

VIII.- Instrucción y valoración.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa del Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, procederá a solicitar informe al Servicio Técnico proponente de la beca referente a la evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de selección que se establecen en la Base IX.

Una vez recibido el informe del Servicio proponente, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por las/os siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- La Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad, que ostentará la presidencia de aquella.

- Un/a miembro designado/a por cada grupo político con representación institucional.

- La Jefa del Servicio de Juventud, Educación y Mujer, que actuará de Secretaria.

- El Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.

- El Técnico de Administración General de la Sección de Educación.

- Un Técnico del Servicio de Juventud, Educación y Mujer.

- El Técnico de Gestión de la Sección de Educación.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

Dicha relación provisional se hará pública a los interesados mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros Auxiliares reseñados en la Base V y de un anuncio indicativo en la página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que las/os interesadas/os presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las/os interesadas/os, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases, pudiendo, además, relacionarse las solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos, no hayan resultado seleccionadas por falta de plazas o disponibilidad presupuestaria, formando con éstas una lista de reserva por orden decreciente a la puntuación obtenida para cubrir las posibles renunciaciones o eventualidades que se produzcan durante la vigencia de la beca.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los/las beneficiarios/as propuestos frente al Excmo. Cabildo Insular mientras no se haya publicado y notificado la resolución de concesión.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IX.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1) Expediente académico	Hasta 3 puntos
2) Desempeño de puestos, contratos de trabajo, estancias o experiencias prácticas relacionadas con la conservación y caracterización de variedades locales, y en general con la conservación de la biodiversidad.	Hasta 2,5 puntos
3) Cursos y otras actividades relacionadas con la conservación in situ, recursos fitogenéticos agrícolas, propagación de cultivares locales, ecofisiología de cultivos, biodiversidad, técnicas de laboratorio, gestión de calidad, gestión ambiental, programas estadísticos y similares; así como, la realización de trabajos y publicaciones relacionadas con la beca. Además, también se valorarán los cursos de idiomas.	Hasta 2,5 puntos
4) Memoria presentada y entrevista personal	Hasta 2 puntos

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

1) El expediente académico se valorará atendiendo al certificado de notas del/la interesado/a de acuerdo con la siguiente escala:

- Matrícula de honor o 10: 3,0 puntos.
- Sobresaliente (8.5-9.9): 2,5 puntos.
- Notable (7-8.4): 1,5 puntos.
- Aprobado (5-6.9): 0,5 puntos.

(Nota: Entre sobresaliente y matrícula de honor se tomará la calificación obtenida que sea más alta).

2) Los méritos relativos al desempeño de puestos, contratos de trabajo, estancias o experiencias prácticas se valorarán, hasta un máximo de 2,5 puntos, en función del tiempo como sigue:

- Entre 3 meses y 1 año: 0,08 puntos por mes.
- Más de 1 año: 0,10 puntos por mes.

3) Los cursos de formación, para que puedan ser valorados, deberán detallar el programa y número de horas puntuándose como sigue, teniendo en cuenta que el máximo a alcanzar en este apartado son 2,5 puntos:

- La realización de trabajos y publicaciones científicas relacionadas con la beca se valorarán con 0,50 puntos cada una de ellas.

- Para cursos o asignaturas de más de 100 horas o 10 créditos: 0,50 puntos por cada uno.

- Para cursos o asignaturas de entre 50 a 99 horas, o 5 a 9 créditos: 0,25 puntos por cada uno.

- Para cursos o asignaturas de menos de 50 horas o 4 créditos: 0,10 puntos por cada uno.

4) La memoria presentada, con un máximo de 5 hojas, deberá tratar sobre el contenido de la beca; y, la entrevista personal versará sobre el contenido de la misma, valorándose:

- La visión, actitud y disposición de la/el candidata/o hacia el tema objeto de la beca.

- Conocimiento de la problemática y valoración de la importancia.

- Iniciativa.

- Capacidad para el trabajo en grupo.

En caso de empate, tendrá prioridad la solicitud que haya alcanzado mayor puntuación en el primer apartado "expediente académico", y, si persistiese el mismo, se irá acudiendo a los siguientes apartados, y por último a la fecha de presentación de la solicitud.

X.- Concesión.

El Consejo de Gobierno Insular, a la vista de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor, adoptará el acuerdo de concesión que estime pertinente.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose el acuerdo de concesión de las becas en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en los Registros Auxiliares y se insertará un anuncio indicativo en la página web de la Corporación, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Cabildo en el Boletín Oficial de La Provincia.

La resolución por la que se otorgue la beca será notificada a las/los interesadas/os individualmente.

Se recurrirá a la lista de reserva en caso de producirse alguna renuncia o revocación. El llamamiento se efectuará en función de la mayor puntuación obtenida, perdiendo dicha condición en el caso de que no acuda a la convocatoria realizada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde la comunicación efectuada por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. A tal fin se faculta a la Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad para la aceptación de las renunciaciones, nombramiento de titulares entre los reservas, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago y cual-

quier otra incidencia que se produzca durante la vigencia del Concurso.

XI.- Recursos.

Contra el acuerdo de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, las/os interesadas/os que se consideren lesionadas/os en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La documentación de las peticiones no atendidas podrá retirarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización de los plazos de interposición de recursos contra el acuerdo de resolución. Caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

XII.- Abono y justificación.

El pago de la beca se efectuará, mediante transferencia bancaria, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria y siempre que lo permita la ejecución presupuestaria, en dos plazos de la siguiente forma:

- a) 50% al finalizar el primer bimestre.
- b) el 50% restante al finalizar la beca.

Los pagos requerirán informe favorable del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las tareas realizadas por las/los becarias/os durante cada uno de los plazos establecidos, especificando en el primer informe la fecha de incorporación del mismo.

Al objeto de ajustar el pago al cierre del ejercicio presupuestario se podrá adelantar el último haciéndolo coincidir con el cierre, siempre y cuando así se informe por el Jefe del Servicio Técnico citado, fundamentándolo en las tareas realizadas por las/los becarias/os y el compromiso de las/los mismos de continuar con las mismas hasta la finalización de la beca.

Dichos pagos estarán sujetos a la normativa vigente en cuanto a la retención del I.R.P.F.

En caso de renuncia a la beca sin haber finalizado la formación práctica, se abonará la parte proporcional de la misma, siempre y cuando haya finalizado el primer bimestre, previo informe favorable del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al/la becario/a de reserva, en caso de renuncia de alguno de los titulares, se le abonará la parte proporcional de la beca correspondiente al tiempo de dedicación a la actividad formativa asignada.

XIII.- Obligaciones de las/los beneficiarias/os.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las Bases Reguladoras (obligatoriamente reflejar en el anverso de la solicitud la cuenta donde la/el beneficiaria/o desea percibir la beca sellada por la entidad bancaria y abierta a su nombre, así como la preferencia de becas solicitadas en caso de haber concurrido a otras convocatorias de este Cabildo Insular).

2. Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por la/el propia/o interesada/o, pudiendo la Administración, en este último caso, requerirle uno de los dos medios anteriores a consecuencia de la dificultad del idioma o de falta de medios para verificar la traducción. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

3. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

4. Presentar en los Registros de la Corporación, por escrito y conforme al modelo oficial, la aceptación de la beca (Anexo IV) en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del acuerdo de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros Auxiliares. Dicha aceptación implica el desistimiento o renuncia automática a otras convocatorias del Cabildo Insular de Tenerife a las que haya concurrido el/la beneficiario/a.

5. Presentar por el mismo cauce el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca.

6. Incorporarse al centro de aplicación de la beca en la fecha señalada por el Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, así como realizar la actividad formativa.

7. Observar las directrices emanadas del Jefe del citado Servicio Técnico y del tutor responsable de la beca.

8. Justificar su falta de actividad, en caso contrario, perderá su condición de becaria/o y el derecho a percibir cantidad alguna, a cuyo efecto se dictará resolución por la Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad, previa audiencia a la/el interesada/o e informe del Servicio proponente de la beca.

9. Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca.

10. En el supuesto de concesión de beca para el mismo fin por otra Administración pública o entidad privada, deberá comunicarlo inmediatamente a la Sección de Educación de este Excmo. Cabildo Insular y presentar la documentación acreditativa de las normas reguladoras, renunciaciones o reintegros, según proceda.

11. En los trabajos publicados por el becario/a se hará constar esta cualificación, que los resultados son consecuencia directa de la misma, y que han sido financiados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

12. Presentar una memoria parcial al finalizar el primer bimestre y una final detallada de las tareas realizadas. Esta última habrá de presentarse dentro del mes siguiente al cumplimiento del periodo de disfrute de la beca.

13. Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

14. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 31 de su Reglamento.

15. Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases.

XIV.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en la base XV, los/las beneficiarios/as obligados/as al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos/as al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0000/02/1114000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiaria/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.

XV.- Incumplimiento y reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

1. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, así como la obtención de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la/el interesada/o, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la beca, lo que imposibilitará el abono de pagos pendientes y la concesión de nuevas becas.

3. Haber causado baja sin justificación, antes de la conclusión del periodo previsto para la investigación.

4. Incumplimiento por la/el becaria/o de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causa de pérdida de la condición de becaria/o y, consecuentemen-

te, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente.

5. Incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n. de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

1. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: 100%.

2. Incumplimiento total del destino o fines para los que se otorgó la beca: 100%.

3. Incumplimiento de sus obligaciones, tareas, funciones o plazos de ejecución de la actividad: 20%.

4. Demora en la presentación de la justificación sin haberse autorizado, o justificación insuficiente o deficiente: 10%.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

XVI.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las previstas en las presentes Bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

b. Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

c. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince días (15) hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el correspondiente período para el que se solicitó la beca.

XVII.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

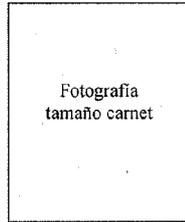
XVIII.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

XIX.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y Supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



Nº SOLICITUD

Nº de ORDEN

Registro de Entrada

ANEXO I

D/Dª:		Natural de:	
D.N.I.:	Calle:	Localidad:	
Municipio:	Provincia:	C.P.:	
Fecha nacimiento:	Edad:	Estado Civil:	Tfnos.:
Móviles:	E-mail (mayúsculas):		

EXPONE:

Que considerándose en condiciones de tomar parte en el **CONCURSO DE BECAS "OLGA NAVARRO DE ARRIBAS", 2008**, y de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, presenta esta instancia en unión de los documentos requeridos en el **ANEXO II.a)**.

BECA

Especialización en conservación de variedades agrícolas locales, a realizar en el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife, propuesta por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.

DATOS BANCARIOS

Nombre Entidad Financiera:		Teléfono entidad:		Sello entidad
Cód. Entidad:	Cód. Sucursal:	D.C.:	Nº Cuenta:	
Domicilio Sucursal:		Cód. Postal:	Población:	
¿Modifica sus datos bancarios?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
¿Modifica sus datos personales?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
MISMA CUENTA <input type="checkbox"/> (no necesario sellar si es la misma)				

Con la firma de esta instancia **DECLARO** bajo mi responsabilidad que los datos bancarios y personales son ciertos y corresponden a la cuenta abierta a mi nombre, **AUTORIZANDO** al Sr. Tesorero para que las cantidades que deba percibir del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sean ingresadas en la cuenta corriente que se reseña.

¿Ha recibido otras becas del Cabildo Insular de Tenerife? No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En este caso, indicar convocatorias, cursos e importes:
¿Tiene solicitadas otras becas? No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En este caso, reseñar organismos y preferencia en caso de concesión:
¿Otro familiar ha solicitado beca al Cabildo? No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Indicar convocatoria:
¿Tiene pendiente de justificar becas concedidas por este Cabildo? No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Señalar Concurso/año:

Santa Cruz de Tenerife, a de de 2008.

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:	
N.I.F.	TELÉFONO: PARENTESCO:

**SRA. CONSEJERA DELEGADA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN E IGUALDAD
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

CENTRO DE SERVICIOS AL CIUDADANO
Plaza de España, 1
38001 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono 901 501 901
Fax: 922 23 94 57

Las bases y anuncios pueden consultarse en la
página web: www.tenerife.es

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38071 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales conforme al horario establecido al efecto.

Anexo II.a).

Documentación a presentar en el concurso de becas “Olga Navarro de Arribas”, 2008.

1) Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.

2) Una fotografía tamaño carnet, que se unirá a la solicitud.

3) Fotocopia del N.I.F, NIE. o pasaporte del/la solicitante.

4) Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación de la fecha de alta de al menos durante los 3 últimos meses (no válidas las certificaciones de viaje, ni informes policiales).

5) Declaración responsable relativa a los siguientes extremos (Anexo III):

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de becas frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

c) No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la Isla de Tenerife.

d) No tener la condición de becario/o del Cabildo al momento de aceptación de la beca; ni estar disfrutando de otra beca para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En caso de duplicidad de beca, la/el interesada/o estará obligada/o a comunicarlo a la Sección de Educación a efectos de control de compatibilidad, renunciadas, o reintegros, sin perjuicio de solicitar el pase a la lista de reserva.

e) No realización de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con cualquier institución, organismo o

empresa pública o privada, salvo que en atención al tipo de vinculación, ingresos o ayuda no se interfiera en el desarrollo de la beca. En caso de incurrir en esta situación, el/la interesado/a deberá comunicarlo inmediatamente a la Sección de Educación aportando el documento acreditativo de dicha vinculación a efectos de constancia, estudio y decisión.

6) Fotocopia acreditativa de la titulación universitaria requerida para acceder a la beca. En el caso de estudios extranjeros deberá aportar la correspondiente homologación.

7) Certificación del expediente académico personal de los estudios realizados o fotocopia compulsada de la misma, con indicación expresa, entre otros datos, de la denominación de las asignaturas cursadas, calificaciones y nota media alcanzada.

8) Currículum vitae, firmado y rubricado por la/el interesada/o, con indicación detallada (número de horas, créditos, períodos, etc.) de los estudios complementarios a su titulación. Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los cursos de formación, actividades y experiencia en el campo objeto de formación, mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de los mismos.

9) Breve memoria (máximo 5 páginas) sobre el objeto y contenido de la beca, consistente en una propuesta de actuación.

10) Cualquier otro documento no señalado en este apartado que la/el interesada/o considere de interés presentar en apoyo de su petición.

Notas:

Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.



ANEXO II.b)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO DE BECAS "OLGA NAVARRO DE ARRIBAS", 2008

SOLICITANTE:

Si la documentación es presentada por otra persona, se presumirá la representación, debiendo indicarse:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO

(Señalar en el recuadro correspondiente el estado de presentación de los documentos)

Si No Inexa
-cto

- Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- Una fotografía tamaño carnet, que se unirá a la solicitud.
- Fotocopia del N.I.F, NIE. o pasaporte del/la solicitante.
- Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación de la fecha de alta de al menos durante los 3 últimos meses (no válidas las certificaciones de viaje, ni informes policiales).
- Declaración responsable relativa a los siguientes extremos (**Anexo III**):
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de becas frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la Isla de Tenerife.
 - No tener la condición de becario/o del Cabildo al momento de aceptación de la beca; ni estar disfrutando de otra beca para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En caso de duplicidad de beca, la/el interesada/o estará obligada/o a comunicarlo a la Sección de Educación a efectos de control de compatibilidad, renunciadas, o reintegros, sin perjuicio de solicitar el pase a la lista de reserva.
 - No realización de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada, salvo que en atención al tipo de vinculación, ingresos o ayuda no se interfiera en el desarrollo de la beca. En caso de incurrir en esta situación, el/la interesado/a deberá comunicarlo inmediatamente a la Sección de Educación aportando el documento acreditativo de dicha vinculación a efectos de constancia, estudio y decisión.
- Fotocopia acreditativa de la titulación universitaria requerida para acceder a la beca. En el caso de estudios extranjeros deberá aportar la correspondiente homologación.

- Certificación del expediente académico personal de los estudios realizados o fotocopia compulsada de la misma, con indicación expresa, entre otros datos, de la denominación de las asignaturas cursadas, calificaciones y nota media alcanzada.
- Currículum vitae, firmado y rubricado por la/el interesada/o, con indicación detallada (número de horas, créditos, períodos, etc.) de los estudios complementarios a su titulación. Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los cursos de formación, actividades y experiencia en el campo objeto de formación, mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de los mismos.
- Breve memoria (máximo 5 páginas) sobre el objeto y contenido de la beca, consistente en una propuesta de actuación.
- Cualquier otro documento no señalado en este apartado que la/el interesada/o considere de interés presentar en apoyo de su petición.

NOTAS:

En caso de tener que realizar alguna observación relativa a la documentación presentada puede hacerlo a continuación señalando el punto correspondiente de esta relación.

Observaciones:	
-----------------------	--

Conforme lo establecido en la Base VII de las que rigen este concurso se le hará entrega a la/el interesada/o de una copia de este documento al objeto de facilitar un conocimiento inicial y no exhaustivo del estado de la documentación al momento de su presentación, uniéndose otra a la solicitud para surtir efecto en el procedimiento de subsanación.

**ANEXO III****CONCURSO DE BECAS "OLGA NAVARRO DE ARRIBAS", 2008****DECLARACIÓN RESPONSABLE^(*)**

D/D^a _____
 con NIF: _____ y domicilio en: _____
 _____ localidad: _____ como solicitante de
 una **BECA "OLGA NAVARRO DE ARRIBAS", 2008**, convocada por el Excmo.
 Cabildo Insular de Tenerife,

Declaro bajo mi responsabilidad:

- a) Hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Hallarme al corriente del pago de obligaciones por reintegro de becas frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- c) No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la Isla de Tenerife.

- d) No ser becaria/o del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al momento de aceptación de la beca.
- e) No estar disfrutando de otra beca para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En caso de duplicidad de beca, la/el interesada/o estará obligada/o a comunicarlo a la Sección de Educación a efectos de control de compatibilidad, renunciadas, o reintegros, sin perjuicio de solicitar el pase a la lista de reserva
- f) No realizar actividad empresarial, profesional, ni percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada, salvo que en atención al tipo de vinculación no se interfiera en el desarrollo de la misma. En caso de incurrir en esta situación lo comunicaré inmediatamente a la Sección de Educación aportando el documento acreditativo de dicha vinculación a efectos de constancia, estudio y decisión.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de 2008.

Firma

(*) Este documento tiene que ser firmado por la/el solicitante de la beca. En el caso de hacerlo otra persona, deberá acreditarse la representación con la que actúa en su nombre.

Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38071 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales conforme al horario establecido al efecto



Número de solicitud _____ / _____
(A cumplimentar por el Cabildo)

ANEXO IV

ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA BECA "OLGA NAVARRO DE ARRIBAS", 2008

1. DATOS PERSONALES DE LA/EL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Calle, Plaza y número)	
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA

TELEFONOS (Reseñar al menos un teléfono de contacto)	E-mail

2.- DATOS DE LA BECA OTORGADA POR EL CABILDO:

DECLARO la aceptación incondicional del contenido de las Bases Reguladoras de la presente beca, así como a cumplir las obligaciones establecidas en la Base Reguladora XIII.

3.-DATOS DE OTRAS BECAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS:

(Se le recuerda la obligación de comunicar inmediatamente a la Sección de Educación el otorgamiento de cualquier otra beca)

SOLICITADA/EN TRÁMITE/CONCEDIDA/DENEGADA (Rellenar estado o barrar caso negativo)	TIPO DE BECA	ORGANISMO	CUANTIA

4.-DATOS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES, PERCEPCIÓN DE SUELDOS O SALARIOS:

(Se le recuerda la obligación de comunicar inmediatamente a la Sección de Educación cualquier modificación que afecte a este apartado)

CATEGORÍA PROFESIONAL	EMPRESA	JORNADA LABORAL (horario)	DURACIÓN Y TIPO DE CONTRATO (fecha de inicio y terminación)

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2008

Firma de la/el becaria/o (*)

* Si firma otra persona, indicar NIF.: _____ Parentesco: _____
Nombre y Apellidos: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES:

-¿Ha realizado cambios en la solicitud? No Sí (Caso de haber efectuado cambios después de la presentación de la solicitud deberá advertirlo en este acto, tales como los datos bancarios, a efectos de actualización de la información o de entrega del "modelo de altas o modificación de terceros").Indicar cambio en caso afirmativo: _____

**Sra. Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38071 Santa Cruz de Tenerife, donde dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales conforme al horario establecido al efecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2008.

La Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad, Josefa García Moreno.

**Área de Bienestar Social, Educación,
Igualdad y Deportes**

ros, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 08.089.422E.4814001.

ANUNCIO**6000****4482**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excmo. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2008, en su punto número 35 del orden del día, aprobó la convocatoria del Concurso de Becas "Olga Navarro de Arribas", 2008.

I.- Crédito presupuestario.

La cuantía individualizada de estas becas ascienden a un total de cuatro mil quinientos (4.500,00) eu-

II.- Objeto, condiciones y finalidad.

Esta convocatoria tiene como objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de dos (2) becas de especialización en conservación de variedades agrícolas locales, a realizar en el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife, adscrito al Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se exige, entre otras condiciones, estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo.

III.- Requisitos para solicitar la beca. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la petición.

Las/os interesadas/os en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los requisitos recogidos en la base reguladora IV al cierre de la convocatoria, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación establecida en el Anexo II.a), en los registros siguientes:

1.- Registro General: Plaza de España, 1 Santa Cruz de Tenerife.

- Horario general: de lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

- Horario especial julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas, martes y jueves de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

- Horario especial agosto: de lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.

2.- Registros Auxiliares de La Orotava (Plaza de la Constitución, 4), La Laguna (Plaza del Adelantado, 11) y Arona-Los Cristianos (Avda. Ámsterdam, s/n-edf. Valdés Center Torre B).

- Horario general: de lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas.

- Horario especial de 15 de julio a 15 de septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero: de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

3.- Registros Auxiliares de Icod de los Vinos (calle Key Muñoz, 24), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina, 15), Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n), Güímar (Plaza del Ayuntamiento, 8) y Parque Natural de Teno (C/ Los Pedregales, s/n).

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo, podrá presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las bases y el modelo de solicitud se podrán obtener, además de en el Registro General y Auxiliares reseñados, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>), pudiendo solicitar información telefónica en el número 901.501.901.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán

a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

IV.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Conforme a las bases reguladoras VIII y X, el órgano instructor del procedimiento será la Jefa del Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, o persona en quien delegue, correspondiendo la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno Insular.

V.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

VI.- Plazo de resolución y medio de publicación.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose el acuerdo de concesión de becas en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en los Registros Auxiliares y un anuncio indicativo en la página web, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas.

La resolución por la que se otorgue la beca será notificada a los/as interesados/as individualmente. (Base X).

VII.- Régimen de recursos.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la base XI.

VIII.- Criterios de selección.

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la base reguladora IX:

1) Expediente académico. Hasta 3 puntos.

2) Desempeño de puestos, contratos de trabajo, estancias y experiencias prácticas relacionados con la conservación y caracterización de variedades locales, y en general con la conservación de la biodiversidad. Hasta 2,5 puntos.

3) Cursos y otras actividades relacionadas con la conservación in situ, recursos fitogenéticos agrícolas, propagación de cultivos locales, ecofisiología de cultivos, biodiversidad, técnicas de laboratorio, gestión de calidad, gestión ambiental, programas estadísticos y similares; así como, la realización de trabajos y publicaciones relacionadas con la beca. Además, también se valorarán los cursos de idiomas. Hasta 2,5 puntos.

4) Memoria presentada y entrevista personal. Hasta 2 puntos.

IX.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en la base XIV, las/los beneficiarias/os obligadas/os al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas/os al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0000/02/1114000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiaria/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.23.94.57.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2008.

La Consejera Delegada de Juventud, Educación e Igualdad, Josefa García Moreno.

Área de Medio Ambiente

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Unidad de Contratación y Subvenciones

A N U N C I O

6001 Información pública. **4026**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación acordó, el día 14 de abril de 2008, entre otros asuntos, la toma en consideración del proyecto de Delimitación de la Ampliación de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar, en el término municipal de Güímar; redactado por encargo del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco mil trescientos un euros con sesenta y un céntimos (175.301,61 euros), lo que se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes y, durante el plazo de 1 mes, a efectos de cumplir el trámite previsto en el art. 27.2b) del

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, previo a la obtención de la Calificación Territorial, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Laguna, a 17 de abril de 2008.

Wladimiro Rodríguez Brito, Consejero Insular de Área.

A N U N C I O

6002 Información pública. **4027**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación acordó, el día 14 de abril de 2008, la toma en consideración del proyecto de Pavimentación y acondicionamiento de zonas comunes en el Centro Ambiental La Tahonilla, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna; redactado por encargo del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de quinientos treinta y cinco mil seiscientos quince euros con veintisiete céntimos (535.615,27 euros), lo que se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

La Laguna, a 17 de abril de 2008.

Wladimiro Rodríguez Brito, Consejero Insular de Área.

Área de Medio Ambiente

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

A N U N C I O

6003 Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se somete a información Pública el Plan Técnico de Caza del Coto Privado de Caza matrícula TF-10.054. **4481**

Una vez informado por el Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental el plan técnico de caza del Coto Privado de Caza TF-10.054, denominado Las Chozas, situado en La Laguna y cuyo titular es el Sr. Daniel Cecilio Herrera Rojas y antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

El expediente del plan técnico del citado Coto Privado de Caza estará de manifiesto en las oficinas del Área de Medio Ambiente de este Cabildo, Unidad de Autorizaciones y Disciplina de Medioambiental, sitas en la siguiente dirección: calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos, Pabellón Insular Santiago Martín, 38108, La Laguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2008.

El Consejero Insular de Medio Ambiente, Wladimir Rodríguez Brito.

A N U N C I O

6004

4481

Aprobación definitiva tras el transcurso del período de información pública sin que se presentaran alegaciones, de la modificación de los Estatutos del Consejo Insular de Caza de la Isla de Tenerife aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión de 12 de marzo de 2008.

Estatutos del Consejo Insular de Caza de la Isla de Tenerife.

Título primero.

Carácter y Funciones.

Artículo 1º. Carácter.

El Consejo Insular de Caza de la isla de Tenerife esta adscrito al Consejo de Caza de Canarias y es órgano asesor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en todas las materias relacionadas con las actividades cinegéticas.

Artículo 2º. Sede.

El Consejo tendrá su sede en el Palacio Insular, y sus reuniones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determine.

Artículo 3º. Funciones.

El Consejo Insular de Caza tiene las siguientes funciones:

a) Informar sobre la Orden Canaria de Caza.

b) Informar, con carácter previo, el establecimiento del plan insular de caza por el Cabildo Insular.

c) Informar, con carácter preceptivo, la constitución de un coto social de caza.

d) Informar, con carácter previo, la constitución de un coto privado de caza.

e) Informar la suspensión o revocación de la condición de acotado.

f) Informar el establecimiento de vedados sobre terrenos enclavados en un coto privado de caza cuando el solicitante es el titular del mismo.

g) Ser oído en el establecimiento y desafección de refugios de caza.

h) Ser oído en la declaración de nuevas zonas de seguridad por el Cabildo Insular.

i) Ser oído en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento que la desarrolla y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular o de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

j) Elevar propuestas de actuación en materia cinegética a iniciativa propia o del Cabildo Insular a los órganos competentes.

Título II.

Composición.

Artículo 4º. Miembros del Consejo.

1. El Consejo Insular de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o Consejero en quien delegue.

b) Vicepresidente: el Consejero del Excmo. Cabildo Insular que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética u otro Consejero que se designe por la Corporación Insular o persona en quien delegue.

c) Vocales:

1) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, a designar por dicho Departamento.

2) El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue.

3) Dos representantes de las sociedades de cazadores.

4) Un representante de los titulares de cotos privados de caza.

5) Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza.

6) Un representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares.

7) El Director-Conservador del Parque Nacional del Teide.

8) Un representante de la Administración General del Estado, que fuera al efecto designado por la misma, si así lo estimara procedente.

9) Un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de agricultura y ganadería.

10) Una persona designada por el Presidente del Consejo que ostente cargo o desempeñe funciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad.

d) Secretario: actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Excmo. Cabildo Insular, designado por el Presidente del Consejo de entre los funcionarios Técnicos de Administración General o Especial adscritos a la Unidad Orgánica que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética.

De no efectuarse esta designación actuará como Secretario el que lo sea de la Corporación.

2. El Presidente del Consejo Insular de Caza, por sí o a petición de algún miembro del mismo, podrán incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.

“Artículo 5º. Elección de los vocales.

1. Los vocales representantes de la Administración General del Estado, del Gobierno de Canarias, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Federación Insular de Caza serán directamente nombrados por los órganos competentes de sus respectivas instituciones. También designarán los sustitutos, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.

2. Los vocales representantes de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares, serán elegidos por el siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Consejo, mediante anuncios a insertar en dos diarios, al menos, de la Provincia, abrirá un plazo de 15 días para que, las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares presenten un escrito en el que soliciten participar en la elección. A dicho escrito se acompañará una copia de los Estatutos de la asociación, debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente, y una certificación emitida por el Secretario de la misma con el visto bueno de su Presidente en la que se haga constar el número actual de socios residentes en la isla de Tenerife, relacionándolos por nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio. En el escrito se designará la persona que representará a la asociación en la votación, indicando claramente su dirección, teléfono y fax, si es posible, a efectos de notificaciones.

b) Vencido el plazo de presentación de solicitudes, previa calificación de la documentación por el Secretario del Consejo, el Presidente resolverá sobre las asociaciones que formarán el respectivo cuerpo electoral, quedando así configurado el censo para el ejercicio de la votación.

c) El sistema de escrutinio será mediante voto ponderado, en proporción directa al número de socios de cada asociación que participe en el sufragio. De esta manera, cada asociación relacionada con la defensa de la naturaleza y asociación agrícola y ganadera insular tendrá derecho a tantos votos como asociados residentes haya acreditado en la certificación a que hace referencia el apartado anterior.

d) El Presidente del Consejo dictará resolución aprobando el censo y convocará a los electores con una antelación mínima de 72 horas. A continuación se procederá a designar, de entre el respectivo cuerpo electoral y por votación, a la asociación relacionada con la defensa de la naturaleza y la asociación agrícola y ganadera insular que hayan de representarlos en el seno del Consejo Insular, quedando elegidas las que obtengan mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, siendo suficiente en segunda convocatoria la asistencia de cualquier número de electores. Si se produjese un empate en la votación, será elegida la asociación más antigua, según su inscripción en el Registro Oficial correspondiente. Las asociaciones elegidas comunicarán al Presidente del Consejo Insular la persona física que ejercerá la representación, pudiendo sustituir dicha persona en cualquier momento mediante idéntica comunicación por escrito.

3. Los vocales representantes de las sociedades de cazadores, serán elegidos por el siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Consejo, mediante anuncios a insertar en dos diarios, al menos, de la Provincia, abrirá un plazo de 15 días para que las Sociedades

de Cazadores Colaboradoras, presenten un escrito en el que soliciten participar en la elección. En el escrito se designará la persona que representará a la sociedad en la votación, indicando claramente su dirección, teléfono y fax, si es posible, a efectos de notificaciones.

b) Vencido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario del Consejo solicitará de oficio, a la Federación Canaria de Caza un certificado en el que haga constar el número de socios federados de cada una de las Sociedades de Cazadores Colaboradoras solicitantes y previa calificación de toda la documentación recibida por éste, el Presidente resolverá sobre las sociedades que formarán el respectivo cuerpo electoral, quedando así configurado el censo para el ejercicio de la votación. Las Sociedades de Cazadores Colaboradoras que sean titulares de cotos privados de caza quedarán excluidas de este censo, pudiendo participar únicamente en la elección del vocal representante de los cotos privados de caza.

c) El sistema de escrutinio será mediante voto ponderado, en proporción directa al número de socios federados de cada sociedad que participe en el sufragio. De esta manera, cada sociedad de cazadores colaboradora, tendrá derecho a tantos votos como asociados federados se haya acreditado en la certificación a que hace referencia el apartado anterior. La resolución que dicte el Presidente del Consejo aprobando definitivamente el censo indicará el nombre de las sociedades que lo integran, su representante y el número de votos que le corresponde emitir.

d) El Presidente del Consejo dictará resolución aprobando el censo y convocará a los electores con una antelación mínima de 72 horas. A continuación se procederá a designar, de entre el respectivo cuerpo electoral y por votación, a las dos sociedades de cazadores que hayan de representarlos en el seno del Consejo Insular, quedando elegidas las que obtengan mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, siendo suficiente en segunda convocatoria la asistencia de cualquier número de electores. Si se produjese un empate en la votación, será elegida la asociación más antigua, según su inscripción en el Registro Oficial correspondiente. Las asociaciones elegidas comunicarán al Presidente del Consejo Insular la persona física que ejercerá la representación, pudiendo sustituir dicha persona en cualquier momento mediante idéntica comunicación por escrito.

4. El vocal representante de los cotos privados de caza de la isla de Tenerife será elegido por el siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Consejo convocará a los titulares de los cotos privados de caza con un único punto del orden del día para tratar de la elección de su representante en el seno del Consejo. Cada coto ten-

drá un voto y estará representado por el titular del mismo. Se establecerán los mismos requisitos para la determinación del quórum de asistencia, adopción de acuerdos y resolución de empates que en el procedimiento seguido para la elección de los vocales referidos en los apartados anteriores.

b) Para los casos de ausencia o enfermedad del titular del coto, actuará como sustituto el candidato elegido en segundo lugar.

5. El mandato de los vocales del Consejo durará un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de su revocación, en cualquier momento, por las entidades representadas. En el caso de los cotos privados de caza podrán ser removidos de su cargo por la mitad más uno de los titulares de cotos, mientras que el resto de vocales podrá ser sustituido mediante comunicación de la entidad representada.

Hasta tanto se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros, continuarán los antiguos en el ejercicio de su cargo "en funciones", para la administración ordinaria de los asuntos del Consejo".

Título III.

Estructura y Funcionamiento.

Capítulo primero.

El Pleno.

Artículo 6º. Composición.

1. El Consejo actuará en Pleno, que estará integrado por todos los miembros del Consejo.

2. Los miembros del Consejo Insular de Caza se incluyen en la categoría segunda a los efectos de la percepción de las cuantías previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

Artículo 7º. Funciones.

El Pleno tendrá las funciones que se especifican en el artículo 3 del presente Estatuto.

Artículo 8º. De las sesiones.

El Pleno se reunirá:

a) En sesión ordinaria al menos dos veces al año, una de ellas antes del mes de junio para informar sobre la Orden Canaria de Caza, debiendo remitir el informe al Consejo de Caza de Canarias con anterioridad al 30 de mayo.

b) En sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente o a propuesta del 30% de los miembros del Consejo.

c) En sesión extraordinaria urgente a iniciativa del Presidente.

Artículo 9º. De las convocatorias.

1. La convocatoria para las reuniones del Pleno se notificará a los miembros del mismo con una antelación mínima de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.

2. Se convocará la celebración de una sesión extraordinaria urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. La convocatoria contendrá el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

Artículo 10º. Quórum de constitución.

Para la validez de las reuniones se exigirá la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo y, en caso de no obtener dicho quórum, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después de la anunciada para la primera no celebrada, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que pueda ser inferior a tres.

No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo aún cuando no se hubiese cumplido con los requisitos de la convocatoria, siempre que hallándose presente todos sus miembros, acordaren, por unanimidad, celebrar la reunión.

En cualquier caso, será necesario que a estas reuniones asista el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 11º. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, decidiendo el Presidente en caso de empate.

A solicitud de los respectivos miembros del Pleno, figurará en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 12º. De las Actas.

De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá las indicaciones de las personas que asistan a la misma, así como las cir-

cunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la posterior sesión.

Capítulo II.

El Presidente.

Artículo 13º. Funciones.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, fijando el orden del día.
- c) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes y, expresamente, por las normas de régimen interno del Consejo.
- e) Someter propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Formalizar cuantos acuerdos fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos aprobados.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de la condición de Presidente.

Capítulo III.

Los Vocales.

Artículo 14º. Funciones.

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que los justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en

el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con la intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

f) Proponer asuntos para su debate en el orden del día, siempre que sean propuestos con una anticipación de al menos 72 horas antes de la convocatoria en sesión ordinaria.

Capítulo IV.

El Secretario.

Artículo 15°. Funciones.

Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones del Consejo ejerciendo las funciones propias de tal cargo, con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a sus miembros.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.

d) Despachar los asuntos ordinarios y aquellos otros que les fuesen encargados por el Presidente.

e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Segunda. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo.”

La Laguna, a 23 de abril de 2008.

Wladimiro Rodríguez Brito, Consejero Insular de Área.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

6005

4065

En relación con el proceso selectivo para la cobertura mediante funcionario de carrera de una plaza de Técnico Superior de Archivo, cuyas bases fueron aprobadas por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos mediante Decreto de fecha 8 de octubre de 2007, el Servicio de Recursos Humanos comunica lo siguiente:

La Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos mediante con fecha 17 de marzo de 2008, ha dictado Decreto a fin de ejecutar la Sentencia nº 357/2005 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, que resuelve el recurso de apelación contra la Sentencia nº 24/2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, recaído en el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado nº 28/2004, interpuesto por un aspirante del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Superior de Archivo, contra la Resolución del Sr. Concejel Delegado de los Servicios de Economía y Hacienda y Recursos Humanos de fecha 28 de octubre de 2003, mediante el que se le deniega la solicitud de modificar el apartado c) de la Base Segunda de las que rigen el procedimiento, aprobadas por el Decreto de fecha 2 de junio de 2003.

En dicho Decreto se dispone dejar sin efecto el Decreto de dicha Concejala Delegada de Recursos Humanos de fecha 8 de octubre de 2007, mediante el que se aprobaron las bases para la cobertura mediante funcionario de carrera de una plaza de Técnico Superior de Archivo, así como su convocatoria y los actos derivados del acto anulado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que la Resolución de 17 de marzo de 2008 también dispone la aprobación de nuevas Bases para la cobertura con carácter interino de la plaza de Técnico Superior de Archivo, cuyo texto se hará público mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de la Corporación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2008.

El Jefe del Servicio, Miguel Ángel García de León.

ALAJERÓ

A N U N C I O

6006

4081

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 8 de abril, han sido aprobados los Padrones de las Tasas por Su-

ministro de Agua y las Tasas por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al primer trimestre de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que en el plazo de 1 mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderá aprobados definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en 2 meses, a partir del 9 de abril al 9 de junio de 2008.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento y en la oficina de Playa de Santiago, durante dicho plazo.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alajeró, a 8 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA

Sección de Actividades

A N U N C I O

6007

4092

Expediente nº: 000101/2005-APERCLAS.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha de 06 de marzo de 2008 se ha dictado la siguiente resolución nº: 2008001413.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Michele Veniero, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-X7349938-N, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de bar-cafetería, denominado “Salt&Pepper”, sito en Av. Habana,

La, 11, p. baja, pta. 13 D, C. Com. San Telmo, Los Cristianos de este término municipal, y visto lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El expediente se encuentra en trámite bajo el número 000101/2005-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento, y el mismo ha sido sometido a información pública general y a información y notificación vecinal durante un plazo de veinte días.

Segundo.- Con fecha 17 de marzo de 2006, por la Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución nº 1708/2006 por la que se concede a don Gaurav Dev Sukhwani licencia de instalación para ejercer la actividad de bar-cafetería, calificada por el Excmo. Cabildo Insular como Molesta por la producción de ruidos y vibraciones así como por la emisión de humos y olores (Grupo 2), para un establecimiento sito en Av. Habana, La, 11, P. baja, 13 D, C. Com. San Telmo, Los Cristianos, de este término municipal.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el día 24 de mayo de 2006, don Gaurav Dev Sukhwani, presenta escrito solicitando visita de comprobación. Del resultado de ésta se emite informe del ingeniero industrial de fecha 7 de junio de 2006 e informe del técnico Medioambiental de fecha 9 de octubre de 2006, con carácter desfavorable.

Cuarto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el día 3 de agosto de 2006 y asiento nº 56058, don Michele Veniero, solicita el cambio de titularidad de la licencia de instalación concedida el 17 de marzo de 2006, por Resolución nº 1708/2006, para ejercer la actividad de bar-cafetería, aportando junto con la instancia la siguiente documentación:

- Acta de comparecencia donde don Gaurav Dev Su ni solicita cambio de licencia de instalación continuando a favor de don Michele Veniero.
- Fotocopia compulsada de documento acreditativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Fotocopia del DNI y de la Tarjeta de Extranjero.

Quinto.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2006007590 de fecha 26 de octubre de 2006, se toma conocimiento del cambio de titularidad solicitado por don Veniero Michele de la Licencia de Instalación concedida, y se le requiere al interesado para que en un plazo de 3 meses proceda a subsanar las anomalías detectadas en la visita de comprobación del Ingeniero Industrial, y el Técnico Medioambiental:

Deficiencias técnicas (Ingeniero).

- Deberá retirar el aparato de música y la instalación de los altavoces, de acuerdo a la Resolución del Cabildo Insular de fecha 2 de marzo y al no mencionarse en la documentación técnica.

- La zona de elaboración, manipulación y envasado de comidas deberán disponer un sistema mecánico para la higienización de vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

- Las puertas de evacuación serán abatibles con eje de giro vertical, sus anchos cumplirán con el art. 7.4.3 "Anchos mínimos y máximos" de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios", además de cumplir con las condiciones que se detallan en el art. 8.1 "Puertas" siendo de fácil apertura (UNE-EN 1125 o UNE-EN 179). Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Los extintores del local deberán estar de acuerdo a la documentación técnica en número, características y ubicación y de forma que puedan utilizarse de manera rápida y fácil. Siempre que sea posible, se situarán en los paramentos de forma que el extremo superior se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m, de acuerdo al art. 20 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios".

- La evacuación de los humos deberá realizarse mediante conducto independiente hasta lo alto de la edificación. El conducto atraviesa diferentes sectores de incendios por lo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 15.6 y 18.1 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios". Asimismo el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a propiedades contiguas. Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Deberá aportar copia compulsada del boletín o Certificado de primera emisión o recarga/verificación y del contrato de mantenimiento de los extintores (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art.19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

- Deberá reparar la falta de aislamiento de la instalación (cableado suelto,...).

- Deberá presentar copia compulsada del boletín o Certificado de la instalación eléctrica realizado por

Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

- Deberá presentar copia compulsada de la última revisión periódica de la instalación eléctrica realizada por un Organismo de Control Autorizado (OCA) si la misma entró en servicio con el anterior Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Deberá presentar copia compulsada del boletín de la instalación de GLP realizada por instalador autorizado y sellado por la empresa suministradora. En caso de que la instalación lleve en servicio más de cinco años, deberá presentar el certificado de idoneidad de la misma, realizado por Empresa Autorizada, de acuerdo al art. 22 del Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Distribución de Gases Licuados del Petróleo.

- Las botellas instaladas en la caseta de GLP deberá corresponder con las especificadas en el boletín de la instalación. No se podrán almacenar más botellas de las autorizadas.

- Deberá presentar Certificado Final de Obra, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características siguientes:

- La distribución de la maquinaria, uso y mobiliario.

- Las características de la instalación eléctrica, adjuntando diagrama unifilar de la misma.

- Las características de la instalación de GLP, adjuntando diagrama de la misma.

- La distribución del alumbrado de emergencia y señalización del local mediante plano adjunto.

- La ocupación del local incluyendo la terraza exterior, de acuerdo al art. 6 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios". En caso de superar la ocupación las cincuenta plazas deberá adaptarse para personas con movilidad reducida, de acuerdo al Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, justificándose mediante documentación gráfica y escrita y cumplimentándose, en cualquier caso, la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6.

- Las características de la evacuación de las aguas residuales y, en caso que sea preceptiva, la autorización del vertido de acuerdo al Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

- Del resto de las instalaciones y de los instaladores que las han ejecutado, y que cumplen con la normativa vigente.

Deficiencias Sanitarias.

- Deberá presentar un contrato con una empresa autorizada de control de plagas que acredite que, sobre todas las dependencias de este establecimiento, se realizan los preceptivos tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección. Del mismo modo, han de aportar copia compulsada del último parte de trabajo donde se describan los productos utilizados y el personal que los ha aplicado.

- Todos los operarios han de estar en posesión del certificado de haber superado las pruebas de aptitud en materia de higiene alimentaria. Han de aportar copia compulsada de cada uno de ellos y dejar copia en el establecimiento a disposición de futuras inspecciones.

- Han de justificar de qué manera proceden a realizar la limpieza y desinfección de los filtros de la campana de extracción de gases de la cocina.

- Deberán acreditar de qué manera se deshacen de los aceites vegetales usados mediante un contrato con un gestor autorizado.

- Deberán retirar la toalla de tela de la zona de manipulado de alimentos e instalar un sistema de secado de manos de un solo uso (toallas de tela) y un dispensador de jabón de manos.

- Han de cerrar la zona del altillo de la cocina.

Segundo.- Con fecha 16 de marzo de 2007 se notifica al interesado un acto en el que le requiere para que en el plazo de 1 mes, aporte y comunique las deficiencias requeridas anteriormente. No atendiendo a dicho requerimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo, LRJPAC) "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.". Por lo tanto, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de esta rectificación, pues únicamente se elimina el error de transcripción con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y

Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, LEPAC.) "Estarán sujetas a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas."

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la LEPAC "Obtenida la licencia o autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comprobación por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección."

Tercero.- Según lo establecido en el artículo 25.2 de la LEPAC "Si, como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el artículo 23, se apreciara la existencia de anomalías subsanables, la Administración competente requerirá al propietario, administrador o gerente para que, en el plazo que se señale, las corrija y, una vez subsanadas y comprobadas, se dictará resolución sobre la puesta en funcionamiento."

Cuarto.- Al no haberse subsanado las deficiencias advertidas en plazo, es aplicable lo establecido en el artículo 25.4 de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así "Si las anomalías detectadas no fueren subsanables, o siéndolo, hubiere transcurrido el plazo concedido para su corrección sin haberlo hecho, la Administración competente ordenará la inmediata clausura o la prohibición de la celebración del espectáculo.". Así, según lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil, "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas." corresponde la denegación de la licencia porque el cierre sería en el supuesto de que el establecimiento estuviere abierto sin la preceptiva licencia municipal de apertura.

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades

clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local-LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 78, de 28 de junio de 1999). Que la competencia está delegada en virtud del Decreto 156/07 en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto todo lo cual, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo en resolver:

1º.- Rectificar el error material advertido en la Resolución nº 2006007590, dictada por la Alcaldía Presidencia el 26 de octubre de 2006.

Así, donde dice “Cuarto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el día 3 de agosto de 2006 y asiento nº 56058, don Gaurav Dev Sukhwani, solicita el cambio de titularidad de la licencia de instalación concedida el 17 de marzo de 2006, por Resolución nº 1708/2006 de la Alcaldía-Presidencia, para ejercer la actividad de bar-cafetería, aportando junto con la instancia la siguiente documentación:”

Debe decir: “Cuarto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el día 3 de agosto de 2006 y asiento nº 56058, don Michele Veniero, solicita el cambio de titularidad de la licencia de instalación concedida el 17 de marzo de 2006, por Resolución nº 1708/2006, para ejercer la actividad de bar-cafetería, aportando junto con la instancia la siguiente documentación:”

2º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada a Michele Veniero, representado por sí mismo, para un establecimiento dedicado a la actividad de bar-cafetería, denominado “Salt&Pepper”, sito en Av. Habana, La, 11, p. baja, pta. 13 D, C. Com. San Telmo, 38650-Arona, de este término municipal, de este término municipal por no haber subsanado las deficiencias advertidas en plazo.

3º.- Comunicar a Michele Veniero, representado por sí mismo, que no podrá ejercer actividad alguna en el local sin contar con la preceptiva licencia de apertura.

4º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

5º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

6º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Michele Veniero, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2008001413 de fecha 06 de marzo de 2008, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 18 de abril de 2008.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

A N U N C I O

6008

4093

Expte. nº:10/2002-APERINOCT.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha de 25 de febrero de 2008, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2008001065.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de doña Leah Sarchet, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-X3837980-Q, en solicitud de Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua nº 1807/84, para un establecimiento dedicado a la actividad de venta menor de artículos de regalo, sito en calle Colegio El, 12, p. baja, Valle San Lorenzo, de este término municipal, vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de abril de 1984, se concede a doña María Isabel Bethencourt González, licencia de apertura nº 1807/84, para un establecimiento dedicado a la actividad de venta menor de artículos de regalo, sito en calle Colegio El, Valle San Lorenzo.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 4 de diciembre de 2002, por Leah Sarchet, representado por sí misma, se solicita el Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua citada.

Tercero.- Con fecha 09 de marzo de 2006 se dicta por la Alcaldía-Presidencia Resolución nº 1439/2006 en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de doña Leah Sarchet y se le requiere para que en el plazo de tres meses aporte la siguiente documentación:

Memoria de los datos de la actividad.(*).

Plano de situación por duplicado a escala 1/2000, copia del modelo oficial donde se señale el lugar exacto de emplazamiento de la actividad (de vuelo).(*).

Plano de zonificación por duplicado ejemplar a escala 1/2000, según el Plan General de Ordenación Urbana, señalando el emplazamiento de la actividad.(*).

Plano de planta del local por duplicado a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad adoptadas para la actividad, la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas, cotas, mobiliario, maquinaria, con el máximo detalle posible, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local.

Fotografía de la fachada del inmueble donde se ubicará la actividad. En el caso de encontrarse en un Centro Comercial, se deberá aportar además plano de emplazamiento del local por duplicado en relación al resto de los locales.

Original y copia para su compulsas del Boletín de la Instalación Eléctrica de fecha reciente, firmado por el instalador autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía. En su defecto Certificado de la Instalación Eléctrica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se especifique que la instalación cumple con la normativa vigente, y acompañado de la copia de la Póliza de Abono de energía eléctrica emitida por la compañía suministradora.

Original y copia para su compulsas del boletín de primera emisión de los extintores y del certificado de mantenimiento realizado por empresa autorizada.

Para los inmuebles que carezcan de Licencia de Primera Ocupación, Certificado de seguridad del local por duplicado, expedido por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, acorde a las determinaciones del artículo 3 b de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, relativa a las condiciones de seguridad estructural, de incendios y de utilización.

Acreditar el abono de la tasa correspondiente a la licencia del establecimiento que solicita.

Notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 173 con fecha 09 de octubre de 2007.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La normativa vigente considera que la licencia de apertura es un acto reglado, y que tal licencia es transmisible en los términos en que se recoge en el artículo 13.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante R.S.C.L.), cuyo tenor literal, dice así, "Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la corporación sin lo cual quedarán los cambios sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular". Así, la transmisión puede operar dentro de los términos de la propia autorización, para la misma actividad y en el mismo local.

Segundo.- En este sentido, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, viene manteniendo que, en base a lo dispuesto en el precitado artículo 13 del R.S.C.L., las licencias administrativas son transmisibles siempre que la Administración constate que la única modificación producida sea la subjetiva, es decir, han de mantenerse las condiciones objetivas de las mismas.

Tercero.- Según establece el artículo 15.1 del RS "Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas". Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa, actividad que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de pre-

valecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, es relevante lo proclamado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia de 22 de julio 1996 (RJ 1996/6203) al establecer que "... en materia de actividad no existen derechos adquiridos. La licencia es procedente si se cumplen los requisitos legales e improcedente si se incumplen...". Así, la transmisión de la licencia está supeditada al cumplimiento de las medidas que en cada momento exija el interés público. Por lo tanto, al haber sido requerido en tiempo y existir para que lo subsanara y, además, al no constar en el expediente en el que se le concedió la licencia nº 1807/84 objeto de transmisión la documentación preceptiva prevista en la normativa vigente en el momento de la solicitud de transmisión.

Cuarto.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación."

Quinto.- El artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (LRJPAC), relativo al trámite de audiencia establece en su apartado 1 y 2 que "1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2.- Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."

Sexto.- El órgano competente en materia de licencias de apertura es el Alcalde, conforme a lo establecido en el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, lunes 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal del Área de Medio Ambiente y Urbanismo en virtud del Decreto nº 156/2007 de fecha 29 de junio de 2007.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente a doña Leah Sarchet, para dejar sin efecto la licencia nº 1807/84 concedida con fecha 23 de abril de 1984, para un establecimiento dedicado a la actividad de venta menor de artículos de regalo, por cuanto no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 173 de fecha 09 de octubre de 2007, poniéndolo el expediente de manifiesto y concediendo al efecto un plazo de 15 días al interesado para que antes de redactar la propuesta de resolución pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho.

Segundo.- Advertir a doña Leah Sarchet, que una vez reciba la resolución en virtud de la cual se deje sin efecto la licencia objeto de transmisión, deberá dejar de realizar la correspondiente actividad y no podrá proseguirla hasta que obtenga una nueva licencia que compruebe que el local reúne las condiciones idóneas de seguridad, salubridad y comodidad.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a doña Leah Sarchet, indicándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno al tratarse de un acto trámite no cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 sensu contrario de la LRJPAC."

Lo que se anuncia de conformidad con lo adscrito en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Leah Sarchet.

Arona, a 4 de abril de 2008.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. Res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

ANUNCIO

6009

4094

Expediente nº: 000020/2006-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha de 26 de febrero de 2008, se ha dictado la siguiente Resolución nº 2008001102:

"En relación con el expediente instruido a instancia de doña Ann Mavis Hurworth, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-X2223714-M, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares denominado "The Fountain Lounge Bar", sito en calle Paloma, La, 11, p. baja, pta. 10

ed. Fontana I, Los Cristianos, Arona de este término municipal, vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado bajo el número de expediente 000020/2006-APER-CLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2007000138, se concede Licencia de Instalación para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares denominado "The Fountain Lounge Bar", a emplazar sito en calle Paloma, La, 11, p. baja, pta. 10, ed. Fontana I, 38650-Arona, calificada como molesta, por la producción de ruidos y vibraciones, así como por la emisión de humos y olores (Grupo 2), según la siguiente documentación técnica:

Documento Técnico	Redactor	Número visado	Fecha visado	Colegio
Proyecto	Carlos Narbona García	14029	06/03/92	COIC
Anexo I	Carlos Narbona García	14029	14/02/97	COIC
Anexo II	Carlos Narbona García	14029	11/11/02	COIC
Anexo III	Carlos Narbona García	46992	06/10/04	COIC
Proyecto II	Carlos Narbona García	54057	04/04/06	COIC
Anexo Proyecto II	Carlos Narbona García	54057	27/10/06	COIC
Cert.Final obra	Carlos Narbona García	14500	06/02/06	COIC
Copia Anexo cert.Lobra	Carlos Narbona García	14500	28/05/02	COIC
Planos	Carlos Narbona García	14500	27/05/04	COIC

, condicionado su puesta en funcionamiento al cumplimiento de determinados requisitos.

Tercero.- Con fecha 23 de abril de 2007, el Ingeniero Industrial, tras realizar la preceptiva visita de comprobación emite informe con carácter desfavorable, en el que se le concede un plazo de tres (3) meses, para subsanar las siguientes deficiencias advertidas:

- Deberá retirar el aparato de música y la instalación de los altavoces, de acuerdo a la Resolución del Cabildo Insular de fecha 27 de noviembre de 2006 y al no especificarse la misma en la documentación técnica.

- Los aseos deberán disponer de toallas individuales u otro sistema secado con garantías higiénicas, de acuerdo al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

- La altura de la zona de escalera deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

- El local deberá constituir sector de incendio del resto de la edificación, de acuerdo al art. 4.3 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios".

- Deberá señalizar la salida del establecimiento mediante señal homologada definida en la norma UNE 23 034, y la situación de los extintores, cuando no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida, mediante señal definida en la norma UNE 23 033, de acuerdo al art. 12 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios".

- Los extintores del local deberán estar de acuerdo a la documentación técnica en número, características y ubicación, y de forma que puedan utilizarse de manera rápida y fácil. Siempre que sea posible, se situarán en los paramentos de forma que el extremo superior se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m, de acuerdo al art. 20 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios".

- La evacuación del local se deberá realizar de acuerdo a la documentación técnica y cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios". Las puertas serán abatible con eje vertical, su anchura cumplirá con el art. 7.4.3 "Anchos mínimos y máximos" y las condiciones que se detallan en el art. 8.1 "Puertas" de la citada norma. Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Deberá aportar copia compulsada del boletín o Certificado de primera emisión o recarga/verificación y del contrato de mantenimiento de los medios de protección contra incendios (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art.19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

- Las luminarias de emergencia deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.

- La extracción de los aseos deberá funcionar correctamente, de acuerdo a la documentación técnica.

- Deberá reparar los defectos de la instalación eléctrica (aislamiento,...).

- Deberá especificarse los circuitos de la instalación eléctrica, de acuerdo a la ITC BT 28 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Deberá instalar la tapa exterior del Cuadro de Mando y Protección de la instalación eléctrica.

- Deberá presentar copia compulsada del boletín o Certificado de la instalación eléctrica realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

- Deberá presentar copia compulsada de la última revisión periódica de la instalación eléctrica realizada por mantenedor autorizado, de acuerdo al Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y siguiendo las indicaciones de la Orden de 30 de enero de 1996.

- Deberá presentar Certificado Final de Obra, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características siguientes:

- La distribución de la maquinaria, usos y mobiliario.

- Las características de la instalación eléctrica, adjuntando diagrama unifilar de la misma.

- Las características de la instalación de admisión y extracción de aire del local.

- Las características del aislamiento acústico del local, cumpliendo con los requisitos establecidos en la documentación técnica y de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones.

- La distribución del alumbrado de emergencia, cumpliendo con los requisitos reglamentarios establecidos en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios" y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Deberá calcularse la ocupación del local, incluyendo la terraza exterior del mismo, de acuerdo a la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios". En caso de superarse las cincuenta plazas deberán adoptarse las medidas de accesibilidad establecidas en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, justificándose mediante documentación gráfica y cumplimentándose, en cualquier caso, la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6.

- Las características de la evacuación de las aguas residuales y, en caso que sea preceptiva, la autorización del vertido de acuerdo al Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

- Del resto de las instalaciones y de los instaladores que las han ejecutado, y que cumplen con la normativa vigente.

Cuarto.- Con fecha 2 de julio de 2007, el Técnico Medioambiental, emite informe con carácter desfavorable, en el que se le concede un plazo de Tres (3) meses, para subsanar.

Las siguientes deficiencias:

- Deberá presentar un contrato con una empresa autorizada de control de plagas que acredite que, sobre todas las dependencias de este establecimiento, se realizan los adecuados tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección exigidos. Del mismo modo, han de aportar copia compulsada del último parte de trabajo donde se describan los productos utilizados y se especifique el personal que los ha aplicado. Asimismo, han de presentar copia compulsada del documento que acredita la inscripción de dicha empresa en el R.O.E.S.B. (Registro Oficial de Empresas y Servicios Biocidas).

- Todos los operarios de este establecimiento (4) han de estar en posesión del certificado que acredite que han superado las pruebas de aptitud en materia de higiene alimentaria. Han de aportar copia compulsada de cada uno de ellos y dejar copia en el establecimiento a disposición de futuras inspecciones. Además, han de vestir ropa exclusiva de trabajo mientras se encuentren ejerciendo labores de manipulado.

- Han de instalar un lavamanos de accionamiento no manual con su correspondiente sistema de secado de manos de un solo uso (toallas de papel) y un dosificador de jabón de manos.

- Han de habilitar un armario o similar destinado a albergar los productos tóxicos y de limpieza.

- Existe una puerta que contacta directamente la zona de elaboración de alimentos con la zona común del complejo donde se ubica este local. Esta es una situación de riesgo que es necesario eliminar. Habrán de instalar una contrapuerta con malla mosquitera para evitar la entrada de insectos y roedores.

- Existe un calentador que, en el momento de la visita, no se encuentra en funcionamiento. Deberán repararlo para que suministre agua caliente al local.

- Habrán de habilitar una zona exclusiva para almacenar los productos de consumo, separada de la parte donde se guardan los barriles de cerveza y de refrescos. En esta zona no han de existir superficies de madera y no se ha de almacenar los productos en contacto directo con el suelo.

- Han de instalar, en las puertas de entrada al local y en algún lugar bien visible de su interior, va-

rios letreros que indiquen la decisión del titular de permitir o no el consumo de tabaco en el interior de este establecimiento.

Quinto.- Con fecha 30 de julio de 2007 se notifica al interesado la Resolución nº 2007004625, en virtud de la cual se requiere al interesado para que en el plazo de 3 meses aporte la documentación y comunique la subsanación de las deficiencias advertidas en la visita de comprobación citada arriba.

Sexto.- Con fecha 19 de octubre de 2007, el interesado solicita ampliación de plazo, el plazo ampliado finalizó el 14 de diciembre de 2007. Sin que haya atendido a dicho requerimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, LE-PAC.) "Estarán sujetas a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas."

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la LEPAC "Obtenida la licencia o autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comprobación por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección."

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 25.2 de la LEPAC "Si, como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el artículo 23, se apreciara la existencia de anomalías subsanables, la Administración competente requerirá al propietario, administrador o gerente para que, en el plazo que se señale, las corrija y, una vez subsanadas y comprobadas, se dictará resolución sobre la puesta en funcionamiento."

Tercero.- Al no haberse subsanado las deficiencias advertidas en plazo, es aplicable lo establecido en el artículo 25.4 de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así "Si las anomalías detectadas no fueren subsanables, o siéndolo, hubiere transcurrido el plazo concedido para su corrección sin haberlo hecho, la Administración competente ordenará la inmediata clausura o la prohibición de la celebración del espectáculo. ". Así, según lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil, "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas." corresponde la denegación de

la licencia porque el cierre sería en el supuesto de que el establecimiento estuviere abierto sin la preceptiva licencia municipal de apertura.

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal del Área de Medio Ambiente y Urbanismo en virtud del Decreto nº 156/2007 de fecha 29 de junio de 2007.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo en resolver:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada a doña Ann Mavis Hurworth, representado por si misma, para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares denominado "The fountain lounge bar", sito en calle Paloma, La, 11, p. baja, pta.10, ed. Fontana I 38650 Arona, de este término municipal, de este término municipal por no haber subsanado las deficiencias advertidas en plazo.

2º.- Comunicar a doña Ann Mavis Hurworth, representado por si misma, que no podrá ejercer actividad alguna en el local sin contar con la preceptiva licencia de apertura.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ed. Fontana C.P., haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2008001102 de fecha 26 de febrero de 2008, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 14 de abril de 2008.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. Res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

ANUNCIO

6010

4095

Expediente nº: 000225/2006-APERINO.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha de hoy se ha dictado la siguiente Resolución nº 2008000523:

“En relación con expediente instruido a instancia de Velina Tineva Drekova S.L., representado por Velina Tineva Drekova con NIF/CIF nº ES-B3880062-9, solicitando Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de alquiler de otros medios de transporte, sito en calle México, 2, lc. pta.7, C. Com. Palmeras anexo de este término municipal, vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el procedimiento ha sido tramitado bajo el nº de expediente 000225/2006-APERINO,

habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2007 se dictó por la Alcaldía Presidencia la Resolución nº 2007003102 en virtud de la cual se estimó el recurso de reposición y se concedió audiencia a la interesada por un plazo de 10 días hábiles debido al todo soportado por una estructura fijada al piso de manera permanente que ocupa zona de retranqueo de la edificación. Resolución enviada por Correos.

Tercero.- Con fecha 14 de mayo de 2007 Velina Tineva Drekova en representación de la entidad mercantil Velina Tineva Drekova, S.L. presenta escrito al que adjunta reportaje fotográfico de la fachada del local y solicita visita del técnico competente.

Cuarto.- Con fecha 18 de enero de 2008 se emite informe urbanístico con carácter desfavorable en el que se hace constar que:

- Segunda.- Según el artículo 32, 7, del P.G.O.U, Espacios Libres de Parcela. Donde se especifica que “el espacio libre de edificación consecuencia de aplicar las reglas correspondientes a la ocupación máxima. No tendrá otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres (jardines, juegos) al servicio de la edificación correspondiente”. En visita de inspección se comprobó que no se ha subsanado las deficiencias y/o incumplimiento advertidos. En el exterior del local existe una valla, que tiene carácter fijo y que ocupa espacios libres de parcela.

- Tercero.- Girada visita de inspección se ha comprobado que el local se encuentra cerrado.

- Cuarto.- Se mantienen las condiciones urbanísticas que determinaron el carácter desfavorable del informe urbanístico emitido el 9 de abril de 2007 por el Arquitecto Técnico, obrante en este expediente...”.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preceptúa que estará sujeta a Licencia la Apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

Segundo.- Que se ha remitido escrito al interesado dándole audiencia por plazo de 10 días, previo a redactar la Propuesta de Resolución. Resolución que no se notificó, no obstante, el interesado presentó alegaciones entendiéndose que conocía el contenido de la misma, en los términos previstos en el artículo 58.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común -en adelante, LRJ-PAC- cuyo tenor literal, dice así: “3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos

en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.”.

No obstante, las alegaciones presentadas no desvirtúan el motivo por el que se concedió el trámite de audiencia a la vista del informe urbanístico señalado arriba, al incumplirse el artículo 32.7 de las normas urbanísticas del PGOU del Ayuntamiento de Arona.

Tercero.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 L.R.J.-P.A.C. y art. 52 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante L.B.R.L.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos -administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) de la LRJ-PAC).

Cuarto.- Que la competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, en relación con el artículo 21.1 q) de la L.B.R.L, art. 24 e) TRRL y art. 41.9 ROF. Competencia delegada en el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud del Decreto 156/2007, de 29 de junio de 2007.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo en resolver:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado ya que no desvirtúan el motivo por el que se concedió el trámite de audiencia.

2º.- Denegar el ejercicio de un establecimiento dedicado a la actividad de alquiler de otros medios de transporte, en el establecimiento sito en calle México, 2, lc. pta. 7, C. Com. Palmeras Anexo, cuyo titular es Velina Tineva Drekova, S.L., por cuanto que se incumple con el artículo 32.7 de las normas urbanísticas del PGOU del Ayuntamiento de Arona.

3º.- Comunicar a Velina Tineva Drekova, S.L. que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá el cierre del establecimiento por la dependencia administrativa que designe el Sr. Alcalde-Presidente.

4º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados

puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, y comunicar a la Sección de Rentas, al Área de la Policía Local y Multas de Tráfico.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Velina Tineva Drekova, S.L., haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2008000523 de fecha 4 de febrero de 2008, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 14 de abril de 2008.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. Res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

Alcaldía

ANUNCIO

6011

4096

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Arona se han nombrado a los siguientes funcionarios de empleo:

- Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2605/2008, de fecha 11 de abril, se nombró funcionario de empleo a don Francisco J. Hernández Medina, con efectos del día 1 de abril de 2008, para desempeñar la plaza de Director de Medio Ambiente, cuyas funciones serán de asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras tareas que se le asignen, acordes al nivel del puesto y funciones inherentes a este tipo de puesto de trabajo, y cuyo régimen retributivo mensual es el siguiente:

Salario base bruto mensual: 2.785,78 euros.

Dos pagas extras (c/u): 2.785,78 euros.

- Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2601/2008, de fecha 11 de abril, se nombró funcionaria de empleo a doña Evelia Santos China, con efectos del día 1 de abril de 2008, para desempeñar la plaza de Jefe de Gabinete de Alcaldía, cuyas funciones serán de asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras tareas que se le asignen, acordes al nivel del puesto y funciones inherentes a este tipo de puesto de trabajo, y cuyo régimen retributivo mensual es el siguiente:

Salario base bruto mensual: 2.330,70 euros.

Dos pagas extras (c/u): 2.330,70 euros.

- Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2603/2008, de fecha 11 de abril, se nombró funcionario de empleo a don José Ángel García Martín, con efectos del día 1 de abril de 2008, para desempeñar la plaza de Colaborador de Seguridad, cuyas funciones serán de asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras tareas que se le asignen, acordes al nivel del puesto y funciones inherentes a este tipo de puesto de trabajo, y cuyo régimen retributivo mensual es el siguiente:

Salario base bruto mensual: 1.800,00 euros.

Dos pagas extras (c/u): 1.800,00 euros.

- Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2604/2008, de fecha 11 de abril, se nombró funcionario de empleo a don Jairo Gonzalo Rivero, con efectos del día 1 de abril de 2008, para desempeñar la plaza de Colaborador de la Concejalía de Fiestas, cuyas funciones serán de asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras tareas que se le asignen, acordes al nivel del puesto y funciones inherentes a este tipo de puesto de trabajo, y cuyo régimen retributivo mensual es el siguiente:

Salario base bruto mensual: 1.800,00 euros.

Dos pagas extras (c/u): 1.800,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arona, a 11 de abril de 2008.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

FASNIA

ANUNCIO

6012

4514

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de abril de 2008, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Entra-

da de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, Ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008, se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles, para oír reclamaciones.

Fasnía, a 22 de abril de 2008.

El Alcalde, Pedro Hernández Tejera.

ANUNCIO

6013

4515

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2008, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con referencia a 1 de enero de 2008, se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles, para oír reclamaciones.

Fasnía, a 28 de abril de 2008.

El Alcalde, Pedro Hernández Tejera.

GÜÍMAR

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

ANUNCIO

6014

4098

Anuncio por el que se hace público la Resolución del Concejal Delegado nº 894/2008, de 15 de abril, por la que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 159/2008, seguido a instancia de la empresa mercantil Hermanos Morales Martín, S.L., contra este Ayuntamiento en materia de urbanismo.

A la vista del oficio del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se remita expediente administrativo completo y foliado en relación con el procedimiento ordinario nº 159/2008 interpuesto la empresa mercantil Hermanos Morales Martín, S.L., contra este Ayuntamiento en materia de urbanismo.

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Resuelve: emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento ordinario nº 159/2008, para que puedan comparecer ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, y personarse en los autos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

En la ciudad de Güímar, a 21 de abril de 2008.

El Concejal Delegado (Decreto de Alcaldía nº 1624/2007, de 22 de junio), Antonio Manuel Díaz de la Rosa.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

TACORONTE

A N U N C I O

6015

4385

Habiendo sido aprobada definitivamente la Modificación e Implantación de Ordenanzas Fiscales y no Fiscales de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponen los textos íntegros de las mismas al público entrando en vigor dicha modificación e implantación al día siguiente de la presente publicación.

En la ciudad de Tacoronte, a 8 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

1.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio en el Cementerio Municipal.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerios Municipales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; inhumación, exhumación, reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de, lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad

con lo prevenidos en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

1.- Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus respectivos titulares, dando lugar a la aparición de estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.

2.- Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

1.- Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuere particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

2.- Por abandono de la sepultura.

3.- El expediente administrativo de caducidad en los supuestos anteriores contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o en caso de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo habrá de publicarse a ser posible, en un diario de los de más circulación de ambas localidades, y en otro caso siempre en el de la Capital de la Provincia, señalándose el plazo de 30 días, para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación precedente.

La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno.

4.- Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al lugar destinado al efecto.

Artículo 6º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobre de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.

A) Sepulturas temporales:	Euros
Por cada cuerpo (hasta 5 años)	180,30
B) Nichos perpetuos:	Euros
1) Filas primera, segunda y tercera (sin lápida de granito)	1.199,68
2) Cuarta, quinta y sexta (sin lápida de granito)	820,83
3) Filas primera, segunda y tercera (con lápida de granito)	1.322,29
4) Filas cuarta, quinta y sexta (con lápida de granito)	943,44
C) Nichos con tiempo limitado a cinco años:	Euros
1) Sin lápida de granito	113,65
2) Con lápida de granito	236,26

3) Renovaciones en nichos de 1 a 5 años (siempre que sean concedidas por el Ayuntamiento)	36,06 euros/año o fracción
---	----------------------------

D) Nichos perpetuos para restos	Euros
Con lápida de granito	264,26
Sin lápida de granito	204,16

- Se entenderá como fila primera la que está situada a ras de tierra.

- Los nichos se empezarán a ocupar de abajo hacia arriba, en estricto orden.

- Las normas generales para la ornamentación de los nuevos nichos de los grupos AW, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, serán de dos jarras alargadas y una tipo concha, además de la grabación.

- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio, que la lápida será de granito negro en los siguientes grupos: AW, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL.

Epígrafe 2º.

Asignación de terrenos por metro cuadrado para: Euros

a) Mausoleos	1.129,93
b) Panteones	1.129,93

Son mausoleos.- Las sepulturas de construcción particular con obras en la alzada de sarcófagos, figuras, cruces y otras alegorías en el testero.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos no es estrictamente el de la propiedad física del terreno; sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre que los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen.

Epígrafe 3º.

Nota: se entiende por perpetuidad el plazo de 99 años.

Epígrafe 4º.	Euros
Colocación de lápidas, verjas y adornos	
Por cada licencia en mausoleo, sepulcro o sepultura	34,71

Epígrafe 5°.	Euros	Epígrafe 9°.	Euros
Transmisión de concesiones		Otros conceptos	
a) De panteón o mausoleo, por herencia	72,60	- Por concesión de títulos	6,64
b) De sepultura por herencia	15,78	- Por renovación de títulos o carta de concesión por extravío, transmisión o deterioro	6,64
c) De sepultura por donación	15,78		
Epígrafe 6°.		Artículo 8°. Desistimiento.	
Inhumaciones (incluidos gastos de servicio de Cementerio Municipal)	Euros	En caso de desistimiento formulado por el solicitante, una vez concedida la asignación del espacio para enterramiento o cualquier otro de los servicios recogidos en la presente Ordenanza, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en el artículo anterior.	
a) En mausoleos, cadáveres	99,20	Artículo 9°. Reducción de la tarifa.	
b) En mausoleos, restos	56,80	1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas en paro y los pensionistas podrán solicitar del Ayuntamiento y éste podrá conceder o no, siempre que se acredite un especial estado de necesidad del solicitante, una reducción del cincuenta por ciento de las tasas fijadas en el punto siguiente.	
c) En panteón, cadáveres	99,20	2.- Tal reducción se concederá para los siguientes servicios:	
d) En panteón, restos	56,80	a) Epígrafe 1° D, a) Nicho con tiempo limitado a cinco años: filas primera a quinta (incluidos servicios complementarios).	
e) En sepultura de cadáveres	73,93	b) En aquellos casos que la renovación sea indispensable por razones de tipo sanitario.	
f) En sepultura de restos	50,49	c) Epígrafe 1° E, a) Nichos perpetuos para restos (osarios): filas primera a décima (incluidos servicios complementarios).	
g) En nicho de cadáveres	61,31	3.- Las condiciones que han de concurrir en los solicitantes son las siguientes:	
h) En nicho de restos	37,87	a) Que acrediten situación de desempleo o de pensionistas.	
i) En osario	24,95	b) Que los ingresos medios ponderados de los miembros mayores de edad que han convivido con el difunto no alcancen el salario mínimo interprofesional.	
Epígrafe 7°.		4.- En el supuesto de concesiones a perpetuidad a favor de titulares de nichos otorgados en su día en arrendamiento, le será descontado del importe de la nueva concesión a perpetuidad, la parte proporcional del arrendamiento satisfecho, computándose a tal efecto, sólo aquellos años que restan para el vencimiento del arrendamiento.	
Exhumaciones (incluidos gastos de servicio en Cementerio municipal)	Euros		
a) De mausoleos, cadáveres	119,94		
b) De mausoleos, restos	72,57		
c) De panteón, cadáveres	104,16		
d) De panteón, restos	72,57		
e) De sepulturas de cadáveres	75,73		
f) De sepultura de restos	59,95		
g) De nicho de cadáveres	36,61		
h) De nicho de restos	20,83		
i) En osario	10,11		
Epígrafe 8°.	Euros		
Velatorio y sala de acompañantes, por 24 horas o fracción	69,45		

Si la solicitud se realiza antes de tres meses, desde la expedición del título de arrendamiento, se descontará de la nueva concesión el 100% de la cuota abonada.

Artículo 10º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 11º. Declaración, liquidación e ingreso.

La exacción de las tasas de la presente Ordenanza se efectuará por ingreso directo en las Arcas Municipales o en la forma que determine el Ayuntamiento.

1.- El particular interesado en la prestación de los servicios previstos en la presente Ordenanza, o en su caso la empresa funeraria legalmente establecida actuando como sustituto de aquél, lo solicitará del Ayuntamiento, depositando simultáneamente, en régimen de autoliquidación, el importe de las tasas procedentes establecidas en la presente Ordenanza, salvo en el caso que se determina en el punto 3 siguiente.

2.- Para poder realizar el ingreso en arcas municipales fuera del plazo señalado en el punto anterior, las empresas funerarias legalmente establecidas sustitutas de los particulares interesados en la prestación de los servicios, bien individualmente, bien colectivamente, a través de asociación o gremio que las representen, lo solicitarán del Ayuntamiento que lo concederá o denegará. Será requisito indispensable para la concesión que se constituya fianza o aval en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

3.- Concedido el ingreso aplazado, las empresas funerarias autorizadas vendrán obligadas a ingresar por autoliquidación en las arcas municipales los servicios prestados durante cada mes dentro de los cinco primeros días del siguiente. De no realizarse el ingreso indicado, el Ayuntamiento se resarcirá directamente con cargo a la fianza o aval formalizado de la totalidad de cantidades adeudadas con los recargos correspondientes y suprimirá inmediatamente la concesión del ingreso aplazado. En todo caso, se entiende que las empresas funerarias actúan como sustitutos del contribuyente a todos los efectos recaudatorios en los términos de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

4.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañado del correspondiente proyecto y memoria autorizado por facultativo competente.

5.- En el caso de reducción de la tarifa, previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, una vez acordada por

el Ayuntamiento, los interesados tendrán derecho a la devolución del 50% de la cuota satisfecha.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte, a 18 de febrero de 2008, empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

2.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél (artículo 105 Ley 50/98).

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción de una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 4 y 5.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente (artículo 107 Ley 50/98):

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- Las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles (artículo 106-1.d Ley 50/98).

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será necesario que en el período de los últimos diez años se hayan ejecutado las obras de conservación razonables; se computarán como tales aquellas que hayan supuesto como mínimo una inversión equivalente al 200% del valor catastral del bien.

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, a la que pertenece este municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de S.P. (artículo 106-2.d Ley 50/98).

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Entidades sin fines lucrativos. Sin embargo, en el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La aplicación de las exenciones estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen a esta Corporación el ejercicio de la opción voluntaria de acogimiento al régimen fiscal especial, en plazo y forma reglamentaria, a tenor de lo dispuesto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Podrán gozar de una bonificación de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la cuota del Impuesto las transmisiones de terrenos, así como la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes. Se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y ss. del Código Civil.

La presente bonificación tendrá carácter rogado.

Artículo 6º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- Tendrán el carácter de liquidaciones provisionales las que se practiquen basándose en unos valores catastrales que no reflejen modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación

de la Ponencia de valores. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos fijado por la Gerencia Territorial del Catastro, una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando coeficientes de actualización que correspondan, establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo el valor al momento del devengo.

5.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcionalmente al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

6.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derechos de realizar la construcción bajo sue-

lo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso el valor catastral reducido no podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Por los incrementos de valor generados en un período comprendido entre uno y cinco años: 3,1.

b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 2,8.

c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 2,7.

d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años: 2,7.

2.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 28 por ciento.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.**1.- El impuesto se devenga:**

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno del cual se trata o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4.- El período de generación no podrá ser inferior a 1 año.

Artículo 9º.- Nulidad de la transmisión.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derechos a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá devolución del impuesto satisfechos y se considerará como

un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º.- Régimen de declaración de ingreso.

1.- El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, salvo lo previsto en el artículo 6, apartado 3 de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo (artículo 111.4 Ley 50/98).

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

3.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5.- El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo. El ingreso se efectuará en la Tesorería de este Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derechos real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estará obligado a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 11º.- Comprobación e investigación.

1.- La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En relación con la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario.

Artículo 12º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2008 y empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

3.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2º. Hecho imponible.

En aquellos actos que se exija licencia conforme a lo establecido en el artículo 178 T.R.L.S. y art. 1 del Real Decreto 2.187/87 del R.D.U., el hecho imponible vendrá determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

Artículo 3º. Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por denegación expresa de la licencia solicitada.

A) Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad al informe técnico favorable o desfavorable. Estará obligado a abonar el 75% de la tasa.

B) Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico favorable o desfavorable. Estará obligado a abonar el 90% de la tasa.

3.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, para ello se utilizarán modelos de impresos de autoliquidación que establece el ayuntamiento al respecto, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatario, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5º. Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidades jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de

cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible y liquidable.

1.- Base imponible.

A.- Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación, entendiéndose por tal el Presupuesto de Ejecución Material.

Con carácter general el 0,30 % del P.E.M., en concepto de autorización y control de rutas de transporte derivadas de las condiciones constructivas, a partir de 6.000 euros de P.E.M.

B.- En la primera utilización de los edificios y viviendas, así como la modificación del uso de los mismos sobre la Licencia de Obra con precios y valores actualizados.

Todas las demás obras no relacionadas en el párrafo anterior, y que además no posean, las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

Todas las demás obras no relacionadas en el párrafo anterior, y que además no posean, las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

1.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las mayores, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, valorándose en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios reales en el momento de concederse la licencia.

Para la valoración por los Servicios Técnicos Municipales, se atenderá a los módulos fijados en el C.O.A.C. vigentes en el momento de la solicitud de licencia urbanística de obras mayores, aminorándose en un veinte por ciento en aquellos proyectos técnicos visados de viviendas unifamiliares, que no sean de promoción conjunta, cuyo presupuesto de ejecución material no supere los doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (240.404,84).

2.- Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valor real.

Artículo 7º. Tipo de gravamen.

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero:

Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán:

0 a 6.010,12 euros	75,00 euros		
Más de 6.010,12 euros a 60.101,21 euros	1,25%	1%	
Más de 60.101,21 euros a 90.151,82 euros	1,30%	1,10%	
Más de 90.151,82 euros a 150.253,03 euros	1,5%	1,20%	
Más de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros	2%		
Más de 601.012,10 euros a 1.202.024,21 euros	2,4%		
Más de 1.202.024,21 euros en adelante	2,75%		

Epígrafe segundo:

1.- Para agrupaciones y segregaciones en suelo rústico, se establece una cuota fija de 120,20 euros por cada unidad segregada o agrupada; caso denegación devengará la cantidad de 30,05 euros por expediente administrativo.

2.- Para parcelaciones urbanísticas, se establece una cuota fija de 150,25 euros por cada parcela; caso denegación devengará la cantidad de 30,05 euros por expediente administrativo.

Epígrafe tercero:

Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:

15% de la base, con un mínimo de 75,00 euros.

Base:

En la primera utilización de los edificios y viviendas, así como la modificación del uso de los mismos, se calculará sobre la cuota resultante de aplicar el epígrafe primero.

Epígrafe cuarto:

La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a eje-

cutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

El importe de la fianza a constituir, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, será:

Por cada metro lineal o fracción, siempre que el ancho de zanja no supere un metro lineal: 30,05 euros.

Por cada metro m2 o fracción, siempre que el ancho de zanja supere un metro lineal: 30,05 euros.

Se considerará constituida la correspondiente fianza, cuando se satisfaga en el momento de la solicitud el 25% de ésta, abonándose el resto del 75% con el otorgamiento de la licencia.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones, se recargará la licencia concedida un 100% de la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Epígrafe quinto:

Por cada Acta de Alineación y Rasante: 60,00 euros.

Epígrafe sexto:

En los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el sujeto pasivo deberá satisfacer el canon del seis por ciento (6%) del Presupuesto total de ejecución material, de las obras a ejecutar. Dicho canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos que así lo determine el municipio, es decir, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Epígrafe séptimo:

Por tramitación de autorización de Proyectos de Urbanización, devengará la cuota resultante de aplicar la escala establecida en el epígrafe primero, con un coeficiente reductor de 0,5 y un mínimo de 75,00 euros.

Epígrafe octavo:

Proyectos de instalación: Se repercutirá en el coste de la tasa, los gastos ocasionados a la Administración por publicación de anuncio en diario y se descontará de dicha tasa cuando se realice por el sujeto pasivo.

Artículo 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1.- Las explotaciones agrarias y ganaderas podrán bonificarse de esta Tasa hasta un cincuenta por ciento (50%), entendiéndose como explotaciones agrarias y ganaderas las reguladas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con informe técnico-agrícola cuyo importe nunca podrá ser superior a ciento ochenta euros con treinta céntimos (180,30). Suprimiéndose el máximo y ampliando hasta un setenta y cinco (100%) dicha bonificación en aquellos supuestos dirigidos al fomento de actividades agrarias y ganaderas, conforme a los baremos que sean aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento.

Por otra parte la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a la que hace referencia la ordenanza, en su artículo 2, punto 2 define la explotación agraria de la siguiente forma “el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.”.

Tipo de obra	Reducción
Obras de regadío de carácter colectivo	100%
Mejora de accesos colectivos a las explotaciones en zonas no habitadas	100%
Obras promovidas por explotaciones calificadas como “Prioritarias” según la Ley 19/1995	100%
Obras para la recogida, canalización y aprovechamiento de Aguas pluviales, o procedentes de los drenes de riego (cultivos hidropónicos)	75%
Construcción de aljibes o estanques enterrados	5%
Construcción de estanques sobre suelo	25%
Abalancado con muros de piedra natural vista	75%
Abalancado con otros tipos de muro o cerramiento	25%
Mejoras de bodegas ya inscritas en el Consejo Regulador que hayan embotellado los dos años anteriores más del 60% de la producción	75%

Obras para el tratamiento de aguas residuales y efluentes de Agroindustrias 75%

Instalación o mejora de establecimientos ganaderos (vacuno, ovino y caprino) 75%

2.- Bonificar en un 50% las viviendas auto-construidas definidas por la Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias y en la normativa dictada en su desarrollo, siempre que los interesados reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta normativa.

3.- Se establece una bonificación de hasta el 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4.- Se establece una bonificación de hasta el 100% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, para aquellas obras exclusivamente destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios o construcciones que carecieran de ellas; la adaptación de edificios ya existentes.

5.- Para rehabilitación, restauración consolidación y conservación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones a P.G.O.U., así como aquellos inmuebles declarados expresamente como integrantes del Patrimonio Histórico. Se bonificará en un 90% dicha tasa.

6.- Las bonificaciones establecidas en este artículo se concederán previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, presentada una vez sea notificada la licencia.

Normas de gestión.**Artículo 9º.**

1.- El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.

2.- Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10º.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11º.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquéllas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente Licencia Municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a las obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique. En el momento de la solicitud deberá presentarse la baja del Padrón de Suministro de Agua de Obra, en el caso de obras nuevas.

Artículo 12º.

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultánea-

mente licencia para demolición de las construcciones.

2.- Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3.- Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas, o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13º.- Inicio de las obras y caducidad de licencia.

1.- Las licencias urbanísticas que supongan realización de obras, se entenderán otorgadas, desde la fecha de notificación de la licencia, bajo la condición legal de un año y tres años para terminarlas.

2.- Podrá concederse prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

3.- El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos a que se refiere el número 1.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Artículo 14º.

1.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2.- Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15º.

1.- Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien no hubiera transcurrido el plazo de

cuatro años contados a partir de la expedición de la licencia, sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2.- A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no-presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusiera a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 16º.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras así como las placas de obras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 17º.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 18º.

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19º.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 20º.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Leves:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales o Técnicos Municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16º de la presente Ordenanza.

- La no exposición de la placa de licencia de obra en lugar visible al público.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin Licencia Municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

- La resistencia, obstrucción o excusa no calificada como muy grave y que se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los agentes de la autoridad en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Muy graves:

- La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones y a facilitar la función de inspección.

Artículo 21º. Procedimiento Sancionador.

En lo relativo al procedimiento sancionador no tributario, se regulará:

- Por las normas especiales establecidas a que se hace referencia al artículo 19º de la Presente Ordenanza.

- Por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanza locales deberán respetar las cuantías estipuladas en el artículo 141 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por primera vez, por no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales o Técnicos Municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16º de la presente Ordenanza, y por la no exposición de la placa de licencia de obra en lugar visible al público calificados como infracción simple consistirá en multa pecuniaria fija de 300 euros.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por segunda vez, por no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales o Técnicos Municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16º de la presente Ordenanza, y por la no exposición de la placa de licencia de obra en lu-

gar visible al público calificados como infracción leve consistirá en multa pecuniaria fija de 500 euros.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por tercera vez, y sucesivas, por no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales o Técnicos Municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16º de la presente Ordenanza, y por la no exposición de la placa de licencia de obra en lugar visible al público calificados como infracción leve consistirá en multa pecuniaria fija de 750 euros.

La sanción no tributaria, por no solicitar la necesaria licencia para la realización de obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación y calificados como infracción leve consistirá en multa pecuniaria fija de 300 euros.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por primera vez, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación y calificados como infracción grave consistirá en multa pecuniaria fija de 500 euros.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por segunda vez, y sucesivas, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación y calificados como infracción grave consistirá en multa pecuniaria fija de 1.500 euros.

La sanción no tributaria, y calificados como infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria fija de 3.000 euros.

Artículo 22º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Procedimiento sancionador en materia tributaria.

Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Calificación de las infracciones tributarias: las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en ca-

da caso en los artículos 191 a 206 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de lo establecido, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

Clases de sanciones tributarias:

1.- Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Se considera infracción tributaria entre otros:

1. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación. (art.191 L.G.T.)

2. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de esta Ley.

También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

3. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

4. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 27 de esta ley para la aplicación de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Lo previsto en este apartado no será aplicable cuando la autoliquidación presentada incluya ingresos correspondientes a conceptos y períodos impositivos respecto a los que se hubiera notificado previamente un requerimiento de la Administración Tributaria.

1.- Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones (art.192 L.G.T.)

2.- Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de esta Ley.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

1.- La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

2.- La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la ley General Tributaria.

3. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones (art. 193 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista infracción.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista infracción.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales. art.194 L.G.T.

1.- Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La base de la sanción será la cantidad indebidamente solicitada.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2.- Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de esta Ley, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

5. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos (artículo 202 L.G.T.).

Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria o aduanera.

La infracción prevista en este artículo será leve, salvo que constituya infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

6. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria (art. 203 L.G.T.).

1.- Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración Tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.

b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.

c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la infracción administrativa o la infracción exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquél en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, uno, 1,5 y dos por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el tres por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural a aquél en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del uno, 1,5, dos, y tres por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

En caso de que no se conozca el importe de las operaciones o el requerimiento no se refiera a magnitudes monetarias, se impondrá el mínimo establecido en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.

6. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera al quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas conforme a lo dispuesto en los artículos 146, 162 y 210 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria pro-

porcional del dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 3.000 euros.

7. Sanciones no pecuniarias por infracciones graves o muy graves (art.186 L.G.T.).

1.- Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción grave o muy grave sea de importe igual o superior a 30.000 euros y se hubiera utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

2.- Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción muy grave sea de importe igual o superior a 60.000 euros y se haya utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

3.- Cuando las autoridades o las personas que ejerzan profesiones oficiales cometan infracciones derivadas de la vulneración de los deberes de colaboración de los artículos 93 y 94 de esta ley y siempre que, en relación con dicho deber, hayan desatendido tres requerimientos según lo previsto en el artículo 203 de esta Ley, además de la multa pecuniaria que proceda, podrá imponerse como sanción accesoria la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público por un plazo de tres meses.

La suspensión será por un plazo de doce meses si se hubiera sancionado al sujeto infractor con la sanción accesoria a la que se refiere el párrafo anterior en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán profesiones oficiales las desempeñadas por registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, comunidades autónomas, entidades locales u otras entidades de derecho público.

Artículo 23°. Imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, si bien el ejercicio de la potestad sancionadora podrá ser delegado en los términos previstos en la normativa vigente.

Cuando no se hubieran formulado alegaciones, o las mismas hubieran sido desestimadas, el órgano municipal competente dictará la resolución sancionadora que corresponda, teniendo en cuenta los plazos de prescripción y caducidad del procedimiento que resulten aplicables.

Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde el inicio del procedimiento, se producirá la caducidad de éste, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se deba a la intervención de la jurisdicción penal, o de otra autoridad competente para imponer la multa, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Serán firmes en vía administrativa:

a) Las sanciones que no hayan sido impugnadas en tiempo y forma.

b) Las sanciones impugnadas en vía administrativa cuando haya sido resuelto el recurso formulado contra la sanción, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 24°. Resolución de recursos.

Contra las sanciones impuestas por el Alcalde se podrá formular recurso de reposición preceptivo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al contencioso administrativo.

Artículo 25°. Suspensión de la ejecución de sanciones.

La ejecución de las sanciones tributarias y no tributarias, quedará suspendida, sin necesidad de aportar garantía, si contra las mismas se interpone en tiempo y forma el recurso de reposición que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

Las sanciones suspendidas no devengarán intereses de demora mientras dure la suspensión. Se procederá a su cobro una vez que la sanción impuesta adquiera firmeza en vía administrativa.

Artículo 26°. Recaudación.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que dispone la Ley General Presupuestaria, para la realización de los derechos de la Hacienda Pública, podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación.

La recaudación de los ingresos de Derecho Público tributario y no tributarios se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto en dichas normas.

El pago de los recursos a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en los plazos y lugares que se indiquen en la notificación de la liquidación.

El régimen de recargos e intereses aplicable en la recaudación de los ingresos de derecho públicos no tributarios es común al aplicado en la recaudación de tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales.

No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio o por de-

legación, esté atribuida a otros entes territoriales en cuya demarcación se encuentre el Ayuntamiento.

Artículo 27º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte, a 18 de febrero de 2008, empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

4.- Ordenanza reguladora de la Tasa sobre Licencias de Apertura de Establecimientos.

Artículo 1º.- Fundamento legal y objeto.

Ordenanza Municipal.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, -de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye, el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

A) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

B) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

C) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas. Presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria alguna otra actividad.

D) Los traspasos, cambios de nombre, cambios de titular del local y cambios de titular sin variar la actividad que viniera desarrollando.

E) Los traslados del mismo negocio a otro local.

F) Los traspasos de comercios e industrias.

G) En el supuesto de que en un mismo local se ejerzan varias actividades con distintos titulares, cada titular deberá de proveerse de la oportuna Licencia de Apertura.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o instalar conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o, en su caso, se desarrolle o instale en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores

res o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bases.

La base de gravamen se determinará de conformidad con la superficie en metros cuadrados computables del modelo 845, del modelo 036, los metros cuadrados reflejados en certificados técnicos o proyectos aportados por los interesados o por la valoración que considere oportuna la Administración facilitada en el Informe Técnico Municipal, en caso de desacuerdo con la aportada, en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo. Pudiéndose abonar mediante autoliquidación en el momento de la solicitud el mínimo de 95,00 euros.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas con arreglo a la valoración de la superficie ocupada por el establecimiento son las siguientes:

A) Actividades clasificadas como inocuas:

Más de 0 hasta 100 m²: 95,00 euros.

Más de 100 m² a 200 m² o fracción: 12,02 euros/cada 10 m² o fracción.

Más de 200 m²: 18,03 euros/cada 20 m² o fracción.

B) Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas:

Más de 0 hasta 100 m²: 150,00 euros

Más de 100 m² a 200 m² o fracción: 12,02 euros/cada 10 m² o fracción.

Más de 200 m²: 18,03 euros/cada 20 m² o fracción.

Los traspasos, cambios de nombre, cambios de titular del local y cambios de titular sin variar la actividad que viniera desarrollando, contemplados en el artículo 2º.2 D), no integran la base imponible de la presente Tasa, sino que será gravada por la Tasa por Expedición de Documentos.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Se exceptuarán del pago de estos derechos:

a) Los locales donde se ejerzan profesiones no mercantiles ni industriales, o negocios de cualquier índole siempre que estén exentos del pago de contribuciones en el Reglamento correspondiente.

b) Los traslados producidos por derribos o incendios y los cambios de dominio por herencia.

Bonificaciones:

Podrán gozar de una reducción del Noventa y cinco por ciento (95%) de las cuotas resultantes, las entidades con finalidad estrictamente benéfico-sociales que reúnan los requisitos previstos en la Ley 30/94, de 25 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación ciudadana en actividades de interés general y demás normativa de desarrollo, recogida en su artículo 58.

Tal reducción tiene carácter rogado y los interesados habrán de solicitarlo a través del Registro General de Entrada, acreditando la finalidad benéfico-social a que será destinado el local o establecimiento en cuestión.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. La fecha señalada se entenderá, en todo caso, demorada a la de presentación del último de los documentos necesarios para la tramitación de la licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por denegación expresa de la licencia solicitada.

C) Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con anterioridad al informe técnico favorable o desfavorable. Estará obligado a abonar el 75% de la tasa.

D) Si la solicitud de desistimiento/renuncia se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico favorable o desfavorable. Estará obligado a abonar el 90% de la tasa.

4.- No podrá realizarse la apertura al público del establecimiento o actividad solicitado en tanto no haya habido resolución expresa por este Ayuntamiento.

Artículo 9.

Las licencias de apertura de establecimientos se solicitarán en este Ayuntamiento presentando el correspondiente escrito, al que habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia N.I.F. o C.I.F.
- 2) Fotocopia alta/s Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración censal de alta en su caso.
- 3) Fotocopia último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- 4) Plano de situación, que podrá adquirir en Ayuntamiento, detallándose calle y número.
- 5) Fotocopia escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.
- 6) Croquis del local, a la escala que se determine para cada tipo de expediente.
- 7) Fotocopia carné de manipulador de alimentos, cuando se requiera.
- 8) Fotocopia de alta en tasa de basura y agua, o último/s recibo/s.
- 9) Certificado técnico de empresa instaladora de electricidad.
- 10) Boletín de extintores.
- 11) Fotocopia Licencia Primera Ocupación, en su defecto informe técnico de Arquitecto Técnico S., que acredite estabilidad y salubridad del edificio.
- 12) Si la edificación es antigua, presentar fotocopia escritura de Obra Nueva inscrita en el Registro de la Propiedad o Certificado Prescripción de Infracciones.
- 13) Fotocopia de Licencia de Apertura anterior, dependiendo del tipo de expediente.
- 14) Fotocopia de Baja en Impuesto sobre Actividades Económicas o, declaración censal de baja en su caso, cuando se requiera.
- 15) Autorización de Cabildo, según tipo de expediente.
- 16) Certificación del técnico que dirige la obra, cuando lo requiera el tipo de expediente.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la Tasa reguladora por la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, simultáneamente con la solicitud de la correspondiente licencia.

Tal autoliquidación tendrá carácter de provisional, practicando la Administración Municipal, la liquidación definitiva realizadas las comprobaciones y verificaciones oportunas y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Si los informes obtenidos acusaren disconformidad con el alta solicitada, se requerirá al interesado a rectificar su situación tributaria, y si el requerimiento es aceptado, se le practicará nueva liquidación sin imposición de sanción alguna. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

Transcurrido un mes sin que la Administración Municipal requiera al contribuyente a rectificar su situación tributaria, se entenderá elevada a definitiva, la liquidación practicada provisionalmente.

Artículo 11º.

Por el negociado competente de Oficina Técnica, se llevará un Libro de Registro en el que se irán anotando las licencias concedidas.

Artículo 12º.

La Policía Local o por otros departamentos o Administraciones Públicas en virtud de sus competencias dará cuenta de la apertura de toda nueva industria y comercio, de los cambios de local o dueño, o de clase o categoría.

Artículo 13º.

Se considerarán defraudadores a la Hacienda Municipal, los que abran establecimientos, industrias o comercios sin proveerse de la pertinente licencia, y los que ocultar en cualquier otra circunstancia contributiva, que afecte a la cuantía del tributo o a la clasificación del establecimiento.

Artículo 14º. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, los que no satisfagan por el procedimiento de apremio, y tras realizar el oportuno expediente, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones en materias urbanísticas y en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias y la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a. Infracciones muy graves:

- El Desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento, sin la previa licencia o autorización correspondiente.

- Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas propuestas en el proyecto o a las impuestas en la licencia, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente.

- Permitir el acceso de menores a locales de espectáculos públicos con decoraciones inadecuadas o que puedan dañar su integridad física, psíquica o moral.

- La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones y a facilitar la función de inspección.

- El desarrollo, permisión o tolerancia de espectáculos cuando se facilite o consienta el consumo de drogas tóxicas o estupefacientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de ello puedan derivarse.

b. Infracciones graves:

- El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

- El incumplimiento del horario establecido.

- El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que comporte riesgo para la seguridad o salubridad, en especial el defectuoso funcionamiento de puertas de salida o de emergencia en locales destinados a espectáculos.

- El consentir sacar bebidas fuera del lugar o establecimiento donde se desarrolla la actividad.

- La producción de ruidos y molestias.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

c. Infracciones leves:

- El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que no comporte infracción grave.

- La instalación de puestos de venta o prestación de servicios no autorizados durante la celebración del espectáculo.

- La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores.

- El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

- La no exposición de licencia o autorización en lugar visible al público.

- La falta de carteles que anuncien la prohibición de entrada de menores u otros que exija la normativa vigente, en materia de protección de menores, sanidad o seguridad.

- Cualquier acción u omisión que vulnere la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas o los reglamentos que la desarrollen y que no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 16º. Procedimiento Sancionador.

En lo relativo al procedimiento sancionador, se regulará:

Por las normas especiales establecidas a que se hace referencia al artículo 15º de la Presente Ordenanza.

Por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, reguladas en la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, las multas por infracción de Ordenanza locales deberá respetar las cuantías estipuladas en el artículo 141 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por primera vez, por segunda vez, y por tercera vez y sucesivas, a que se hace referencia el artículo anterior

de la presente Ordenanza, calificados como infracción leve consistirá en multa pecuniaria fija de 300 euros, 500 euros y 750 euros respectivamente.

La sanción no tributaria, si se ha incumplido por primera vez, por segunda vez, y por tercera vez y sucesivas, a que se hace referencia el artículo anterior de la presente Ordenanza, calificados como infracción grave consistirá en multa pecuniaria fija de 500 euros, 1.500 euros y 3.000 euros respectivamente.

La sanción no tributaria, y calificados como infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria fija de 3.000 euros, con independencia de lo previsto en la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Artículo 17º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Procedimiento sancionador en materia tributaria.

Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Calificación de las infracciones tributarias: Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de lo establecido, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

Clases de sanciones tributarias.

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

1. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Se considera infracción tributaria entre otros:

1. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación (art.191 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de esta ley.

También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresar a cuenta.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 27 de esta ley para la aplicación de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Lo previsto en este apartado no será aplicable cuando la autoliquidación presentada incluya ingresos correspondientes a conceptos y períodos impositivos respecto a los que se hubiera notificado previamente un requerimiento de la Administración Tributaria.

2. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones (art. 192 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de esta Ley.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

3. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones (art.193 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista infracción.

La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista infracción.

La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.

b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales (art.194 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La base de la sanción será la cantidad indebidamente solicitada.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191,192 ó 195 de esta ley, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

5. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos (artículo 202 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria o aduanera.

La infracción prevista en este artículo será leve, salvo que constituya infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

6. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria (art.203 L.G.T.).

1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionadas con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.

b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.

c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la infracción administrativa o la infracción exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquél en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya com-

parecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, uno, 1,5 y dos por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el tres por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural a aquél en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del uno, 1,5, dos, y tres por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

En caso de que no se conozca el importe de las operaciones o el requerimiento no se refiera a magnitudes monetarias, se impondrá el mínimo establecido en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.

6. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera al quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas conforme a lo dispuesto en los artículos 146, 162 y 210 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquél en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 3.000 euros.

7. Sanciones no pecuniarias por infracciones graves o muy graves (art.186 L.G.T.).

1. Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción grave o muy grave sea de importe igual o superior a 30.000 euros y se hubiera utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante

un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

2. Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción muy grave sea de importe igual o superior a 60.000 euros y se haya utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

3. Cuando las autoridades o las personas que ejerzan profesiones oficiales cometan infracciones derivadas de la vulneración de los deberes de colaboración de los artículos 93 y 94 de esta ley y siempre que, en relación con dicho deber, hayan desatendido tres requerimientos según lo previsto en el artículo 203 de esta ley, además de la multa pecuniaria que proceda, podrá imponerse como sanción accesoria la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público por un plazo de tres meses.

La suspensión será por un plazo de doce meses si se hubiera sancionado al sujeto infractor con la sanción accesoria a la que se refiere el párrafo anterior en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán profesiones oficiales las desempeñadas por registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, comunidades autónomas, entidades locales u otras entidades de derecho público.

Artículo 18°. Imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, si bien el ejercicio de la potestad

sancionadora podrá ser delegado en los términos previstos en la normativa vigente.

Cuando no se hubieran formulado alegaciones, o las mismas hubieran sido desestimadas, el órgano municipal competente dictará la resolución sancionadora que corresponda, teniendo en cuenta los plazos de prescripción y caducidad del procedimiento que resulten aplicables.

Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde el inicio del procedimiento, se producirá la caducidad de éste, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se deba a la intervención de la jurisdicción penal, o de otra autoridad competente para imponer la multa, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Serán firmes en vía administrativa:

a) Las sanciones que no hayan sido impugnadas en tiempo y forma.

b) Las sanciones impugnadas en vía administrativa cuando haya sido resuelto el recurso formulado contra la sanción, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 19°. Resolución de recursos.

Contra las sanciones impuestas por el Alcalde se podrá formular recurso de reposición preceptivo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al contencioso administrativo.

Artículo 20°. Suspensión de la ejecución de sanciones.

La ejecución de las sanciones tributarias y no tributarias, quedará suspendida, sin necesidad de aportar garantía, si contra las mismas se interpone en tiempo y forma el recurso de reposición que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

Las sanciones suspendidas no devengarán intereses de demora mientras dure la suspensión. Se procederá a su cobro una vez que la sanción impuesta adquiriera firmeza en vía administrativa.

Artículo 21º. Recaudación.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que dispone la Ley General Presupuestaria, para la realización de los derechos de la Hacienda Pública, podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación.

La recaudación de los ingresos de Derecho Público tributario y no tributarios se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto en dichas normas.

El pago de los recursos a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en los plazos y lugares que se indiquen en la notificación de la liquidación.

El régimen de recargos e intereses aplicable en la recaudación de los ingresos de derecho públicos no tributarios es común al aplicado en la recaudación de tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales.

No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio o por delegación, esté atribuida a otros entes territoriales en cuya demarcación se encuentre el Ayuntamiento.

Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por Pleno en sesión celebrada en Tacoronte a 18 de febrero de 2008 y empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta ta-

sa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

5.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece Tasa por Expedición de Documentos que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.

1.- Hecho imponible.- La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia departe, de los documentos que se expidan o que entienda, la Administración.

2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés reunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Artículo 3º.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza del expediente a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4º.

La tarifa aplicable por tramitación completa será la siguiente:

Número 1.- Certificaciones:

A) Por cada certificación que expida la administración a solicitud del interesado:

A.1.- Por cada certificación que expida la administración a solicitud del interesado sin visita técnica de inspección, devengará la cantidad de: 45,00 euros.

A.2.- Por cada certificación que expida la administración a solicitud del interesado con visita técnica

ca de inspección, devengará la cantidad de: 85,00 euros.

A.3.- Por cada certificación que expida la administración a solicitud del interesado para la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, devengará la cantidad de: 6 euros.

A.4.- Por cada certificado de Signos Externos de Riqueza, devengará la cantidad de: 10 euros.

B) Certificado de Baja de Actividades Industriales, Comerciales o Profesionales, devengarán la cantidad de: 45,00 euros.

C) Declaración de prescripción urbanística devengará la cantidad de:

C.1 Declaración de prescripción urbanística de edificaciones con más de 20 años de antigüedad devengará la cantidad de: 75,00 euros.

C.2 Declaración de prescripción urbanística con menos de 20 años de antigüedad, sea aplicará la escala recogida en la ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, en su artículo 7º, epígrafe primero y la cuota resultante se multiplicará por el coeficiente de 0,8.

D) Por cada certificado para descalificación de Vivienda de Protección Oficial y su posterior tramitación en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas: 60,00 euros.

E) Por cada certificado de convivencia, devengará la cantidad de: 2,00 euros, sin informe de la Policía Local y con informe de la Policía Local, la cantidad de: 17,03 euros.

F) Certificaciones catastrales:

- Certificaciones catastrales literales Bienes Urbanos: 4 euros/documento + 4 euros/bien inmueble.

- Certificaciones catastrales literales Bienes Rústicos: 4 euros/documento + 4 euros/parcela.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,50 euros/documento.

- Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. Precio anterior según los puntos anteriores, más 39 euros por cada documento expedido.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

Las cantidades e importes señalados serán actualizados al iniciarse cada ejercicio económico, de acuerdo

con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Número 2.- Licencias, permisos y otros:

1.- Licencias:

A) Licencias por tenencia de escopetas y pistolas de aire comprimido: 30,05 euros.

B) Licencias ciclomotores: 21,04 euros.

C) Placas de vados: 30,05 euros.

D) Placas de licencia de obras: 30,05 euros.

E) Todas aquéllas que no figuren en otras ordenanzas: 75,00 euros.

2.- Las renovaciones de licencias por escopetas y pistolas de aire comprimido, se realizarán cada 2 años, con el pago del 50% del valor de la licencia, correspondiente al ejercicio de renovación.

3.- Permiso para la quema de rastrojos: 30,05 euros.

4.- Por declaración de innecesariedad de segregación: 80,00 euros.

5.- Por resoluciones vinculadas a prórrogas de licencias u otros conceptos: 40,00 euros.

6.- Por cada Cédula de Habitabilidad de Viviendas construidas con anterioridad al año 1964, devengarán la cantidad de: 120,20 euros.

7.- Por tramitación de expediente de acuerdo al Decreto 120/86, devengarán la cantidad de: 120,20 euros.

8.- Licencias de Apertura por cambio de titular:

8.a) Licencia de Apertura sin variar la actividad ni las condiciones del establecimiento dentro del primer año de ejercicio, devengará la cantidad de: 120,20 euros.

8.b) Licencia de Apertura sin variar la actividad ni las condiciones del establecimiento con más de un año de ejercicio, devengará la cantidad de: 150,00 euros.

9.- Por cada Cédula de Habitabilidad, devengarán la cantidad de: 120,20 euros.

10.- Licencia por tenencia de animales peligrosos: 90 euros.

Número 3.- Informes:

1.- Informes Urbanísticos: 45,00 euros.

2.- Informes de la Policía Local relacionado con la emisión de cualquier tipo de certificado, licencia o permiso o para cualquier otro trámite administrativo: 15,03 euros.

3.- Informe previo para Calificación Territorial: 55,00 euros.

4.- Informe solicitado a instancia de parte a la Sanidad Municipal: 45,00 euros.

5.- Informe urbanístico sobre anteproyecto o proyecto básico, devengará la cantidad de un 25% sobre la cuota resultante de la aplicación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, en su artículo 7º. Epígrafe primero.

6.- Informe Social para la emisión de cualquier tipo de certificado: 8 euros.

7.- Informes emitidos por la Policía Local, para su presentación como prueba en conflictos judiciales o en procedimientos de exigencias de responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas: 45,00 euros.

Número 4.- Copias o fotocopias de planos.

1.- Por una copia o fotocopia de planos de situación de una finca, solar o análogo DIN A4: 2,50 euros.

2.- Por una copia o fotocopia de plano de población realizado en papel normal: 5 euros/m2.

3 Por planos catastrales simples: 2,50 euros.

4.- Por una copia o fotocopia de plano de situación de una finca, solar o análogo DIN A-3: 3,50 euros.

Número 5.- Otras fotocopias:

5.a) Por realización de fotocopias de documentos municipales: 0,45 euros/fotocopia.

5.b) Por realización de fotocopias de documentos municipales a doble cara: 0,85 euros/fotocopia.

5.c) Por autenticación de fotocopias: 0,90 euros/fotocopia.

5.d) Copias en soporte magnético:

Copias en soporte magnético (CD), por fichero: 10 euros.

Número 6.

Por permisos para la celebración de bailes o verbenas: 100,00 euros.

Número 7.

Por realización de bastanteos, por la Secretaría General del Ayuntamiento: 2,02 euros.

Número 8.

A) Inspecciones urbanísticas y tramitación de expedientes en ruina:

1.- Visitas de comprobación de técnicos municipales por hora o fracción: 12 euros, liquidándose provisionalmente y con un mínimo de dos horas.

2.- Inspección de edificios, solares, etc, por los técnicos municipales con libramiento de certificado del resultado: 85 euros.

B) Tramitación de modificaciones del Plan General de ordenación Urbana, Proyectos de Actuaciones Territoriales, Planes Parciales o Especiales de ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de ejecución de Sistemas, Proyectos de Normalización de fincas.

1.- Planes Parciales o Especiales de Ordenación: 1.480,00 euros.

2.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe:

a) La modificación de las figuras del planeamiento indicadas en el mismo: 1.480,00 euros.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación: 1.480,00 euros.

3.- Tramitación de Estudios de Detalle y Proyectos de Normalización de fincas: 640,00 euros.

C) Tramitación de Proyectos de Delimitación, Redelimitación y Cambios de Sistemas de Unidades de Actuación: 540,00 euros.

D) Tramitación de Proyectos de Compensación y Parcelación: 930,00 euros.

En caso de que el expediente sea de propietario único, el importe se reduce en un 50%.

E) Tramitación de Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras entidades urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas: 1.480,00 euros.

F) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares o de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: 930,00 euros.

G) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada: 2.000,00 euros.

H) Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial: 2.000,00 euros.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

Los grupos políticos municipales y las asociaciones de vecinos en aquellas fotocopias de documentos municipales necesarias para el desarrollo de su actividad, relacionada con este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 6º.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de los Juzgados y Tribunales para toda clase de pleitos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia. Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte a 18 de febrero de 2008 y empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

6.- Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones situados en Terreno de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cu-

yo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifas:

Licencias para ocupación de terrenos de uso público destinados a la construcción o instalación de casetas, quioscos y similares particulares:

POR:			
- Casetas:	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 8 m2	576,12 euros	432,72 euros	216,36 euros
De más de 8 hasta 12 m2	793,33 euros	576,12 euros	360,61 euros
De más de 12 m2	50,40 euros/m2		
- Casetas de feriantes:			
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
- Caseta de Chocolatería y masa frita	540,90 euros	396,66 euros	216,36 euros
de más de 12 m2	50,52 euros/m2		
- Caseta de Tiro y similares	396,66 euros	270,45 euros	216,36 euros
- Puestos ambulantes:	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 2 m2	86,54 euros	64,91 euros	28,85 euros
De más de 2m2	1194,76 euros	122,64 euros	72,12 euros
- Puestos de juguetes, cerámicas velones, bisutería y análogos			
Hasta 8m2	194,76 euros	158,64 euros	108,18 euros
De más de 8 m2	324,54 euros	122,64 euros	36,06 euros
- Tómbolas, rifas, ventas rápidas	865,44 euros	685,20 euros	432,72 euros
- Puestos de Turrónes y dulces:			
Hasta 12 m2	540,96 euros	72,12 euros	36,06 euros
De más de 12 m2	613,02 euros	108,18 euros	36,06 euros
- Puestos de Palomitas de maíz, Algodón de azúcar, frutos secos y similares.			
	1044,24 euros	86,54 euros	36,06 euros
- Puestos de frutas	57,72 euros	43,32 euros	21,64 euros

Licencia para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, coches de choques, y en general a cualquier clase de aparatos de movimiento:

Licencia para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, coches de choques, y en general a cualquier clase de aparatos de movimiento:

Pulpo	1.658,76 euros
Coches de choque para niños	793,32 euros
Coches de choque para adultos	1.262,16 euros

Y otros aparatos de movimiento no clasificados en los anteriores:

Hasta 12 m2	793,32 euros
De más de 12 m2 hasta 20 m2	1.153,92 euros
De más de 20 m2	1.586,64 euros

Licencia para ocupación de terrenos con camionetas o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, perros calientes, refrescos, bebidas, etc.

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	613,02 euros	576,12 euros	468,78 euros
HELADOS	360,60 euros	288,48 euros	216,36 euros

Licencia para ocupación de la vía pública o las de dominio público de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos.

Circos: 432,72 euros/día.

Otros espectáculos: 144,24 euros/día.

Licencia por ocupación por Mesa de establecimiento industrial o comercial en la vía pública o bienes de dominio público por día: 0,72 euros/día.

Las zonas A y B vendrán detalladas en planos adjuntos a esta Ordenanza, aplicables a las Fiestas del Cristo y Carnavales, las fiestas de barrios se regirán por los precios establecidos para la zona C en las tarifas que se establezcan por zonas y el resto por cuotas fijas.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2. a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que

se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las Tarifas.

El pago del precio público se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 6º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte, a 18 de febrero de 2008 y empezará a regir el día siguiente a su publicación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este precio serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

7.- Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Tacoronte.

Exposición de motivos.

En cumplimiento de lo indicado en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, se desarrolla esta Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que se adapta a las nuevas normas relativas a la gestión selectiva de residuos.

Título I.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamentos legales.

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

Comunitarios:

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20.12.1994 relativa a los envases y residuos de envases.

- Decisión de la Comisión de 28.1.1997, por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envases de conformidad con la Directiva 94/62/CE.

- Decisión de la Comisión de 3.2.1997, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de base de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE.

- Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos.

Estatales:

- Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. B.O.E., nº 96 de 22 de abril de 1998.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. B.O.E. nº 99, de 25.4.1997.

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el R.D. 833/1988.

- Reglamento de la Ley de Envases y Residuos de Envases. R.D. 728/1998 de 30 de abril. B.O.E. nº 104 de 1.5.1998.

- Resolución de 17.11.98 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 94/3/CE de la Comisión de 20.12.1993. B.O.E.

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Autonómicos:

- Ley 1/1999 de Residuos de Canarias. B.O.E. nº 46 de 23.2.1999.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de la Ordenanza.

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos, recogida, transporte y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

El ámbito territorial de esta Ordenanza es el término municipal de Tacoronte.

Artículo 3.- Objetivos de la ordenación.

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:

a) La minimización de los residuos y de su peligrosidad.

b) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos.

c) La recogida selectiva de residuos.

d) La valorización de los residuos o, en su caso, la eliminación de éstos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente.

e) La prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas.

f) La seguridad en el transporte y traslado de residuos, especialmente de los peligrosos.

g) Autofinanciación de los gastos de gestión.

h) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 4.- Gestión Local.

1. El servicio municipal de limpieza, recogida y tratamiento de residuos podrá ser gestionado directa o indirectamente, según lo previsto en la legislación de régimen local.

2. Para la gestión de este servicio, los municipios podrán constituir mancomunidades o consorcios.

Artículo 5.

Tendrán categoría de residuos los materiales siguientes:

a) Restos de alimentos y consumo doméstico.

b) Residuos del barrido de calles y viviendas.

c) Restos de poda y jardinería.

d) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.

e) Residuos producidos por actividades industriales con carácter doméstico y comerciales, incluyendo:

- Restos del consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados y establecimientos análogos.

- Residuos del consumo en hoteles, residencias, hospitales, colegios y similares.

f) Residuos de hospitales, clínicas, centros asistenciales y laboratorios, asimilables a domésticos.

g) Alimentos y productos caducados.

h) Muebles, enseres viejos y similares.

i) Vehículos fuera de uso.

j) Animales muertos.

k) Escombros.

Quedan excluidos de esta Ordenanza:

a) Restos humanos.

b) Residuos clínicos bio-contaminantes procedentes de laboratorios y hospitales.

c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos los catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente.

No obstante, esta Ordenanza regula facilidades para que el ciudadano se desprenda de las pequeñas fracciones de estos productos que se producen en los hogares.

d) Residuos radiactivos.

e) Estiércol, desperdicios producidos en mataderos y deposiciones de animales.

Artículo 6.

1. Los residuos anteriormente especificados, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.

- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no supere 400 litros.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

- Animales muertos de menos de 25 kilos.

- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma no higiénica.

Las excepciones realizadas deben entenderse como tales, recomendando al ciudadano que sólo las use en caso de necesidad. Para producciones habituales deben establecerse los cauces concretos para cada caso.

b) Residuos sanitarios:

- Residuos producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos y análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y a los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de comida y residencia.

- Vendajes, algodones y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

- Desechables como jeringas, agujas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

- Recipiente de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c) Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales y comerciales, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

d) Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y productos caducados.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de 25 litros.

- Vehículos fuera de uso.

- Animales muertos de más de 25 kilos.

- Estiércol y desperdicios de mataderos.

Nota: Quedarán excluidos de esta categoría, todos aquellos residuos que aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de

presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

e) Escombros y residuos inertes procedentes de las actividades industriales.

2.- El Ayuntamiento interpretará las dudas sobre productos no claramente definidos.

Artículo 7.- Gestión privada de residuos.

Los residuos cuya gestión no haya sido declarada servicio público de titularidad autonómica o local podrán ser gestionados por un gestor privado, previa autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Título II. Limpieza viaria.

Capítulo I.

Artículo 8.- A efectos de la limpieza se consideran espacios públicos y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosa, puentes, túneles peatonales, playas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de los inmuebles.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 9.- La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los párrafos anteriores, corresponderá, igualmente, a la propiedad.

No obstante, si por cualquier causa, la limpieza de algunas de estas vías particulares se presta por el Servicio Municipal, los propietarios estarán obligados a abonar el importe de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 10.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3.- Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

4.- No se permite sacudir ropas y alfombras desde balcones.

5.- No se permite arrojar desde balcones o terrazas resto del arreglo de macetas, ni residuos sólidos ni líquidos.

6.- No se permite el riego de plantas, si con ello se produce derramamientos o goteo sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

7.- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

8.- Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

9.- Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes y contenedores particulares, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas, o personas que designe la propiedad de los edificios públicos o privados.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

10.- Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarlas, así como la de limpiar la parte de ella y sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

Capítulo II.- Normas de limpieza respecto de operaciones de transporte de materias diseminables, estacionamiento de vehículos, carga y descarga.

Artículo 11.- Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán aportar las medidas precisas, durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 12.- A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco centímetros.

Artículo 13.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en general en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamientos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Artículo 14.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establecen las Normas de Circulación, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Capítulo III.- Limpieza de escombros y materiales de construcción.

Artículo 15.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la par-

te de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultante.

Las Autoridades Municipales podrán exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 16.- Para prevenir la suciedad, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número anterior.

Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 17.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se harán en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Artículo 18.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

Artículo 19.- En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Artículo 20.- Se prohíbe el abandono, el vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y verterlos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 1/99, pa-

sando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

Artículo 22.- Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 23.- De las operaciones de carga, descarga y transporte, de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Capítulo IV.- Limpieza de escaparates y locales comerciales.

Artículo 24.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana. Del incumplimiento de esta normativa responderá el titular de la actividad.

Artículo 25.- Por razones de higiene, espacios, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 26.- Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos de barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Éstos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 27.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

Artículo 28.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 29.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Capítulo V.- Limpieza de edificaciones.

Artículo 30.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 31.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

Capítulo VI.- Limpieza de los solares y terrenos.

Artículo 32.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos, maleza y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, estando legitimado el Ayuntamiento, por medio del Servicio de Limpieza, para llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo.

Los propietarios de fincas colindantes con los caminos rurales deberán mantenerlas limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios o arrendatarios de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios o arrendatarios de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza, la poda de ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelan el camino.

Artículo 33.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 34.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 27 y 28 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Artículo 35.- Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia los artículos 27, 28 y 29 anteriores, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 36.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el de-

rribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Artículo 37.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el artículo 31 anterior, así como los de reconstrucción de la arte de la valla afectada.

Artículo 38.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados podrán hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite expropiatorio.

Artículo 39.- En el supuesto contemplado en el artículo 33 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

Capítulo VII.- De la limpieza de los elementos publicitarios.

Artículo 40.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 41.- Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanzas Municipales de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 42.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuarán únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del municipio.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el período autorizado.

Artículo 43.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 44.- El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 45.- Se prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por los ayuntamientos.

Serán excepciones: las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la Autoridad Municipal.

Capítulo VIII.- Repercusiones en la limpieza respecto de la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 46.- Queda rigurosamente prohibido transitar con perros u otros animales de compañía por los paseos peatonales, sin las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 47.- Los propietarios son directamente responsable de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por sus animales.

Artículo 48.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 49.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, y sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, los Empleados Municipales del Servicio de Limpieza y Playas están facultados en todo momento para:

- Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

- Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

- Los animales retenidos solo podrán ser recogidos por sus propietarios cuando estos acrediten haber abonado la sanción económica correspondiente y los gastos ocasionados por el animal.

- Los animales de tiro y/o los destinados a la actividad agropecuaria, podrán transitar puntualmente por las vías públicas con la correspondiente autorización municipal, pero se deberá evitar, en la medida de lo posible las deyecciones, excreciones y rastros de restos vegetales de éstos en los viales. En caso de producirse, el/los dueños de los animales deberán acometer la limpieza de lo vertido en las vías públicas. De no ser así se impondrá la sanción correspondiente, prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, los llevarán sujetos con correa identificada. Como medida

higiénica ineludible portarán una bolsa plástica, un cepillo y pala de mano y estarán obligados a impedir que realicen sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

Artículo 51.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

Artículo 52.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 53.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 54.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los artículos precedentes, el conductor de animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

Artículo 55.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los artículos 47 y 48 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado a tal fin afectada.

Artículo 56.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo 50:

- Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleiras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 58.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballería y ganado exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de

la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

Artículo 59.- El personal afecto al servicio municipal de limpieza, procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido en los eventos a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Capítulo IX.- Limpieza de playas.

Artículo 60.- El Ayuntamiento dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas de su competencia. Será de aplicación el Reglamento de Ordenación de Costas para el término municipal, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente sobre costas, de las normas subsidiarias provinciales de costas y litorales y de cuantas disposiciones legales estén vigentes en cada momento en relación a la protección, ordenación, uso y aprovechamiento del litoral.

Artículo 61.- La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como a la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

Artículo 62.- Se prohíbe el vertido de desechos en las playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases, collillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas, escombros, líquidos residuales y contaminantes o cualquier clase de residuos, etc., estando obligados los usuarios de playas a depositarlos en los lugares destinados al efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.).

Artículo 63.- Se prohíbe instalar en la playa chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.

Artículo 64.- Se prohíbe la preparación de toda clase de comidas en la playa.

Artículo 65.- Queda rigurosamente prohibido el tránsito de animales en la zona de la playa y avenidas adyacentes.

Artículo 66.- La zona donde se encuentran embarcaciones, deberán mantenerla limpia los propietarios o usuarios de las mismas.

Artículo 67.- En general todo tipo de embarcación y sus enseres, para poder permanecer en la playa tendrán que estar en posesión de la autorización Administrativa correspondiente y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en

la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

Artículo 68.- Quedan obligados los concesionarios a efectuar la limpieza durante el día, entendida esta operación como la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

Artículo 69.- La basura procedente de la limpieza de la Playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de limpieza pública.

Artículo 70.- Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

Artículo 71.- Las hamacas, sombrillas y demás enseres tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material.

Título III.- Recogida de residuos urbanos.

Capítulo I.- Recogida de residuos sólidos ordinaria o no selectiva.

Artículo 72.

1. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de catalogación de residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento.

Artículo 73.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con un gramaje superior a 25 gr/m².

No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, cajas o similares. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada.

2. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan residuos deberán estar perfectamente cerrados.

3. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.

4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicas y peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, etc.

Artículo 74.

1. Se prohíbe el abandono de residuos. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

2. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

3. Se prohíbe depositar enseres en la vía pública sin haber avisado previamente a la empresa concesionaria a fin de que esta fije la fecha de recogida.

Artículo 75.- Contenedores para residuos.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión, así como escombros.

2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

3. Los Servicios Municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

4. Los Servicios Municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los cubos y contenedores.

5. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.

6. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de lugar los contenedores.

7. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

8. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 76.

1. En las zonas, locales, hogares, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por los Servicios Municipales.

2. Los Servicios Municipales procederán a la renovación de cubos o contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores o cubos de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

Artículo 77.- Horario de prestación de los servicios.

1. Los Servicios Municipales harán públicos los días y horas de recogida de basura. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, anunciándolo con la suficiente antelación.

2. El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las 21'00 h.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

4. Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora después de su recogida.

5. Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 78.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo II.- Recogida selectiva de residuos sólidos.

Artículo 79.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

2. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 80.

1. El servicio de recogida selectiva de se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales por los Servicios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá establecer programas de recogida selectiva con objeto de:

- Segregar fracciones valorizables.

- Segregar fracciones concretas que confieran a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad.

3. Los métodos operativos concretos serán establecidos por los Servicios Municipales y podrán realizarse por medio de:

- Contenedores en la vía pública.

- Contenedores en puntos de concentración de residuos: establecimientos, colegios, etc.

- Sistema de puerta a puerta, etc.

Artículo 81.

1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes.

2. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de reciclado de residuos y podrá establecer beneficios fiscales destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva.

Artículo 82.

1. El Ayuntamiento dará al ciudadano los servicios de recogida selectiva para:

- Vidrio.

- Papel y cartón.

- Envases Ligeros y Plástico.

- Muebles usados y enseres voluminosos.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

- c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje o tratamiento.

Artículo 83.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores o cubos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 84.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de estos servicios.

Artículo 85.

1. Los Servicios Municipales decidirán el número y ubicación de los contenedores.

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida de fracciones seleccionadas en origen en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 86.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo III.- Muebles y enseres inservibles.

Artículo 89.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales acordando los detalles de recogida. Se pondrán a disposición del ciudadano dos tipos de servicio:

- A petición telefónica.
- Por aportación voluntaria a la desecharía.

1. El ciudadano podrá exigir al proveedor de un mueble la retirada del usado. Los Servicios Municipales velarán por su cumplimiento.

2. Queda prohibido el abandono de estos residuos en la vía pública.

3. Las grandes cantidades de enseres y voluminosos procedentes de establecimientos comerciales, industriales, negocios o viviendas, deberán ser trasladados por los titulares y a su costa.

Capítulo IV.- Residuos especiales.

Artículo 90.

Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario.

Artículo 91.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de alimentos y productos caducados contactarán con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida y eliminación.

Artículo 92.

Para otros productos de análogas características o no incluidos en las anteriores relaciones, el ciudadano deberá contactar con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida o tratamiento.

Capítulo V.- Recogida de residuos sanitarios.

Artículo 93.

1. El servicio de recogida de residuos sanitarios sin peligrosidad, es de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado y vaciado de los residuos depositados en contenedores a los vehículos de recogida.
- b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

Artículo 94.

1. Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión. Cada centro debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que:

- Tenga conocimiento exhaustivo de la problemática y de la Legislación aplicable.
- Organice la clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro para entregarlos adecuadamente a los servicios municipales.
- Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos.

• Los residuos sanitarios se colocarán en bolsas de plástico, difícilmente desagradables y con graneja superior a 25 gr/m². Los materiales cortantes o punzantes se colocarán antes en recipientes adecuados para evitar lesiones. Las bolsas se cerrarán perfectamente. En ningún caso se autoriza el depósito de basuras en cubos, paquetes, cajas y similares.

• Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido. No podrán introducirse estos residuos en los contenedores destinados a basuras domiciliarias.

Capítulo VI.- Residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 95.- Concepto.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran residuos tóxicos y peligrosos los sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materias que a continuación se relacio-

nan en cantidades o concentraciones, tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 96.- En este artículo y a los efectos del anterior, se relacionan las sustancias tóxicas y peligrosas:

El arsénico y sus compuestos de arsénico; el mercurio y sus compuestos de mercurio; el cadmio y sus compuestos de cadmio; el talio y sus compuestos de talio; el berilio y sus compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; el plomo y sus compuestos de plomo; el antimonio y sus compuestos de antimonio; los fenoles y los compuestos fenólicos; los cianuros orgánicos e inorgánicos; los isocianatos; los compuestos órganos-halogenados con exclusión de los imeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista; los disolventes clorados; los disolventes orgánicos; los biocidas y las sustancias fitosanitarias; los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación; los compuestos farmacéuticos; los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros; los éteres; las sustancias químicas de laboratorio no identificables, nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean óxidos; el amianto (polvos y fibras); el selenio y sus compuestos de selenio; el teluro y sus compuestos de teluro; residuos procedentes de las industrias del dióxido de azufre; los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos); los carbonillos metálicos; los compuestos solubles de cobre; las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales; los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las aguas-aceites y las emulsiones.

Artículo 97.- Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliar o asimilada.

Artículo 98.- Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 99.- Queda rigurosamente prohibida la mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.

Artículo 100.- Queda rigurosamente prohibida la entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.

Artículo 101.- La presente Ordenanza sancionará el falseamiento de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la negativa a suministrar la información solicitada respecto a la eliminación de estos residuos.

1. La separación de las pequeñas cantidades de residuos tóxicos y peligrosos presentes en los residuos urbanos deben efectuarse en los propios hogares, segregándolos del cauce habitual de los residuos sólidos urbanos.

2. Se utilizará preferentemente circuitos basados en la concentración de fracciones.

3. Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos está regulada por la normativa sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Capítulo VII.- Otros residuos.

Artículo 102.- Residuos de jardinería doméstica.

1. Se fomentará la segregación del flujo de los residuos urbanos de los restos de jardinería.

2. El ciudadano tendrá a su disposición en la desecharía los medios precisos para desprenderse de estos residuos.

3. Se evitará la mezcla de estos residuos con otras fracciones fácilmente reciclables.

Artículo 103.- Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 104.- La Ley 1/99 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que pasan a ser propiedad del Ayuntamiento, que podrá proceder al desguace de los mismos, en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la Autoridad Municipal podrá adoptar medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 105.

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la Policía Local coloque una nota de advertencia en un lugar visible del vehículo.

2. En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento u opta por hacerse cargo de él para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera posibilidad.

3. Los propietarios que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 106.- Animales muertos.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 107.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos de menos de 25 kilogramos, lo harán a través del Servicio Municipal de Limpieza que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 108.- Este Servicio Municipal se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

Artículo 109.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

Artículo 110.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 111.- Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 112.- Escombros y residuos inertes.

1. El presente artículo regulará la:

a) Carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.

b) Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. A efectos de la presente Ordenanza, estos residuos son:

a) Restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.

b) Residuos de actividades de construcción, derribo y todos los sobrantes de obras.

c) Restos industriales de nula actividad y totalmente inertes.

d) Ramas de poda que no puedan, por su volumen, ser depositadas en bolsas cerradas y en los contenedores.

Artículo 113.

1. La intervención del Ayuntamiento debe evitar:

a) Vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.

b) Ocupación indebida de áreas públicas.

c) Deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

d) Suciedad sobre la vía pública.

e) Degradación visual del entorno de los Municipios, en especial cuneta de carreteras y caminos y solares sin edificar.

f) Cualquier hecho que vaya contra el espíritu de esta Ordenanza.

Artículo 114.

1. Los productores de estos residuos podrán desprenderse de ellos:

a) Para volúmenes inferiores a un medio metro cúbico y embolsados en sacos: en las desecharías o instalaciones determinadas por el Ayuntamiento.

b) Para volúmenes superiores se podrá:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

- Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

- Los productores o poseedores de estos residuos que los entreguen a terceros para su recogida y transporte responderá solidariamente de cualquier daño que pueda producirse por su manipulación o tratamiento.

Artículo 117.- En lo que respecta a la producción y vertido de estos residuos, se prohíbe:

a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados.

b) Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular. En estos terrenos se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

Artículo 118.

1. Los contenedores para la recogida de estos residuos serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

3. Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

5. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertas de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales.

Igualmente es obligatoria tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 119.

1. La instalación y retirada de estos contenedores se realizará sin causar molestias.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública.

Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 120.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o de los establecimientos comerciales o industriales y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la autorización expresa.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al carril-bus.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

Artículo 121.

Queda prohibido depositar:

a) Residuos inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias al ciudadano.

b) Muebles, trastos viejos y similares.

Artículo 122.

1. En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) Al expirar la licencia de obras.

d) En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

Recogida de residuos industriales.

Artículo 123.

1. La recogida de residuos industriales es responsabilidad de los que los generen.

2. La recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas o con los servicios municipales.

3. Cuando se concierte la recogida de residuos industriales por empresas particulares especializadas, estas deberán poseer la oportuna autorización municipal.

Artículo 124.

1. Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el número, características, cantidad, sistema de preparamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

2. Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producir su manipulación.

Artículo 125.

1. La recogida de estos residuos se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos. Sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. No se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a la recogida de los mismos en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos, los contenedores se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 126.

1. De acuerdo con la Ley 1/99, el Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3. Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, contactarán con los Servicios Municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiados.

4. De acuerdo con la Ley, asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales reco-

gidos por los Servicios Municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

Título IV.- Régimen disciplinario.

Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 127.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que se refiere este libro.

Artículo 128.- El procedimiento se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 129.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige la Ley del Suelo.

Artículo 130.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este libro serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formarán contra a la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II.- Medidas provisionales, infracciones y sanciones.

Artículo 131.- Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de la legislación Autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

Generales.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre resi-

duos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.

e) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

f) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como peligrosos.

g) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

h) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.

i) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

j) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.

k) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos peligrosos.

l) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

m) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el capítulo V del título II de esta Ley de Residuos de Canarias.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

d) El incumplimiento de las determinaciones legales y manejo de los residuos peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.

e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.

g) El falseamiento de datos en la información facilitada por gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.

i) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

j) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 1, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.

b) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

c) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Relacionadas con los Residuos Sanitarios.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos sanitarios del grupo III y IV.

b) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos sanitarios del grupo III y IV.

c) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos sanitarios del grupo III y IV, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y/o se ponga en peligro la salud de las personas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos sanitarios del grupo I y II sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos sanitarios del grupo I y II.

c) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos sanitarios del grupo III y IV, siempre que no se produzca un daño grave para el medio ambiente y/o se ponga en peligro grave la salud de las personas.

d) La comisión de algunas de las infracciones graves, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza, sin que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos sanitarios, cuya aportación resulte obligatoria.

c) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 132.- Imputación de responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

Artículo 133.- Medidas provisionales.

Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

a) Suspensión de la actividad y títulos administrativos que le den cobertura;

b) Clausura de la instalación;

c) Precinto de aparatos;

d) Cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 134.- Competencia sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores.

1. En materia de residuos no urbanos, corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la incoación y tramitación de los ex-

pedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley de Residuos de Canarias y demás legislación vigente.

2. Por parte de las autoridades municipales se elevará a la Administración competente, cuando se incumpla la legislación en materia de residuos no Urbanos o cuando la cuantía de la multa se prevea superior a los 60.000 euros, la denuncia formulada por los funcionarios municipales con el fin de que, en su caso, se incoen los correspondientes expedientes sancionadores.

3. En materia de Residuos Sólidos Urbanos, de competencia municipal, corresponderá a la Alcaldía incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones, pudiendo imponer multas en las cuantías indicadas en los apartados siguientes.

Artículo 135.- Criterios de graduación.

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

3. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 136.- Clases y cuantías de las sanciones.

Se consideran infracciones, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Tendrán consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes multas:

1.- Límites de las multas de la Administración Municipal, según la Ley de Residuos Canaria:

a) Por infracciones muy graves, desde 30.050,61 hasta 60.050,01 euros.

Cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades.

Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.

b) Por infracciones graves, desde 3.005,06 hasta 30.050,60 euros.

Cese temporal, total o parcial, de las actividades.

Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.

c) Por infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.

Clausura temporal parcial de instalaciones;

Apercibimiento público.

d) Con independencia de los criterios de graduación establecidos en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, y salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta Ordenanza y las propuestas de las sanciones que se establecen por las infracciones de los artículos que se citan, se iniciarán con el importe que se relaciona a continuación:

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA.

TITULO I LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS	INFRACCIÓN SANCIONADA CON MULTA DE EUROS	1º REINCIDENCIA		2º REINCIDENCIA	
		SANCION CON MUL. A DE EUROS			
Artículo 10	60	90	150		
Artículo 11	150	250	500		
Artículo 12	60	90	150		
Artículo 13	150	250	500		
Artículo 14	150	250	500		
Artículo 15	150	250	500		
Artículo 16	150	250	500		
Artículo 17	150	250	500		
Artículo 18	150	250	500		
Artículo 19	150	250	500		
Artículo 20	300	450	750		
Artículo 21	300	450	750		
Artículo 22	150	250	500		
Artículo 23	150	250	500		
Artículo 24	90	150	300		
Artículo 25	90	150	300		
Artículo 26	90	150	300		
Artículo 27	90	150	300		
Artículo 28	90	150	300		
Artículo 29	90	150	300		
Artículo 30	90	150	300		
Artículo 31	150	250	500		
Artículo 32	150	250	500		
Artículo 33	150	250	500		
Artículo 41	150	250	500		
Artículo 42	150	250	500		

Artículo 43	150	250	500
Artículo 44	150	250	500
Artículo 45	150	250	500
Artículo 46	150	250	500
Artículo 47	150	250	500
Artículo 49	150	250	500
Artículo 50	150	250	500
Artículo 51	150	250	500
Artículo 55	150	250	500
Artículo 58	150	250	500
Artículo 62	60	90	150
Artículo 63	90	150	300
Artículo 64	60	90	150
Artículo 65	60	90	150
Artículo 66	60	90	150
Artículo 67	90	150	300
Artículo 69	90	150	300
Artículo 70	90	150	300
Artículo 71	90	150	300
Resto del articulado del título de limpieza	60	90	150

I

TÍTULO II RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS	INFRACCIÓN SANCION CON MULTA DE EUROS	1º REINCIDENCIA SANCION CON MULTA DE EUROS	2º REINCIDENCIA SANCION CON MULTA DE EUROS
Artículo 73	60	90	900
Artículo 74	60	90	900
Artículo 75	60	90	900
Artículo 76	60	90	900
Artículo 77	60	90	900
Artículo 78	60	90	900
Artículo 83	60	90	900
Artículo 84	60	90	900
Artículo 85	60	90	900
Artículo 86	60	90	900
Artículo 89	60	90	900
Artículo 91	60	90	900
Artículo 92	60	90	900
Artículo 94	300	450	1.800
Artículo 97	1.800	3.000	6.000
Artículo 98	1.800	3.000	6.000
Artículo 99	1.800	3.000	6.000
Artículo 100	1.800	3.000	6.000
Artículo 101	1.800	3.000	6.000
Artículo 102	300	450	1.800
Artículo 103	300	450	1.800

Artículo 106	150	250	500
Artículo 109	1.800	3.000	6.000
Artículo 117	1.800	3.000	6.000
Artículo 118	300	450	1.800
Artículo 119	300	450	1.800
Artículo 120	300	450	1.800
Artículo 121	300	450	1.800
Artículo 124	300	450	1.800
Artículo 125	300	450	1.800
Resto del articulado del título de recogida residuos sólidos	300	450	1.800

Artículo 137.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en una o más infracciones de similar natura-

leza en los plazos de prescripción indicados en los apartados anteriores.

4. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

Artículo 138.- Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones previstas, la Alcaldía podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 139.- Obligación de restitución.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 140.- Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 141.- Publicidad de sanciones.

La Alcaldía podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Los costes que se generen como consecuencia de las prestaciones de servicios que se citan en la presente Ordenanza, serán tenidos en cuenta en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Segunda.- Ante los supuestos no contemplados en la presente Ordenanza pero que, por sus características, puedan estar comprendidos en la misma, les serán de aplicación, por analogía, las normas de la Ordenanza aplicables a casos que guarden similitud con el contemplado.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de la Ordenanza Municipal o la cre-

ación de una Ordenanza Marco Supramunicipal de los residuos, que afecten a las materias reguladas en aquella, determinará la aplicación automática de éstas y la posterior adaptación de la Ordenanza Municipal en lo que fuera necesario.

Tercera.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Cuarta.- Se faculta, expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Quinta.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes.

8.- Ordenanza reguladora del Servicio de Apoyo Técnico a la Edificación.

Capítulo I.- Fundamento, personas y tipologías beneficiarias.

Artículo 1.

De conformidad con las facultades concedidas, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se implanta el Servicio de Apoyo Técnico a la Edificación, para promover la ayuda necesaria a las familias con escasos recursos económicos, y con condiciones deficientes en sus viviendas, en cuanto a habitabilidad, seguridad, espacio para albergar el crecimiento familiar..., normalmente en viviendas autoconstruidas, forma histórica y mayoritaria de acceso a la vivienda en el municipio.

Con la creación de este Servicio se pretende facilitar, por esta Administración Local, el acceso a una vivienda digna en cumplimiento del deber que a los poderes públicos nos impone el artículo 47 de la Constitución Española de 1978.

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”.

El Servicio, siempre que se cumplan las condiciones subjetivas y objetivas que se establecen en esta Ordenanza redactarán los estudios y proyectos téc-

nicos necesarios para ejecutar las obras, recogidas en el P.G.O.U. de Tacoronte.

Relación de obras acogidas a la prestación del Servicio de Apoyo Técnico a la Edificación:

- Sustitución y rehabilitación de cubiertas.
- Ampliación de viviendas hasta un máximo de 60 m³.
- Construcciones auxiliares hasta un máximo de 60 m³.
- Reparaciones o modificaciones en viviendas que afecten a la estructura.

Capítulo II.

Artículo 2.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Ingreso económico global.

1.- Los ingresos globales mensuales del solicitante o de la unidad familiar a la que pertenece, no superarán la cantidad prevista según la tabla de límite de ingresos según nº de miembros (renta per cápita).

Tabla límite de ingresos según nº de miembros (renta per cápita).

Nº de miembros	Límite de ingresos mensuales de la unidad familiar
1	322,35(+ IPC,2005)
2	552,60 (+ IPC,2005)
3	782,85 (+ IPC,2005)
4	967,05 (+ IPC,2005)
5 y +	1.128,22 (+ IPC,2005)

2.- El ingreso económico global es el resultado de la adición de las percepciones económicas, por cualquier concepto, del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

No obstante lo anterior, en los supuestos en los que el/la solicitante conviva con otras personas o unidades familiares distintas a la suya, no se tendrán en cuenta los ingresos de estas últimas, habiendo de acreditarse esta circunstancia debidamente en el informe del/la Trabajador/a Social.

A efectos del cálculo del ingreso económico global, sólo se computará el 50% de los ingresos provenientes de pensiones no contributivas, pensiones contributivas cuyas cuantías no superen las mínimas mensuales reconocidas por la seguridad social, las provenientes de Ayudas Económicas Básicas, subsi-

dio de desempleo, así como de las rentas de los hijos/as.

3.- Del ingreso económico global se podrán deducir los siguientes gastos:

- Alquiler de vivienda. La cuantía del mismo no podrá exceder en ningún caso del 65% del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico.

- Amortizaciones mensuales de hipotecas cuando se trate de 1ª Vivienda y de uso habitual, cuya cuantía no podrá exceder del porcentaje fijado en el apartado anterior.

Pago a realizar.

Los precios serán los resultantes de la aplicación del coeficiente reductor propuesto por el departamento de servicios sociales a la Tarifa correspondiente según el COAC vigente el año de la solicitud.

Artículo 3.- Forma de pago.- Se entregará la correspondiente provisión de fondos por apertura de expediente que se deducirá posteriormente del coste total en el caso de continuación del expediente.

Se pagará el 50% del precio establecido en el mismo al inicio del expediente y tras los estudios previos del mismo.

A la retirada del trabajo se ingresará el 50% restante.

Artículo 4.- Las personas interesadas en acogerse al Servicio establecido en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en el modelo oficial, al efecto, acompañando al mismo plano de Situación del emplazamiento de la obra así como la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos subjetivos establecidos en esta Ordenanza, con el fin de informar sobre la viabilidad de realizar o legalizar la obra según la normativa urbanística de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por Entradas a Espectáculos realizados en el Auditorio Municipal "Capitol".

Fundamentación.

Artículo 1.- El Precio Público de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la entrada a espectáculos organizados en el recinto del Auditorio Municipal "Capitol", los cuales pueden tener el siguiente carácter:

- a) Actuaciones teatrales.
- b) Conciertos y actuaciones musicales.
- c) Proyecciones cinematográficas.
- d) Otros espectáculos.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Serán sujetos pasivos del presente Precio Público, en concepto de contribuyente, los perceptores de las prestaciones de este servicio.

Base imponible.

Artículo 4.- La base imponible estará constituida por la asistencia a espectáculos organizados por el Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte en el recinto del Auditorio Municipal "Capitol".

Tarifas.

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

Normas de gestión.

Artículo 6. 1. El ingreso de las tarifas se efectuará con carácter previo a la realización de la prestación.

2. La persona encargada del cobro de las tarifas expondrá la correspondiente entrada, la cual será necesaria para el acceso al espectáculo.

3. El órgano competente del Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte establecerá con suficiente antelación el calendario y el horario de las actividades programadas en el edificio del Auditorio Municipal "Capitol", y efectuará la pertinente promoción de las mismas.

Artículo 7.- Los usuarios de las instalaciones del edificio del Auditorio Municipal "Capitol" serán responsables de los deterioros ocasionados por ellos y deberán velar por el buen uso de los locales e instalaciones patrimonio del Ayuntamiento.

Devengo y recaudación.

Artículo 8.- El Precio Público se devengará con carácter previo a la admisión al sujeto pasivo en las instalaciones del centro del Auditorio Municipal “Capitol”, en el momento de la obtención del billete.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.- Se considerará acto de defraudación los siguientes:

a) El incumplimiento de sus obligaciones de pago de cuotas.

b) La utilización de los bienes inmuebles y muebles propiedad del Ayuntamiento, de forma negligente o haciendo mal uso de ellos.

Artículo 10.- En cuanto a las demás infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y normativa de desarrollo.

Disposiciones finales.

Única. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Tarifas.

a) Actuaciones teatrales.

De carácter ordinaria.

Opción A: 9 euros.

Opción B: estudiantes y jubilados: gratis.

b) Conciertos.
5 euros.

c) Proyecciones cinematográficas.
4 euros.

d) Otros espectáculos.
9 euros.

e) A los anteriores precios se les añadirá el coste del evento cultural en proporción al importe que le suponga a la Administración Municipal su contratación.

Precios Públicos por Utilización de las Instalaciones del Auditorio Municipal “Capitol”.

Fundamentación.

Artículo 1.- El Precio Público de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de las instalaciones del Auditorio Municipal “Capitol”, para la celebración de eventos de carácter particular compatibles con el destino del edificio y las actividades que en él se realizan, las cuales pueden tener el siguiente carácter:

a) Actuaciones teatrales.

b) Conciertos y actuaciones musicales.

c) Proyecciones cinematográficas.

d) Otras actividades no contempladas anteriormente que serán siempre de carácter cultural o de ocio.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Serán sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyente, los promotores de dichas actividades.

Base imponible.

Artículo 4.- La base imponible estará constituida por la utilización de las instalaciones del recinto del Auditorio Municipal “Capitol”.

Tarifas.

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

Normas de gestión.

Artículo 6. 1. El ingreso de las tarifas se efectuará con carácter previo a la realización de la prestación.

2. Se practicará por el Departamento de Rentas la oportuna liquidación del Precio Público con carácter previo a la utilización del espacio solicitado.

3. El órgano competente del Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte establecerá con suficiente antelación el calendario y el horario de las actividades programadas en el edificio del Auditorio Municipal “Capitol”, de cara a que los posibles solicitantes de la utilización de las instalaciones puedan contar con las fechas en que éste inmueble se encuentre disponible.

Artículo 7.- Los promotores de las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del edificio del Auditorio Municipal “Capitol” serán responsables de los deterioros ocasionados por ellos y deberán velar

por el buen uso de los locales e instalaciones patrimonio del Ayuntamiento.

Devengo y recaudación.

Artículo 8.- El Precio Público se devengará con carácter previo a la admisión al sujeto pasivo en las instalaciones del centro del Auditorio Municipal "Capitol".

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.- Se considerará acto de defraudación los siguientes:

a) El incumplimiento de sus obligaciones de pago de cuotas.

b) La utilización de los bienes inmuebles y muebles propiedad del Ayuntamiento, de forma negligente o haciendo mal uso de ellos.

Artículo 10.- En cuanto a las demás infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y normativa de desarrollo.

Disposiciones finales.

Única. Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tarifas.

a) Actuaciones teatrales: 500 euros.

b) Conciertos: 500 euros.

c) Proyecciones cinematográficas: 500 euros.

d) Otros espectáculos: 500 euros.

En la ciudad de Tacoronte, a 18 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

TAZACORTE

A N U N C I O

6016

4508

Por Decreto de la Alcaldía 30/2008 del día de la fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por el abastecimiento de agua potable correspondiente al primer trimestre de 2008.

El Padrón se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, de conformidad con el Artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

El período voluntario de cobranza del referido concepto comenzará el día 12 de mayo del presente año y finalizará el día 18 de julio del corriente, y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el período ejecutivo de cobranza, devengándose el Recargo de Apremio y los intereses de demora.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5-bajo, de esta localidad, en horario de ocho de la mañana a trece horas de la tarde, todos los días laborales, de lunes a viernes.

Se acuerda asimismo, que se podrá pagar también a través de órdenes de domiciliación de pago por medio de las entidades bancarias y de ahorro.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 29 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

TEGUESTE

A N U N C I O

6017

4080

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación del Decreto núm. 285 de fecha 12 de febrero del año en curso sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente nº 120/07 incoado por denuncia de la Policía local de este municipio por infracción

en materia de tráfico y teniendo en cuenta los siguientes,

I. Antecedentes de hecho.

1.- Con fecha de 31 de mayo de 2007, la Policía Local de Tegueste emite boletín de denuncia contra doña M^a del Carmen Rodríguez García por la presunta infracción del art. 94.2.d) del Reglamento General de Circulación, consistiendo el hecho denunciado en “estacionar en zona reservada a minusválidos”.

2.- En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 158 de 19 de septiembre de 2007 se publica anuncio relativo a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3.- Con fecha de 5 de noviembre de 2007 se dicta Decreto de Alcaldía nº 2684 imponiendo sanción a doña M^a del Carmen Rodríguez García en concepto de denunciada, en cuantía de 90 euros, por la comisión de una infracción de tráfico tipificada en el art. 94.2.c) del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y calificada como infracción leve en virtud de lo dispuesto en el art. 65 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4.- Con fecha de 28 de abril del corriente, el denunciado presenta escrito en plazo de Recurso Potestativo de Reposición contra la resolución sancionadora anteriormente citada, solicitando se declare la nulidad de la resolución sancionadora y el archivo de las actuaciones, argumentando el escrito en: ...“que solamente las ruedas traseras invadieron el aparcamiento de minusválidos...”.

II. Consideraciones jurídicas.

I. Es de aplicación la disposición transitoria única del R.D. 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial, a cuyo tenor “el régimen de recursos será el establecido en el art. 17 del Reglamento que se aprueba por el presente Real Decreto y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

II. El art. 17 del Reglamento mencionado señala que “contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por los Alcaldes, se estará a lo establecido en la normativa correspondiente”. De la misma forma se pronuncia el art. 80 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

III. Atendiendo al régimen de recursos que se regula en el capítulo II del título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (-en adelante LRJAPAC-), la infractora sancionada presenta escrito en plazo de Recurso de Reposición al amparo de lo dispuesto en los art. 107, 116 y 117 de la LRJAPAC. La fundamentación del recurso podrá apoyarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la ley, motivos que no concurren en el presente supuesto dado que de la documentación obrante en el expediente se deduce que en el presente procedimiento se han cumplido los requisitos de iniciación, instrucción y resolución legalmente establecidos. La denuncia contiene los requisitos del art. 75.3 de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; ésta se ha notificado conforme a lo dispuesto en los art. 77 y 78 de la misma, reuniendo las notificaciones los requisitos establecidos en el art. 59 de la LRJAPAC; la interesada ha dispuesto de plazo para formular alegaciones y proponer o aportar pruebas y la resolución sancionadora ha sido dictada por el órgano competente, dándose traslado a la interesada; finalmente, no se ha producido la prescripción en el expediente ni tampoco la caducidad del mismo.

IV. En lo que respecta a la alegación interpuesta, es de señalar que el art. 14 del Reglamento de Procedimiento Sancionador de Tráfico, aprobado por RD 320/94, de 25 de febrero, que desarrolla el art. 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que “las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados”; en el expediente que se examina han quedado acreditados los hechos por la denuncia, apreciándose que los mismos son constitutivos de infracción al artículo que estimó vulnerado la autoridad sancionadora y procede confirmar la resolución impugnada, manteniendo la cuantía de la multa impuesta, por encontrarse dentro de los límites previstos en los art. 65 y 67 del texto legal citado, no pudiendo aceptarse las alegaciones que la recurrente formula para exonerarle de responsabilidad, dado que el Reglamento General de la Circulación habla de que “... queda prohibido estacionar en los siguientes casos: ...d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos...”.

V. Finalmente, la competencia para resolver el escrito en plazo de Recurso de Reposición corresponde al mismo órgano que dictó la resolución impugnada tal y como impone el art. 116 de la LRJAPAC, siendo competente el Alcalde Presidente conforme al art. 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, esta Alcaldía Presidencia tiene a bien resolver:

Primero.- Confirmar la resolución recaída en el expediente referenciado y en consecuencia desestimar el escrito en plazo de Recurso de Reposición interpuesto por doña M^a del Carmen Rodríguez García, con D.N.I. n^o 42.927.137 contra la resolución dictada por Decreto de Alcaldía n^o 2684, de fecha 5 de noviembre de 2007, resolviendo procedimiento sancionador por infracción en materia de tráfico.

Segundo.- Notificar la presente a la interesada haciéndole saber que esta resolución agota la vía administrativa, y que contra la misma puede interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente; no obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Tercero.- Dar traslado al departamento de Tesorería y Recaudación a los efectos procedentes.”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de 1 mes ante el órgano administrativo que lo dictó o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir de la notificación o publicación en su caso de este acuerdo, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 17 de abril de 2008.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

6018

4516

Por el que se hace público el concurso para contratar el servicio de recogida y transporte de papel y cartón (contenedor azul) en el municipio de Tegueste.

I. Entidad adjudicadora: Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.- Plaza de San Marcos, n^o 1. C.P. 38280, municipio de Tegueste, tfno: 922-316100.- Fax: 922-540903.

Expediente: se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tegueste, Plaza de San Marcos n^o 1, de 8:00 horas a 14:00 horas.

II. Objeto del contrato: la contratación del servicio de recogida y transporte de papel y cartón en el Municipio de Tegueste.

- Lugar: Tegueste.

- Plazo de ejecución: doce (12) años.

III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria.

- Procedimiento: abierto.

- Forma: concurso.

Asimismo, se anuncia el concurso en procedimiento abierto, tramitación de urgencia, con el plazo quince días (15) naturales para la recepción de las solicitudes de participación de conformidad con el artículo 78.2 del RDL 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV. Presupuesto base de licitación: el presupuesto de licitación asciende a un total de doce mil euros/año (12.000,00 euros/año) (I.G.I.G. incluido).

V. Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se exige la constitución de garantía provisional.

VI. Garantía definitiva: se establece una fianza definitiva ascendente al 4% del importe de adjudicación.

VII. Requisitos específicos del contratista: los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional a través de los medios de justificación previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP.

VIII. Obtención de documentación e información:

- Secretaría del Ayuntamiento de Tegueste, Plaza de San Marcos n^o 1, de 8:00 horas a 14:00 horas. Tfno: 922-316100.

- Fecha límite de obtención de documentos: quince (15) días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio a insertar en el B.O.P.

IX. Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: de 8:00 a 14:00 horas durante el plazo de quince -15- días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio a insertar en el Boletín Oficial de esta Provincia. En caso de coincidir el último día de presentación de ofertas en día inhábil, se ampliará el plazo hasta el inmediato día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: las proposiciones constarán de tres sobres cerrados: Sobre A: "Documentos Generales", Sobre B: "Proposición Económica y Sobre C: Documentación Técnica"; dichos sobres contendrán la documentación respectiva que se describe en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta contratación y que obra en el expediente.

- Lugar de presentación: en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, de 8:00 a 14:00 horas.

X. Apertura de las proposiciones: se efectuará en esta Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al del cierre del plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas. Los sábados se entenderán para este caso concreto y sólo para la constitución de la Mesa como no hábil.

XI. Gastos de anuncios: los gastos que se ocasionen por la publicación de este anuncio u otros que sean precisos correrán de cuenta del contratista adjudicatario.

En la Villa de Tegueste, a 29 de abril de 2008.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

6019 **4535**
Habiendo sido aprobado en el día de hoy por Resolución de esta propia Alcaldía, el padrón de la Tasa por Suministro de Agua correspondiente al 1º Trimestre del presente ejercicio, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que hubiesen presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en período voluntaria. De no realizarse el pago en período voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde accidental el recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

En Breña Alta, a 25 de abril de 2008.

El Alcalde acctal., Jorge Tomás González Cabrera.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

6020 **4540**
Por la presente se hace pública la prórroga del plazo inicialmente establecido para presentación de instancias en el expediente para cubrir la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto de este término municipal, publicado mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de 12 de marzo de 2008 y en el tablón de anuncios de esta entidad, estableciéndose un nuevo plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes estén interesados en desempeñar dicho cargo y reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial (aún no siendo licenciados en derecho), sin estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, presenten sus solicitudes.

Las instancias en modelo oficial, solicitando ser nombrado Juez de Paz sustituto, en las que se hará constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Candelaria, durante el plazo antes indicado, pudiendo presentarse, igualmente, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I.

- Declaración jurada de que se cumplen con todos los requisitos para el desempeño del puesto y de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas en la LOPJ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Candelaria, a 30 de abril de 2008.

El Alcalde, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE LA OROTAVA

Intervención

A N U N C I O

6021 **4539**
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo.

Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008, adoptó acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación del Presupuesto General para el presente Ejercicio (Suplemento de Crédito nº 1/2008), y transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde la exposición al público del mismo, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72, de fecha 9 de abril, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

El resumen por capítulos de las modificaciones aprobadas es el siguiente:

Altas en el estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.250.000,00
VI	Inversiones Reales	1.242.469,15
	Total	3.492.469,15

Modificaciones positivas en el estado de ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe
VIII	Activos Financieros	3.492.469,15
	Total	3.492.469,15

Lo que se comunica para general conocimiento.

Villa de La Orotava, a 25 de abril de 2008.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

6022

4074

Habiéndose aprobado mediante Resolución de esta Alcaldía número 750/08 de fecha 18 de abril de 2008 los Padrones de contribuyentes a esta Hacienda Local por los conceptos de las Tasas por Recogida de Basuras, Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Alcantarillado correspondientes al primer bimestre (enero-febrero) de 2008, se exponen al público durante el plazo de 1 mes, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos Padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento. Contra el acto de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. La cobranza en período voluntario y el Anun-

cio de Cobranza se realizará por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Los Realejos, a 18 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

6023

4100

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000933/2006.

NIG: 3803834420060005663.

Fase: ejecución-0000064/2008.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Locci Fumero, Yamiri Dayana.

Ejecutado: Darias Morales, S.L.U.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000933/2006, ejecución núm. 64/08, seguidos a instancia de Yamiri Dayana Locci Fumero contra Darias Morales, S.L.U., por cantidad se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña Yamiri Dayana Locci Fumero contra Darias Morales, S.L.U., por un importe de 3.388,18 euros de principal más 575,99 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecu-

tado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de 5 días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 0064 08 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), debiendo informar a este Tribunal, si el ejecutado es titular de tarjeta/s de crédito alguna, e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Oficiése a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pa-

go o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este mi auto lo pronuncia, ordena y firma.

El Magistrado-Juez doña María del Carmen Pérez Espinosa.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Darias Morales, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2008.

El Secretario.

EDICTO

6024

4101

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000306/2007.

NIG: 3803834420070001790.

Fase: Ejecución-0000079/2008.

Materia: despido.

Ejecutante: Fortes Díaz, Miriam N.

Ejecutado: Antonio Zebensú González Arro.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000306/2007, Ejecución 79/2008 seguidos a instancia de Miriam N. Fortes Díaz contra Antonio Zebensú González Arrocha Zumería Tropijuce por despido se ha dictado Auto de Ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña Miriam N. Fortes Díaz contra don/doña Antonio Zebensú González Arrocha Zumería Tropijuce por un importe principal de 1.887,22 euros (493,67 euros en concepto de indemnización y 1.393,55

euros en concepto de salarios de tramitación) más 321 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro ó análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 0079 08 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), debiendo informar a este Tribunal, si el ejecutado es titular de tarjeta/s de crédito alguna, e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciase a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en

los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documental y caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido par evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Zebensú González Arrocha (Zumería Tro-pijuce) en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2008.

El Secretario.

EDICTO

6025

4102

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000701/2007.

NIG: 3803834420070004326.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Rodríguez Marichal, Cherohisa.

Demandado: MA Teide, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000701/2007, seguidos a instancia de Cherohisa Rodríguez Marichal contra MA Teide, S.L. por cantidad se ha acordado por Providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero MA Teide, S.L., al objeto de que

comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 30 de enero de 2009 a las 10:00 en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado MA Teide, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2008.

El Secretario.

EDICTO

6026 Procedimiento: Demanda. **4103**

Nº procedimiento: 0000051/2007.

NIG: 3803834420070000240.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: González Jiménez, Francisco Mi.; González Jiménez, Antonio; González Jiménez, José Luis; González Jiménez; Jorge Juan.

Demandado: Construcciones Reigar Sur, S.L.; García Martín, Juan Jesús.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000051/2007, seguidos a instancia de José Luis González Jiménez, Antonio González Jiménez, Francisco Miguel González Jiménez y Jorge Juan González Jiménez contra Construcciones Reigar Sur, S.L. y Juan Jesús García Martín por cantidad se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase, se tiene por aclarado el hecho segundo de la demanda, dese traslado a la parte contraria procediéndose a señalar nuevamente el acto de juicio para el día 17 de julio de 2008 a las 12:10 horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7, bajo los apercibimientos legales oportunos, sirviendo el presente proveído de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles,

siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia, al demandado Construcciones Reigar Sur, S.L., y Juan Jesús García Martín, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6027 Procedimiento: Demanda. **4055**

Nº procedimiento: 0001112/2006.

NIG: 3803834420060006735.

Fase: ejecución-0000108/2007.

Materia: despido.

Ejecutante: Rodríguez Quesada, Alberto.

Ejecutado: Atncag Noticias y Comunicación.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001112/2006, Ejecución 108/07, seguidos a instancia de don/doña Alberto Rodríguez Quesada, contra Atncag Noticias y Comunicación, por despido, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Atncag Noticias y Comunicación, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Atncag Noticias y Comunicación en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6028 Procedimiento: Demanda. **4056**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000859/2006.

NIG: 3803834420060005281.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Vergara del Pino, Rocío.

Demandado: Comergest, SLU.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000859/2006, seguidos a instancia de don/doña Rocío Vergara del Pino contra Comergest, S.L.U., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a catorce de abril de dos mil ocho.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 859/2006 seguido a instancias de doña Rocío Vergara del Pino, representada y asistida por el Letrado Sr. Felipe Concepción, frente a "Comergest, Sociedad Limitada Unipersonal", en situación de rebeldía, sobre reclamación de salarios y liquidación de vacaciones.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña Rocío Vergara del Pino, y, en consecuencia, condeno a "Comergest, Sociedad Limitada Unipersonal" al pago de la cantidad de seis mil seiscientos trece euros con sesenta y cinco

céntimos -6.613,65 euros-, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0859-06, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Comergest, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6029 Procedimiento: Demanda. **4057**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000522/2006.

NIG: 3803834420060003164.

Fase: ejecución-0000081/2008.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Afonso Jorge, Domingo Antonio; Calero Ferraz, Diego Manuel; Gómez Ruiz, Alba Lucía; Gutiérrez Concepción, Pedro A.; Peña Hernández, Iván; Rosales Cabrera, Miguel Ángel; Rivera Ilara, Cecilio; Rouco Vázquez, María Cruz; Rosa Márquez, Luz Marina; García Luis, Rubén Jairo; Ferraz Rodríguez, Arcadio; Rodríguez Martín, Fátima.

Ejecutado: Quadruvium, S.L.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000522/2006, Ejecución 81/08, seguidos a instancia de don/doña Domingo A. Afonso Jorge y otros contra Quadruvium, Soc. Limitada, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Domingo Antonio Afonso Jorge y otros 11 contra Quadruvium, Soc. Limitada, por un principal de 16.527,75 euros, más 2.800 euros de intereses y de costas provisionales.

Don Domingo Antonio Afonso Jorge, 1.268,33 euros.

Don Diego Manuel Calero Ferraz, 1.349,82 euros.

Doña Alba Lucia Gómez Ruiz, 1.236,63 euros.

Don Pedro Alberto Gutiérrez Concepción, 1.269,96 euros.

Don Iván Peña Hernández, 1.269,96 euros.

Don Miguel Ángel Rosales Cabrera, 1.236,63 euros.

Don Cecilio Rivera Ilara, 1.236,63 euros.

Doña María Cruz Rouco Vázquez, 1.236,63 euros.

Doña Luz Marina Rosa Márquez, 1.236,63 euros.

Don Rubén Jairo García Luis, 1.902,89 euros.

Don Arcadio Ferraz Rodríguez, 1.634,33 euros.

Doña Fátima Rodríguez Martín, 1.649,31 euros.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0081/08.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado Quadruvium, Soc. Limitada, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio).

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado Quadruvium, Soc. Limitada, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, ello a los fines de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que se tenga constancia y Jefatura Provincial de Tráfico, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

4.- Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Félix Barriuso Algar el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe”.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Quadruvium, Soc. Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su

Pérez contra C.A.C. Sdad. Cooperativa Limitada y CESCOSA, por el principal que más abajo se dirá más el diez por ciento desde que se dejaron de abonar las mismas:

Don Juan Antonio Aguilar Pages, 2.197,59 euros.

Don Marcos Álvarez Martínez, 2.030,67 euros.

Don Alexis Fariña Martín, 2.030,67 euros.

Don Iván Álvarez Campos, 2.197,59 euros.

Don Arturo Ventura Ramírez, 2.918,32 euros.

Don Santiago Hernández Luis, 2.918,32 euros.

Don Santiago González Torres, 2.110,46 euros.

Doña María Jesús Rodríguez Martínez, 2.110,46 euros.

Don José Manuel Encinosa Bautista, 2.359,50 euros.

Don Daniel Expósito Gómez, 2.030,67 euros.

Don Francisco de los Reyes García Gil, 2.030,67 euros.

Don Antonio Negrín Perdomo, 2.918,32 euros.

Don Cristo Manuel Fajardo Negrín, 2.030,67 euros.

Don Víctor Manuel Clemente Hernández, 2.359,50 euros.

Don Luis Domingo Real Padrón, 2.918,32 euros.

Don Francisco Javier Correa Pérez, 2.030,67 euros.

Todo ello asciende a un principal de 37.192,40 euros, un total de 9.395,40 euros en concepto del 10% de intereses calculados hasta la sentencia correspondiendo a don Juan A. Aguilar y don Iván Álvarez 555,12 euros, a don Marcos Álvarez, Alexis Fariña, don Daniel Expósito, don Francisco R. García Gil, doña Cristo M. Fajardo y don Francisco J. Correa la cantidad de 513,03 euros, a don Arturo Ventura, don Santiago Hdez., don Antonio Negrín y don Luis D. Real la suma de 737,18 euros, a don Santiago Glez. y doña María Jesús Rguez. 533,11 euros y por último a don José M. Encinosa y don Víctor M. Clemente 596,02 euros, todo ello más 4.000 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, 1587/0000/6470085/08.

Habiéndose dictado Auto de insolvencia por este mismo Juzgado en la Ejecución 112/07 de fecha 30 de julio de 2007 respecto de los dos ejecutados, dictado por tanto con fecha anterior respecto de la ejecutada, éste constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en esta ejecución sin reiterar los trámites de averiguación de bienes, por lo que se acuerda previo a la declaración de insolvencia dar traslado por término de 5 días que se confiere al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan alegar o instar lo que a su derecho convenga y en su caso señalar la existencia de nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al los ejecutados C.A.C. Sda. Cooperativa Limitada y CESCOSA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

6031

4059

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001056/2006.

NIG: 3803834420060006427.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: González Sabina, Mario Francis.

Demandado: Hansaflex Atlántico, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001056/2006, seguidos a instancia de Mario Francisco González Sabina contra Hansaflex Atlántico, S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Hansaflex Atlántico, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 06 de junio de 2008 a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencias número Ocho planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Hansaflex Atlántico, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2008.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

6032

4060

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001156/2006.

NIG: 3803834420060006967.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos-cantidad.

Demandante: Hotel Contemporáneo, S.L.

Demandado: Rujano Márquez, José Orlando.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001156/2006, seguidos a instancia de Hotel Contemporáneo, S.L. contra José Orlando Rujano Márquez, por derechos-cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, José Orlando Rujano Márquez al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de junio de 2008 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado José Orlando Rujano Márquez, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2008.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

6033

4061

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000953/2007.

NIG: 3803834420070006112.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Rodríguez Fumero, Yurena.

Demandado: Norlimsur S.L.U. Peluquería y; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Mutua Asepeyo.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000953/2007, seguidos a instancia de Yurena Rodríguez Fumero contra Norlimsur, S.L.U. Peluquería y Estética Sharel, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo, por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Norlimsur, S.L.U. Peluquería y Estética Sharel, al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 03 de julio de 2008 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Norlimsur, S.L.U. Peluquería y Estética Sharel, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2008.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

6034

4062

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000977/2007.

NIG: 3803834420070006264.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Febles Díaz, Manuel Reyes.

Demandado: Milenium, S.L., Jaykian Inversiones, S.L. Unipe.; Wakelett Holding, S.L. Bipolma, S.L.; Tacmina Canarias, S.L.; Bridgecar, S.L. Unipersonal; Donabate Canarias, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000977/2007, seguidos a instancia de Manuel Reyes Febles Díaz contra Jaykian Inversiones, S.L. Unipersonal, Wakelett Holding, S.L., Bipolma, S.L. y Donabate Canarias, S.L., por despido se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Jaykian Inversiones, S.L. Unipersonal, Wakelett Holding, S.L., Bipolma, S.L. y Donabate Canarias, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 08 de julio de 2008 a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Jaykian Inversiones, S.L. Unipersonal, Wakelett Holding, S.L., Bipolma, S.L. y Donabate Canarias, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2008.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6035

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000405/2007.

NIG: 3803834420070002645.

Fase: ejecución-0000199/2007.

Materia: despido.

Ejecutante: Paz Taboas, Francisco Javier.

Ejecutado: Casas de Cedro, S.L.; Madera Cálida, S.L.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 199/07, seguidos a instancia de don/doña Francisco Javier

Paz Taboas, contra Casas de Cedro, S.L. y otro más, por despido, se ha dictado auto de fecha 16 de abril de 2008 cuyo tenor es el siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2008.

Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que interesada la ejecución de la Sentencia firme de despido dictada en los presentes autos, se convocó a las partes de comparecencia con las advertencias y apercibimientos legales.

Segundo.- Que en la fecha y hora señaladas se celebró la comparecencia con el resultado que obra en autos.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que salvo el supuesto contemplado en el art. 284 de la LPL, de imposibilidad de la readmisión por cese o cierre de la empresa, establece el art. 280 de la misma Ley que la Sentencia será ejecutada en sus propios términos cuando el trabajador despedido fuera Delegado de Personal, miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, declarada la improcedencia del despido, optare por la readmisión, así como cuando se declare la nulidad del despido.

Segundo.- Que en el presente caso la sentencia declaró la nulidad del despido y ordenó la inmediata reposición del actor a su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación.

Aunque el actor sigue dado de alta en la TGSS por "Casas de Cedro", no consta la efectiva readmisión, el abono de los salarios de tramitación, y librar los despachos oportunos a la entidad gestora, y proceder a liquidar la cantidad adeudada por salarios de tramitación.

En cuanto a las alegaciones de Madera Cálida respecto a ser empresa distinta de Casas de Cedro, no ha lugar a lo solicitado, por cuanto se trata de manifestaciones que debió realizar en el acto del juicio para resolverse en sentencia, siendo así que, constando citada por correo con acuse, no compareció al juicio sin causa justificada que conste, ni tampoco recurrió en su momento la sentencia, pudiendo hacerlo. De modo que, si con la prueba que se practicó en juicio, esta demandada fue condenada solidariamente con la otra, lo resuelto en sentencia con fuerza de cosa juzgada no se puede revisar ahora en ejecución.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declara que no ha tenido lugar la readmisión; y se ordena a la empresa Casas de Cedro, S.L. y Madera Cálida, S.L. reponer al trabajador Francisco Javier Paz Taboas a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la presente:

1.- Se despacha ejecución por la cantidad equivalente a los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha más los seis meses de salario - (13.211,20+6.624) 19.835,20 euros, procediéndose a su exacción por la vía de apremio sobre bienes de las ejecutadas si las mismas no abonon voluntariamente esa cantidad en 5 días.

2.- Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo, acompañado de testimonio de la sentencia con diligencia de firmeza, y de los autos de despacho de ejecución, para que se levante, en su caso, la oportuna acta de descubierto.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Casas de Cedro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

6036

Procedimiento: Demanda.

4064

Nº procedimiento: 0000124/2008.

NIG: 3803834420080000903.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Arteaga Llarena, Eduardo.

Demandado: Investment y Construcciones, S.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000124/2008, seguidos a instancia de don/doña Eduardo Arteaga Llarena, contra Profina Investment y Construcciones, S.L., por despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido 124/2008 seguido a instancias de don Eduardo Arteaga Llarena, representado y asistido por el Letrado Sr. Berástegui Afonso, frente a "Profina Investment y Construcciones, Sociedad Limitada", en situación de rebeldía, sobre declaración de improcedencia de despido.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don Eduardo Arteaga Llarena, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada "Profina Investment y Construcciones, Sociedad Limitada" el día 19 de diciembre de 2007.

Segundo: condeno a la parte demandada "Profina Investment y Construcciones, Sociedad Limitada" a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnice en la cantidad de 1.827 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, y, tanto en uno como en otro caso, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 30,45 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los 3 días siguientes al de la recepción del escrito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0124-08, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Profina Investment y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

6038

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000935/2006.

4424

NIG: 3803834420060005789.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Essalek, Hammade.

Demandado: C.B. Caballeros de Arona.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000935/2006, seguidos a instancia de Hammade Essalek contra C.B. Caballeros de Arona, por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, C.B. Caballeros de Arona al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de mayo de 2008 a las 10:40 horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado C.B. Caballeros de Arona, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2008.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ARONA

EDICTO

6038

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento: 0000086/2007.

NIG: 3800641220070034735.

4085

Don/doña Pilar Martínez Pubil, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por falta de malos tratos habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 3/08.

En Arona, a 10 de enero de 2008.

Don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Arona y su partido, ha visto en juicio oral y público la causa seguida como Juicio de Faltas Inmediato con el número 86 de 2007 contra Ivanhoe Álvarez Santos, por la posible comisión de una falta contra las personas del artículo 617.1º del Código Penal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: condenar a Ivanhoe Álvarez Santos como autor de una falta contra las personas del artículo 617.1º del Código Penal a una pena de multa de treinta días a razón de seis euros diarios (ciento ochenta euros).

Se le advierte que en caso de no satisfacer en el plazo de un mes, por vía de apremio o voluntariamente, la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación libertad por cada dos cuotas diarias no satisfecha, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Así como la imposición de las costas procesales al condenado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles que podrán interponer recurso de Apelación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Llévese el original al Libro de Sentencias y expídase testimonio para su unión a los autos.

Así lo acuerda, manda y firma, don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Arona.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado/Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Moisés Mauricio Silva Alvarez hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de abril de 2008.

V.º B.º: la Secretario.

EDICTO

6039

4086

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento: 0000044/2007.

NIG: 3800641220070017439.

Don/doña Pilar Martínez Pubil, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por desobediencia habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 95/07.

En Arona, a 19 de julio de 2007.

Don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Arona y su partido, ha visto en juicio oral y público la causa Juicio de Faltas Inmediato seguida con el número 44 de 2007 contra Fabián Eduardo Sosa Carballal, por una presunta falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: condenar a Fabián Eduardo Sosa Carballal como autor de una falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, imponiendo una pena de multa de treinta días a razón de tres euros diarios (noventa euros).

Se le advierte que en caso de no satisfacer en el plazo de un mes, por vía de apremio o voluntariamente, la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación libertad por cada dos cuotas diarias no satisfecha que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Así como la imposición de las costas procesales al condenado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles que podrán interponer Recurso de Apelación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Líbrese testimonio de esta resolución para su incorporación a los autos y llévese original al Libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma, don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Tres de Arona.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fabián Eduardo Sosa Carballal hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de abril de 2008.

V.º B.º la Secretaria.

EDICTO

6040 **4087**

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento: 0000036/2007.

NIG: 3800641220070017037.

Don/doña Pilar Martínez Pubil, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por lesiones y robo con fuerza habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 99/07.

En Arona, a veinte de julio de dos mil siete.

Don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona y su partido, ha visto en juicio oral y público el procedimiento Juicio de Faltas Inmediato seguido con el número 36 de 2007 contra Sven Asian Jungbauer, por la posible comisión de una falta contra las personas de lesiones del artículo 617.1º del Código Penal y de una tentativa de hurto del artículo 623.1º del mismo texto legal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: absolver a Sven Asian Jungbauch de la comisión de una falta contra las personas de hurto del artículo 623 del Código Penal.

Procede la imposición de las costas procesales de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles que podrán interponer Recurso de Apelación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Llévese el original al Libro de Sentencias y expídase testimonio para su unión a los autos.

Así lo acuerda, manda y firma, don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Tres de Arona.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ian William Brooks hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de abril de 2008.

V.º B.º: la Secretaria.

EDICTO

6041 **4088**

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento: 0000051/2007.

NIG: 3800641220070023005.

Don/doña Pilar Martínez Pubil, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas inmediato por falta contra orden público habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 115/07.

En Arona, a seis de septiembre de dos mil siete.

Don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona y su partido, ha visto en juicio oral y público la causa Juicio de Faltas Rápido seguido con el número 51 de 2007 contra Abdelkrim Ouchar, por una presunta falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: condenar a Abdelkrim Ouchar como autor de una falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, imponiendo una pena de multa de cuarenta días a razón de cuatro euros diarios (ciento sesenta euros).

Se le advierte que en caso de no satisfacer en el plazo de un mes, por vía de apremio o voluntariamente, la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Así como la imposición de las costas procesales al condenado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles que podrán interponer Recurso de Apelación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Líbrese testimonio de esta resolución para su incorporación a los autos y llévase original al Libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma, don Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Arona.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado/Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ouchar Abdelkrim hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de abril de 2008.

V.º B.º: la Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 8 DE ARONA

EDICTO

6042

4083

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento. 0000027/2007.

NIG: 3800631220070009378.

Don/doña Karina Pérez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por amenazas y daños habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 3 de mayo de 2007.

Se ha visto en juicio oral y público por doña Carmen Cano Martínez Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 9 de Arona, los presentes autos de juicio de faltas seguidos contra Nasser Salameh Dóniz, por una presunta falta de amenazas y daños, en la que ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: debo condenar y condeno a Nasser Salameh Dóniz como autor de una falta de daños tipificada en el art. 625 del Código Penal a la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 2 euros, quedando sujeto, en caso de incumplimiento, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente, asimismo deberá indemnizar a la Comunidad de Propietarios del edificio Bochinyero de la localidad de Playa de San Juan en la cuantía de 137,76 euros.

Debo absolver y absuelvo a Nasser Salameh Dóniz como autor de una falta de amenazas.

Se declaran las costas procesales de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, debiendo dicho recurso formalizarse según lo establecido en el art. 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia y de la que se llevará testimonio literal a la causa de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Nasser Salameh Dóniz hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 9 de abril de 2008.

V.º B.º: el/la Secretario.

EDICTO

6043 Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato. **4084**

Nº procedimiento: 0000073/2007.

NIG: 3800641220070026926.

Don/doña Karina Pérez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por desobediencia y hurto habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 19 de octubre de 2007.

Se ha visto en juicio oral y público por doña Carmen Cano Martínez Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Arona, los presentes autos de juicio de faltas seguidos contra Ibrahima Azurri por una presunta falta de hurto y una presunta de desobediencia, en la que ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: debo absolver y absuelvo a Ibrahima Azurri de toda responsabilidad criminal derivada de las presentes actuaciones, declarando las costas procesales de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, debiendo dicho recurso formalizarse según lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a la causa de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ibrahima Azurri hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 8 de abril de 2008.

V.º B.º: el/la Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE GRANADILLA DE ABONA

EDICTO

6044 Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato. **4104**

Nº procedimiento: 0000119/2007.

NIG: 3801741220070007853.

Don/doña Ana María Salas Mesa, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro (antes Jdo. nº 5) de Granadilla de Abona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por amenazas habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo absolver y absuelvo a Manuel Rodríguez Rodríguez de la falta de amenazas leves por la que fue denunciado y que ha motivado la incoación de este Juicio de Faltas Inmediato nº 119/07.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y, por tanto, cabe interposición de recurso de apelación frente a la misma para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Llévese esta resolución al libro de las de su clase.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Manolo Rodríguez González, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Granadilla de Abona, a 7 de marzo de 2008.

El/la Secretario.

EDICTO

6045 Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato. **4105**

Nº procedimiento: 0000107/2007.

NIG: 3801741220070007173.

Don/doña Ana María Salas Mesa, Secretario del Juzgado de Instrucción nº4 (antes Jdo. nº 5) de Granadilla de Abona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por otras faltas habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente a Oxana Dragoman de las faltas de maltrato de obra y amenazas que le venían imputadas y que dieron lugar a este Juicio de Faltas Inmediato 107/07, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer dentro del quinto día a contar desde su notificación.

Llévese esta resolución a Libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Gara Mendoza Reyes, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Granadilla de Abona, a 18 de marzo de 2008.

El/la Secretario.

EDICTO

6046 Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato. **4106**

Nº procedimiento: 0000106/2007.

NIG: 3801741220070007172.

Don/doña Ana María Salas Mesa, Secretario del Juzgado de Instrucción nº4 (antes Jdo. nº 5) de Granadilla de Abona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato por amenazas habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente a Jaime Luna Solano de la falta de amenazas que le venía imputada por Sergio Peregrina Oller y que dio lugar a la incoación de este Juicio de Faltas Inmediato 106/07, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer dentro del quinto día a contar desde su notificación.

Llévese esta resolución a Libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jaime Luna Solano, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Granadilla de Abona, a 17 de marzo de 2008.

V.º B.º: el/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS

EDICTO

6047 Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida. **4097**

Nº procedimiento: 0000185/2008.

NIG: 3802231120080000377.

Demandante: González González, Manuel Rufi.

Procurador: Sáenz Ramos, Alicia.

Don/doña Beatriz García Somalo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cebida 0000185/2008 a instancia de don/doña Manuel Rufino González González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Trozo de terreno: sito en este término municipal de Icod de los Vinos, en el Barrio de Santa Bárbara, en el paraje denominado "Las Aguinas" en "El Miradero", de extensión superficial, cuarenta y nueve áreas noventa centiáreas, según título, pero en realidad tiene sesenta y un áreas con noventa y cinco centiáreas.

Linda: norte, doña Rosenda González Guzmán, don Jesús Estévez González y don Juan Guillermo Luis, hoy Armando Pastor González Hernández, herederos de Ramón Alonso Rodríguez, Ramiro González Pérez, Georp Taupe, y Agustín González González; sur, don Juan Lujano, don Luciano Pintado, don Manuel Rolo y doña Rosenda González Guzmán, hoy,

herederos de Manuel Rolo Hernández, Elvira Luis Ravelo Estévez y Manuel Luis Ravelo; este, camino público y herederos de Balbina González Guzmán; oeste, don José Alonso Estévez, don Luciano Pitado y don Manuel Rolo, hoy, herederos de Elvira Luis Ravelo Estévez, herederos de Manuel Rolo Hernández y herederos de José Alonso Luis.

En el interior de esta finca existe una casa de labranza compuesta de tres cuartos para semillas u otros enseres, de los que pertenecen como accesorios a este trozo, el cuarto número tres, que es el que está a la parte más al norte, y el cuarto número uno, o sea el del suroeste, perteneciendo el cuarto número dos o sea el del mediodía a doña Rosenda González Guzmán.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a don Florencio Martín Socas así como a sus herederos, para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 4 de abril de 2008.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXIII

Martes, 6 de mayo de 2008

Número 90